

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETOS NÚMERO 1359 DE 2020

(octubre 16)

Por el cual se designa a la Embajadora de Colombia ante el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago como Embajador No Residente ante el Gobierno de Barbados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Ley 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 589 del 02 de abril de 2019, la señora **MARTHA CECILIA PINILLA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.758.074, fue nombrada en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, código 0036, grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago.

Que la señora **MARTHA CECILIA PINILLA PERDOMO** tomó posesión de manera efectiva del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, código 0036, grado 25, el 04 de junio de 2019.

Que la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada por Ley 6° de 1972 y en vigor para Colombia, establece en el artículo 5° que un Estado acreditante podrá, después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un jefe de misión ante dos o más Estados.

Que la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago es concurrente ante el Gobierno de Barbados y se encarga, por lo tanto, de atender las relaciones diplomáticas al no existir una Misión Diplomática de Colombia ante dicho Gobierno.

Que el Gobierno de Barbados mediante Nota Verbal No. 332/2020 del 16 de septiembre de 2020, concedió el beneplácito de estilo para la designación por parte del Gobierno de Colombia, de la señora **MARTHA CECILIA PINILLA PERDOMO** como embajador no residente ante dicho Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designar. Designese a la señora **MARTHA CECILIA PINILLA PERDOMO**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, código 0036, grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago como **EMBAJADOR DE COLOMBIA NO RESIDENTE** ante el Gobierno de Barbados.

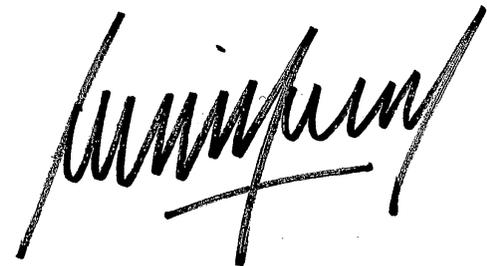
ARTÍCULO 2°.- Comunicación. Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a

16 OCT 2020




CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores

DECRETOS NÚMERO 1360 DE 2020

(octubre 16)

Por el cual se designa al Embajador de Colombia ante el Gobierno de la República del Líbano como Embajador No Residente ante el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Ley 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1346 del 26 de julio de 2019, el señor **FERNANDO HELO YAMHURE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.101, fue nombrado en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, código 0036, grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República del Líbano.

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

DECRETOS NÚMERO 1361 DE 2020

(octubre 16)

Por el cual se designa al Embajador de Colombia ante el Gobierno de Emiratos Árabes Unidos como Embajador No Residente ante el Gobierno del Estado de Kuwait

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Ley 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2089 del 19 de noviembre de 2019, el señor **JAIME ALEJANDRO AMÍN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.134.948, fue nombrado en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, código 0036, grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Emiratos Árabes Unidos.

Que el señor **JAIME ALEJANDRO AMÍN HERNÁNDEZ** tomó posesión de manera efectiva del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, código 0036, grado 25, el 11 de diciembre de 2019.

Que la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada por Ley 6° de 1972 y en vigor para Colombia, establece en el artículo 5° que un Estado acreditante podrá, después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un jefe de misión ante dos o más Estados.

Que la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Emiratos Árabes Unidos es concurrente ante el Gobierno del Estado de Kuwait y se encarga, por lo tanto, de atender las relaciones diplomáticas al no existir una Misión Diplomática de Colombia ante dicho Gobierno.

Que el Gobierno del Estado de Kuwait mediante Nota Verbal No. E – 77/2020 del 20 de septiembre de 2020, concedió el beneplácito de estilo para la designación por parte del Gobierno de Colombia del señor **JAIME ALEJANDRO AMÍN HERNÁNDEZ** como Embajador no residente ante dicho Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

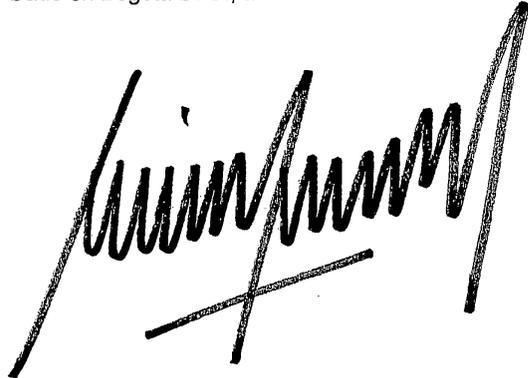
DECRETA:

ARTICULO 1°.- DESIGNAR. Designese al señor **JAIME ALEJANDRO AMÍN HERNÁNDEZ**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, código 0036, grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Emiratos Árabes Unidos, como **EMBAJADOR DE COLOMBIA NO RESIDENTE** ante el Gobierno del Estado de Kuwait.

ARTÍCULO 2°.- Comunicación. Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

ARTICULO 3°.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **16 OCT 2020**
Dado en Bogotá D. C., a



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D. C., a **16 OCT 2020**




CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores



CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores

DECRETOS NÚMERO 1362 DE 2020

(octubre 16)

Por el cual se deroga el Decreto 038 del 16 de enero de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece y define los principios a los que se encuentra sujeta la actuación administrativa, atendiendo a los fines de la administración pública ordenados por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que el literal b. del artículo 39 del Decreto Ley 274 de 2000, señala que cumplido por el funcionario el término correspondiente a cada lapso de alternación la Dirección de Talento Humano o la dependencia que hiciera sus veces, coordinará las gestiones administrativas para disponer el desplazamiento del funcionario en legal forma.

Que mediante Decreto 038 del 16 de enero de 2020, se trasladó dentro de la planta externa al señor **JOSÉ CAMILO SANDOVAL ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.178.142, al cargo de **Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Guangzhou, República Popular China.

Que el señor **JOSÉ CAMILO SANDOVAL ROJAS** solicitó la derogación del Decreto 038 del 16 de enero de 2020, debido a necesidades del servicio que presenta la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Finlandia y razones personales, derivadas de la situación de seguridad sanitaria.

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-901/11 del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), expediente D-8551, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, sobre la derogatoria expresa y tácita, señala:

La derogación tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la normas, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes (...)"

Que este Despacho en consideración a las razones expuestas se hace necesario derogar el Decreto 038 del 16 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Derogatoria. Deróguese expresamente y en su totalidad el Decreto 038 del 16 de enero de 2020, por medio del cual se trasladó dentro de la planta externa al señor **JOSÉ CAMILO SANDOVAL ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.178.142, al cargo de **Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Guangzhou, República Popular China, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Permanencia. El señor **JOSÉ CAMILO SANDOVAL ROJAS**, permanecerá prestando sus servicios con el cargo de **Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Finlandia.

PARÁGRAFO.- El señor **JOSÉ CAMILO SANDOVAL ROJAS** es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Consejero.

ARTÍCULO 3º.- Comunicación. Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

ARTÍCULO 4º.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra este no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

16 OCT 2020

CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores

DECRETOS NÚMERO 1365 DE 2020

(octubre 16)

Por el cual se hace una apertura de un Consulado Honorario y una designación en el Servicio Exterior

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971 y el Decreto 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante la Ley 17 de 1971, cualquier Estado puede decidir libremente el nombramiento de Cónsules Honorarios.

Que de conformidad con el literal d) del artículo 2.2.1.3.3.1 del Decreto 1067 de 2015, las funciones consulares honorarias podrán ser ejercidas por ciudadanos colombianos o extranjeros con disposición para actuar a favor de los intereses del Estado colombiano y de sus nacionales y que la escogencia del Cónsul Honorario deberá recaer sobre personas que mantengan vínculos con Colombia o la comunidad colombiana, y que acrediten poseer las condiciones económicas y de idoneidad adecuadas para desempeñar honrosamente las funciones que se le asignen.

Que como candidata a ocupar el cargo de Cónsul Honoraria de Colombia en Funchal, República Portuguesa, la Embajada de Colombia ante la República Portuguesa ha propuesto, por medio de los memorandos EPTLB No. 025/008 del 22 de enero de 2020 y EPTLB No. 087/015 del 28 de febrero de 2020 a la señora **ISABEL MARÍA ANDRADE SILVA**, ciudadana portuguesa.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.3.3., corresponde a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores el estudio y evaluación para la creación de Oficinas Consulares Honorarias y su circunscripción, así como de las personas que serán designadas como Cónsules Honorarios.

Que una vez estudiada la propuesta y evaluada la documentación presentada por la Embajada de Colombia ante la República Portuguesa, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano ha considerado oportuna y, por consiguiente, ha aprobado la apertura del Consulado Honorario en Funchal, República Portuguesa, así como el nombramiento de la señora **ISABEL MARÍA ANDRADE SILVA**, como Cónsul Honoraria.

Que mediante el memorando I-GEOAU-20-006994 del 7 de mayo de 2020, la Dirección de Europa igualmente emitió un concepto positivo en relación con la apertura y nombramiento propuestos. Asimismo, con la Nota Verbal No. 108087/2020 del 1 de octubre de 2020, el Ministerio de Negocios Extranjeros de la República Portuguesa confirmó el Beneplácito al nombramiento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. CREAR el Consulado Honorario de Colombia en Funchal, República Portuguesa.

ARTÍCULO 2º. DESIGNAR a la señora **ISABEL MARÍA ANDRADE SILVA**, como Cónsul Honoraria en Funchal, con circunscripción en la Región Autónoma de Madeira, República Portuguesa por un periodo inicial de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 3º. COMUNICACIÓN. Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a **16 OCT 2020**

CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1953 DE 2020

(octubre 14)

Por la cual se designa un funcionario *ad hoc* para que, en un caso específico, represente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Comité de Enajenaciones de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 del 2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 61, literal g) de la Ley 489 de 1998 y el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de septiembre de 2020 mediante el oficio CS2020-022762 -SIED No. 1-2020-089122-, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE solicitó a este Ministerio la designación de un funcionario *ad hoc* para que represente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Comité de Enajenaciones de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017 y en el caso específico de la Sociedad Carnes y Derivados de Occidente S.A., teniendo en cuenta:

Que en la sesión No. 24 del 15 de septiembre del 2020 del Comité de Enajenaciones, la Gerencia de Sociedades Activas de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE presentó a consideración de los miembros del Comité, entre otros casos, el de la procedencia de la enajenación temprana de la Sociedad Carnes y Derivados de Occidente S.A.

Que en el proceso deliberativo del caso citado anteriormente, la Presidente de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, actuando en calidad de representante del Ministerio de Hacienda en el referido Comité¹, manifestó un posible conflicto de interés para conocer del caso en mención, habida cuenta que la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA tiene participación accionaria en la Sociedad Carnes y Derivados de Occidente S.A.

Que en la misma sesión, los miembros del Comité aprobaron la manifestación efectuada por la representante del Ministerio de Hacienda y la decisión de solicitar a este Ministerio la designación de un funcionario *ad hoc* para que represente a la Cartera en el citado Comité y con esto, poder conformar el quórum deliberatorio en el caso referido, lo anterior, como consta en la certificación del 13 de octubre de 2020, expedida por el Secretario Técnico del Comité de Enajenaciones.

Que en virtud del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud efectuada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, y que es necesario conformar el quórum deliberatorio para decidir el caso de la Sociedad Carnes y Derivados de Occidente S.A., se hace necesario designar a un funcionario *ad hoc* para que represente al Ministerio de Hacienda en el Comité de Enajenaciones de que trata artículo 93 de la Ley 1708 de 2014 y respecto del caso en cita.

¹ En el artículo 1 de la Resolución 2769 del 21 de agosto de 2014 de este Ministerio se resolvió: "[D]esignar al (la) servidor(a) que se desempeñe como Presidente de Central de Inversiones S.A., como representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Comité del que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Designación de funcionario *ad hoc*. Designar al doctor DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.216.867 de Bucaramanga, actual Subdirector Administrativo 0150-20 de la planta global, distribuido en la Dirección Administrativa y ubicado en el Despacho de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como representante *ad hoc* de este Ministerio en el Comité de Enajenaciones de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 y respecto del caso específico de la Sociedad Carnes y Derivados de Occidente S.A.

Artículo 2. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 de octubre de 2020

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1959 DE 2020

(octubre 15)

Por la cual se ordena el giro de recursos de cofinanciación de que trata el Decreto 2154 de 2019 al Departamento del Quindío

EL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 11 del Decreto 2154 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 dispone que la Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que agoten el procedimiento descrito en dicho artículo, siempre y cuando se cumpla con las condiciones allí mismo establecidas.

Que el citado artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 adicionalmente prevé que, para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, se autoriza al Gobierno nacional para realizar operaciones de crédito en las vigencias 2019 y 2020. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrará, en una cuenta independiente, el cupo de emisión de deuda que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en este artículo. Para los efectos previstos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.

Que el artículo 10 del Decreto 2154 de 2019 establece que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá con la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B en el monto requerido para cofinanciar el pago por parte de la Nación por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Esta emisión no implicará operación presupuestal y solo se presupuestará para efectos de su redención y pago de intereses.

Que el inciso 3 del citado artículo 10 del Decreto 2154 de 2019 establece que el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el monto para la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B con destino a la "Cuenta de Liquidez Salud Territorial", para que, con el producto de su venta se atiendan los procesos de pago previstos en el Decreto.

Que el artículo 11 del Decreto 2154 de 2019 dispone que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, conforme a la solicitud allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social acompañada del acto administrativo de la entidad territorial de que trata el numeral iii) del artículo 5 del Decreto 2154 de 2019, expedirá la resolución mediante la cual ordenará el giro de los recursos a la correspondiente cuenta maestra del Fondo Local de Salud denominada Subcuenta de Cofinanciación para el Saneamiento Financiero del Sector Salud de las Entidades Territoriales.

Que mediante el oficio No. 202032001352781 radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. 1-2020-079961 del 04 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social allegó solicitud para el giro de los recursos con cargo a los recursos de cofinanciación de la Nación por un monto de \$5.305.232.892 a favor del Departamento del Quindío, y adjuntó los siguientes documentos: (i) la Resolución No. 03612 del 13 de agosto de 2020, a través de la cual se discrimina la deuda reconocida de acuerdo con el proceso de auditoría adelantado por la entidad territorial de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, de la fase 1 del acuerdo de punto final para pago parcial; (ii) certificación de la cuenta maestra de que trata el artículo 6 del Decreto 2154 de 2019 denominada "DEPARTAMENTO DE QUINDIO PF COFINANCIACIÓN PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD"; y (iii) Copia del oficio No. 2-2020-039188 del 20 de agosto de 2020 emitido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que contiene el resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal del Departamento del Quindío.

Que, mediante certificación emitida por el Secretario Técnico del Comité de Tesorería, se certificó lo siguiente: "Que el 09 de octubre de 2020, según consta en el Acta 2020-20, se reunió el Comité de Tesorería, donde autorizó el monto de la emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B con destino a la "Cuenta de Liquidez Salud Territorial" con la siguiente distribución y características respecto del Departamento del Quindío:

a) Beneficiario:

Entidad	Monto
Departamento del Quindío	\$5.305.232.892

b) Condiciones de Emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B:

Denominación	Vencimiento	% Valor a emitir
COP	18-Oct-34	100%

Para determinar el rendimiento de los títulos, se tomará la tasa vigente de valoración del día anterior a la emisión, publicada por el sistema Precia.”

Que según consta en el memorando No. 3-2020-014688 del 25 de septiembre de 2020, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestó que “(...) la determinación de la ponderación a emitir cumple con los parámetros de emisión de la EGDMP de mantener una concentración que no supere el 8% del total de la deuda para los vencimientos mencionados, aumentando la deuda en \$5.305.232.892 aproximadamente”.

Que el día 15 de octubre de 2020 la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional emitió Títulos de Tesorería TES Clase B con destino a la “Cuenta de Liquidez Salud Territorial”, para que, con el producto de su venta se atiendan los procesos de pago. Dichos Títulos de Tesorería TES Clase B, se emitieron bajo las siguientes condiciones financieras:

Referencia	Tasa	Precio Sucio	Valor Nominal Moneda Original	Valor Nominal COP	Valor Costo COP
TFIT16181034	6,100%	117,816	4.503.000.000	4.503.000.000,00	5.305.254.480,00
Total				4.503.000.000,00	5.305.254.480,00

Que se cumplió con los requisitos para ordenar el giro de los recursos a favor del Departamento del Quindío de conformidad con lo previsto en el Decreto 2154 de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1. Orden de giro. Ordenar el giro de recursos de cofinanciación de que trata el Decreto 2154 de 2019 por CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.305.232.892) moneda legal colombiana a favor del Departamento del Quindío en los términos del artículo 11 del Decreto 2154 de 2019.

Artículo 2. Plazo. El giro de los recursos a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se efectuará por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional al Departamento del Quindío. El Departamento del Quindío deberá incorporar en su presupuesto los recursos que por la presente Resolución se autorizan en un término no mayor a 30 días calendario contados a partir del giro efectivo realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 2154 de 2019. Así mismo, deberá proceder a realizar el pago a los correspondientes beneficiarios o acreedores, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la incorporación presupuestal de los recursos girados de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2154 de 2019.

Artículo 3. Reintegro. En caso de presentarse un exceso en el valor girado por la Nación, o si la entidad territorial no realiza el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, se deberá proceder con el reintegro de los valores correspondientes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2154 de 2019.

Artículo 4. Veracidad de la información. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 2154 de 2019, la veracidad y la oportunidad, la verificación de los requisitos para el pago, el cálculo del valor a pagar, así como el pago a los beneficiarios o acreedores por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, radicarán exclusivamente en cabeza del Departamento del Quindío, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2154 de 2019.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **15 de octubre de 2020**

DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

CÉSAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1356 DE 2020

(octubre 16)

Por el cual se acepta la renuncia a un Notario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 131 de la Constitución Política, 144 numeral 1 del Decreto Ley 960 de 1970, 5 del Decreto Ley 2163 de 1970 y, 2.2.6.1.5.3.9 numeral 2 del Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Fernando Delgado Llano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.077.488, Notario Veintidós (22) en propiedad del Círculo Notarial de Medellín - Antioquia, nombrado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 121 del 16 de enero de 2009, renunció al cargo a través de escrito del 18 de septiembre de 2020, radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho, el 07 de octubre de 2020 con el No. MJD-EXT20-0055031.

Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 144 del Decreto Ley 960 de 1970, el cargo de notario se pierde por aceptación de la renuncia.

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece como una “falta absoluta del notario” la renuncia aceptada.

Que el artículo 150 del Decreto Ley 960 de 1970 dispone que, “El Notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo”.

Que de conformidad con la norma anterior, el señor Luis Fernando Delgado Llano no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Aceptación de Renuncia: Acéptese la renuncia presentada por el señor Luis Fernando Delgado Llano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.077.488 de Medellín, al cargo de Notario Veintidós (22) en propiedad del Círculo Notarial de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Parágrafo: El señor Luis Fernando Delgado Llano no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo.

Artículo 2°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

16 OCT 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUIZ OREJUELA

DECRETO NÚMERO 1357 DE 2020

(octubre 16)

Por el cual se acepta una renuncia y se realiza un encargo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 2.2.11.1.3 y 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la doctora JUANITA MARIA LOPEZ PATRON, mediante comunicación de fecha 6 de octubre de 2020, presentó renuncia al empleo de Viceministra de Promoción de la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por la doctora JUANITA MARIA LOPEZ PATRON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.814.683, al cargo de Viceministra de Promoción de la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho.

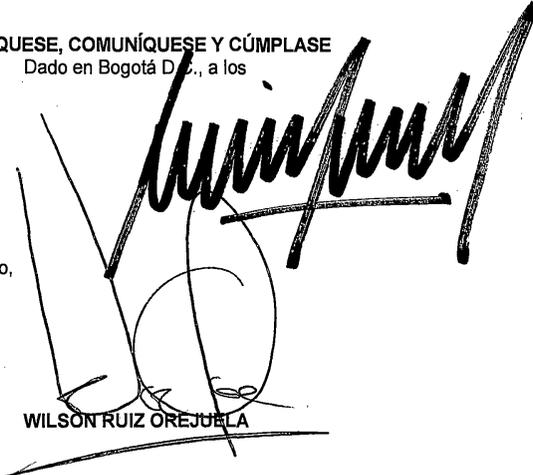
Artículo 2. Encargar a partir de la fecha del cargo de Viceministro de Promoción de la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, al doctor ROQUE LUIS CONRADO IMITOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.713.070, actual Asesor del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, mientras se nombra y posesiona el titular, sin perjuicio de continuar desarrollando las funciones relacionadas con el cargo que desempeña.

Artículo 3. Comunicar a través de la Secretaria General del Ministerio de Justicia y del Derecho el presente Acto Administrativo.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

16 OCT 2020

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los



Ministro de Justicia y del Derecho,

WILSON RUIZ OREJUELA

DECRETO NÚMERO 1358 DE 2020

(octubre 16)

Por el cual se reglamenta el literal j del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019 y se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos –OCDE–, aprobada por Colombia mediante la Ley 1573 de 2012; de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada mediante la Ley 800 de 2003, y en virtud del artículo 26 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción –CNUCC–, aprobada por Colombia mediante la Ley 970 de 2005; los Estados signatarios en las diferentes convenciones se comprometieron a adoptar medidas para combatir conductas delictivas, en especial el soborno transnacional y la corrupción.

Que en virtud de los compromisos asumidos por el Estado Colombiano con la OCDE, principalmente el de sostener en forma decidida una lucha frontal contra cualquier fenómeno de corrupción, se promulgó la Ley 1778 de 2016, "Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción".

Que mediante el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019, "Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la Administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones", se modificó el literal j del numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el sentido de determinar que son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con entidades estatales, entre otros:

"j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes

legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la Administración pública o el patrimonio del Estado.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal".

Que el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012, establece que "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal", puntualizado aquellos casos en que no se requiere de registro ni de clasificación, entre otros aspectos relevantes de cara a la operatividad del mismo.

Que el artículo 2º de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, suscrita en La Haya el 05 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, establece que: "Cada Estado contratante eximirá de legalización los documentos a los que se aplica la presente Convención y que han de ser presentados en su territorio. A efectos de la presente Convención, la legalización significa únicamente el trámite mediante el cual los agentes diplomáticos o consulares del país en donde el documento ha de ser presentado certifican la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevara".

Que es necesario promover una lucha permanente contra cualquier fenómeno de corrupción en aras de materializar aspectos contenidos en el Pacto Estructural por la Legalidad establecido como uno de los ejes fundamentales del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", puntualmente en lo que se refiere a la línea estratégica "Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos".

Que de conformidad con las disposiciones del párrafo único del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, el objetivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado es la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, su misión es planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.

Que en aras de promover el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano en materia de lucha contra los actos de corrupción y transparencia en la contratación estatal, se hace necesario adoptar disposiciones que promuevan la materialización, registro y publicidad de la inhabilidad para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales, contenida en el literal j del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019, en clave de fortalecer los instrumentos jurídicos nacionales existentes contra la conducta de soborno transnacional.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Adiciónese una Sección 3 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, la cual quedará así:

SECCIÓN 3.

SOLICITUD Y PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS PENALES POR LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, O DE CUALQUIERA DE LOS

DELITOS O FALTAS CONTEMPLADAS POR LA LEY 1474 DE 2011 Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS O DE CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS CONTEMPLADAS POR LAS CONVENCIONES O TRATADOS DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR COLOMBIA, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONDUCTAS DE SOBORNO TRANSNACIONAL.

Artículo 2.2.3.2.3.1. TRÁMITE PARA SOLICITAR LAS SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PROFERIDAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado advierta la posible inhabilidad de un proponente en los términos del literal j del artículo 8 de la ley 80 de 1993, dicha entidad pedirá formalmente al Ministerio de Relaciones Exteriores que solicite a través de canal diplomático las sentencias penales o sanciones administrativas proferidas en contra de dichas personas naturales y/o jurídicas que se presumen inmersas en las conductas contempladas en el literal j del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, así como los actos administrativos que declaran la responsabilidad de personas jurídicas por conductas de soborno transnacional.

La decisión que sea remitida por el Estado al cual se elevó la solicitud, en el marco del procedimiento anterior, deberá cumplir a cabalidad con los requisitos del artículo 251 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO. Para las solicitudes de las sentencias penales en contra de personas naturales proferidas por autoridades judiciales de Estados con los cuales la República de Colombia tiene un tratado de asistencia judicial vigente, se surtirá el trámite previsto en el respectivo instrumento. La documentación recibida por esta vía estará sujeta a las condiciones de legalización debidamente acordadas en el tratado.

Artículo 2.2.3.2.3.2. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES PROFERIDAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS. Una vez se reciban las decisiones de que trata el artículo 2.2.3.2.3.1 del presente Decreto, la dependencia que para el efecto determine el Ministro de Relaciones Exteriores, en un término de diez (10) días hábiles, las remitirá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá el término de un (1) mes, contado a partir de la recepción de la información, para verificar mediante oficio con el carácter de acto de trámite, que la misma haya sido enviada con el lleno de requisitos formales.

Cuando se trate de sentencias judiciales proferidas contra personas naturales, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado requerirá a la Cámara de Comercio respectiva para que ésta, en un término de diez (10) días hábiles, informe acerca de las sociedades y las sucursales de sociedades extranjeras respecto de las cuales la persona natural declarada judicialmente responsable, actúa o ha actuado en de calidad de administrador, representante legal, miembro de junta directiva o socio controlante, así como las matrices y subordinadas de las mismas.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solicitará a la Cámara de Comercio del respectivo domicilio de la persona jurídica relacionada con la persona natural condenada a través de las modalidades establecidas en el inciso precedente, que inscriba en el Registro Único de Proponentes (RUP) de dichas sociedades, la siguiente mención: "En aplicación del literal j) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, esta persona jurídica se encuentra inhabilitada para participar en licitaciones y celebrar contratos con el Estado Colombiano desde (la fecha de la resolución administrativa sancionatoria o de la sentencia penal condenatoria correspondiente)". En el paréntesis se debe incluir la fecha a partir de la cual rige la sanción.

Cuando se trate de sanciones administrativas proferidas contra personas jurídicas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solicitará a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica sancionada, así como de su matriz y subordinadas, cuando fuere el caso, para que dicha Cámara de Comercio inscriba en el Registro Único de Proponentes (RUP) la siguiente mención: "En aplicación del literal j) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, esta persona jurídica se encuentra inhabilitada para participar en licitaciones y celebrar contratos con el Estado Colombiano desde (la fecha de la resolución administrativa sancionatoria o de la sentencia penal condenatoria correspondiente)". En el paréntesis se debe incluir la fecha a partir de la cual rige la sanción.

PARÁGRAFO. En caso de que la sentencia de primera instancia o la sanción administrativa, no se encuentre ejecutoriada, tal situación será informada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Cámara de Comercio correspondiente, para efectos de la inscripción a en el Registro Único de Proponentes (RUP) a la que hace referencia el presente artículo. Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tenga conocimiento de que las decisiones inscritas acorde con lo establecido en el presente artículo sean revocadas, solicitarán tales decisiones, observando el mismo procedimiento aquí establecido, y las remitirá a la Cámara de Comercio correspondiente, con la solicitud del levantamiento de la anotación de inhabilidad del Registro Único de Proponentes (RUP).

Artículo 2.2.3.2.3.3. DE LA PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS PROFERIDAS POR JUECES PENALES COLOMBIANOS. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tomará las medidas necesarias para que, mediante la integración o interacción del Sistema Único de Gestión e Información de la actividad litigiosa de la Nación con el Sistema de Información de la Rama Judicial, se obtengan las sentencias condenatorias en primera instancia, contra personas naturales que hayan cometido delitos contra la Administración Pública o cualquiera de los delitos contemplados en la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias.

Una vez la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuente con las sentencias judiciales proferidas contra personas naturales, requerirá la Cámara de Comercio para que esta, en un término de diez (10) días hábiles, informe las sociedades y las sucursales de sociedades extranjeras respecto de las cuales la persona natural condenada actúa o

ha actuado en de calidad de administrador, representante legal, miembro de junta directiva o socio controlante, así como las matrices y subordinadas de las mismas. Una vez se cuente con dicha información, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solicitará a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona jurídica relacionada, que inscriba en el Registro Único de Proponentes (RUP) de dichas sociedades, la siguiente mención: "En aplicación del literal j) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, esta persona jurídica se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado Colombiano desde (la fecha de expedición de la sentencia penal condenatoria correspondiente)". En el paréntesis se debe incluir la fecha a partir de la cual rige la sanción.

PARÁGRAFO 1º. En caso de que la sentencia de primera instancia, no se encuentre ejecutoriada, tal situación será informada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Cámara de Comercio, quien así lo indicará en el Registro Único de Proponentes (RUP). Cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tenga conocimiento de que las decisiones inscritas acorde con lo establecido en el presente

PARÁGRAFO 2º. La información señalada en el presente artículo se entenderá solicitada en los términos del artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 y del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, así como las demás normas que los modifiquen.

Artículo 2.2.3.2.3.4. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Cuando la declaratoria de responsabilidad administrativa por haber incurrido en la conducta de soborno transnacional, de una persona jurídica o de una sucursal de sociedad extranjera con domicilio en Colombia, haya sido declarada por parte de la Superintendencia de Sociedades en los términos del artículo 2º de la Ley 1778 de 2016, el plazo de la inhabilidad será el que haya impuesto esa entidad con fundamento en el procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 5º y en el artículo 19 de la Ley 1778 indicada.

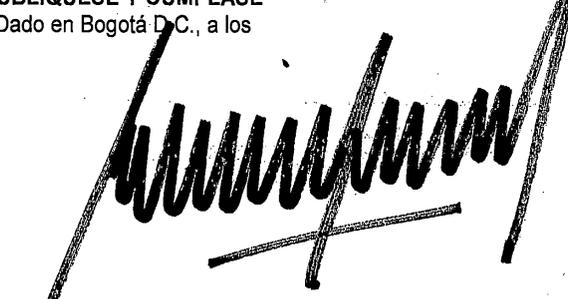
Artículo 2.2.3.2.3.5. INHABILIDAD SOBREVINIENTE. Cuando las inhabilidades de que trata la presente sección recaigan sobre el contratista de un contrato en ejecución, se procederá en los términos previstos en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

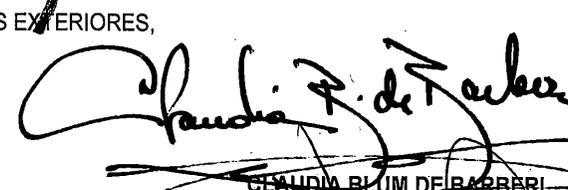
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

16 OCT 2020

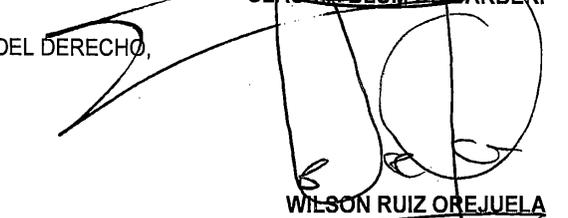


LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,



CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



WILSON RUIZ OREJUELA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

16 OCT 2020

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1355 DE 2020

(octubre 16)

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 1° del Decreto Ley 2371 de 2015

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptación de renuncia. – Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por el doctor ANDRÉS LOZANO KARANAUSKAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.214 de Bogotá D.C., en calidad de Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, empleado del nivel asesor de la planta de personal del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO.

ARTÍCULO 2°.- Nombramiento. – Nombrar a partir de la fecha al doctor DAVID GUERRERO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.978.743 de Pasto, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese a través del área de Talento Humano del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dada en Bogotá, D.C. a los

16 OCT 2020



RODOLFO ZEA NAVARRO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1366 DE 2020

(octubre 16)

Por el cual se establecen disposiciones para otorgar el registro sanitario de bebidas alcohólicas fabricadas y comercializadas por microempresarios y la certificación en buenas prácticas de manufactura

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 417 de la Ley 9 de 1979 y 245 de la Ley 100 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1686 de 2012, modificado por los Decretos 1506 de 2014, 262 de 2017 y 216 de 2019, se estableció el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir las bebidas alcohólicas para consumo humano que se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, comercialicen, expendan, exporten o importen en el territorio nacional, con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad humana y, prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño al consumidor.

Que el artículo 1 del Decreto 1686 de 2012, determinó el plazo para la obtención del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura por parte de los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, y el artículo 61 ibídem, dispone que, para la obtención del registro sanitario

ante ese Instituto, se requiere copia del acta de visita realizada por la autoridad sanitaria competente, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control en la que conste que pese a que el establecimiento está en proceso de obtención de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura - BPM, cumple con las condiciones higiénico sanitarias y no pone en riesgo la calidad del producto.

Que la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", traza el curso de acción para remover obstáculos y transformar las condiciones que hagan posible acelerar el crecimiento económico y la equidad de oportunidades basado en tres pactos estructurales: legalidad, emprendimiento y equidad. En concordancia con estos pilares, la Política de Formalización Empresarial establecida en el CONPES 3956 de 2019, formuló como lineamiento de acción por parte del Gobierno Nacional, la reducción de la carga regulatoria en la producción y comercialización de bienes y servicios, para promover mayores niveles de formalidad empresarial.

Que la Ley 590 de 2000, que dicta disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, modificada por las Leyes 905 de 2004 y 1450 de 2011, establece la necesidad de generar mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de micro, pequeñas y medianas empresas.

Que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo mediante radicado No. 202042300300702 del 27 de febrero de 2020, en el marco de sus competencias emitió concepto respecto al presente proyecto de acto administrativo, en el que determinó que "(...) el proyecto de decreto en cuestión no corresponde a un reglamento técnico. No existe dicha correspondencia en virtud de que lo que se está actualizando es un procedimiento interno (a saber, la obtención del Registro sanitario) que no crea ni establece requisitos adicionales. En concordancia con lo anterior, no se requiere realizar una consulta internacional, ni concepto del área especializada previo".

Que el presente decreto actualiza el procedimiento interno que deben adelantar los microempresarios para la obtención del registro sanitario de bebidas alcohólicas ante el INVIMA, disposición que no requieren su inclusión en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dado que en lo general le es aplicable lo dispuesto en el Decreto 1686 de 2012 y las normas que lo modifican, adicionan y sustituyen.

Que se emitió el concepto de abogacía de la competencia de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentada por el Decreto 2897 de 2010, en el que el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio mediante radicado de esa Entidad 20-48578-1-0 del 11 de 03 de 2020, concluyó que, "(...) el Proyecto no exonera a los microempresarios del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 relacionados con la obtención del RSBA (...) la extensión del plazo para la atención del CBPM y la posibilidad de incluir una pluralidad de bebidas alcohólicas bajo un mismo RSBAM tienen potenciales efectos en la competencia en cuanto a que flexibiliza las barreras de entrada regulatoria existentes en el mercado de bebidas alcohólicas para consumo humano (...) y (...) no encuentra elementos que despierten preocupaciones en relación con la incidencia que pueda tener el proyecto de regulación sobre la libre competencia en los mercados involucrados".

Que mediante comunicación numerada 201942300109712 del 29 de enero de 2019, el INVIMA informó al Ministerio de Salud y Protección Social que, tras la verificación del censo de establecimientos dedicados a la elaboración de bebidas alcohólicas, se evidenció que de las doscientas once (211) microempresas existentes, solo dieciocho (18) cuentan con el certificado en BPM.

Que el INVIMA para el desarrollo de sus actividades respecto a la aplicación del presente decreto, solicitó un plazo de un (1) mes para preparar operativamente al Instituto y fijar las directrices propias para la expedición de los registros sanitarios y la certificación en buenas prácticas de manufactura para microempresarios.

Que conforme con lo anteriormente señalado, se considera necesario establecer una regulación que (i) facilite la producción nacional de bebidas alcohólicas por parte de microempresarios, (ii) fomentar la formalización del empleo y a su vez, (iii) proteger la salud humana y prevenir los posibles daños a la misma, (iv) establecer un plazo razonable para la obtención de la certificación de BPM y generar flujo de recursos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer disposiciones para el otorgamiento del registro sanitario de bebidas alcohólicas por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA a los microempresarios que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas en el territorio nacional, y disposiciones relacionadas con los plazos para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura -BPM ante esa entidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplican a las microempresas que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, con destino al consumo humano para el otorgamiento del registro sanitario ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

Parágrafo. Las empresas ubicadas en el territorio nacional diferentes a las microempresas podrán producir cerveza artesanal y para la obtención del registro sanitario y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura se registrarán por lo establecido en el Decreto 1686 de 2012, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación del presente decreto, se tendrán en cuenta las definiciones del Decreto 1686 de 2012, y las que a continuación se adoptan:

Cerveza artesanal: Bebida comprendida entre 2.5 y 12 grados alcoholimétricos resultante de un proceso de fermentación alcohólica por medio de levaduras, de un mosto elaborado con cebada malteada o extracto de malta, granos cereales malteados o cereales no malteados, cebada malteada con frutas o jugos o pulpa de frutas, cebada malteada con granos no cereales, lúpulos, agua potable o microorganismos de uso comercial. Se pueden adicionar productos alimenticios durante el proceso de producción con el fin de conseguir aromas y sabores distintos. Se permitirá el uso de coadyuvantes tecnológicos, no sintéticos, cuyo objetivo sea apoyar el proceso artesanal de clarificación. Se puede realizar proceso de maduración o envejecimiento en barricas de madera, por el proceso de elaboración artesanal característico será opcional el uso de microfiltrado y pasteurización siempre y cuando garanticen la calidad e inocuidad de la bebida alcohólica.

Cerveza de cereales: Cuando en el mosto cervecero la presencia de malta de cebada sea inferior al 50% respecto al total de la malta llevará la denominación de "Cerveza de" seguida del nombre del cereal con mayor contenido en peso.

Microempresa: Se entenderán por microempresas para el sector manufacturero "aquellas que se ajusten a la clasificación prevista en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique o sustituya.

Registro sanitario de bebidas alcohólicas para microempresario: Acto administrativo expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante el cual se autoriza a un microempresario para elaborar, hidratar, envasar, exportar y vender, bebidas alcohólicas que cumplan con las características de composición, requisitos físicos, químicos y microbiológicos y que sean aptas para el consumo humano en el territorio nacional.

Artículo 4. Requisitos para la obtención de registro sanitario. Para la obtención del registro sanitario de bebidas alcohólicas para microempresarios se deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 5. Modalidad y titular del registro sanitario. Los registros sanitarios de bebidas alcohólicas para microempresarios que el INVIMA expida se concederán para elaborar, hidratar, envasar, exportar y vender, en las diferentes presentaciones comerciales, es decir consumo directo y a granel.

Artículo 6. Bebidas alcohólicas amparadas bajo un mismo registro sanitario. Se podrán amparar varias bebidas alcohólicas fabricadas por microempresarios, bajo un mismo registro sanitario, siempre y cuando corresponda a la misma clasificación del producto, con igual marca comercial y que el establecimiento donde se fabrique cuente con certificado en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Artículo 7. Vigencia del registro sanitario. El registro sanitario de bebidas alcohólicas que expida el INVIMA al microempresario, tendrá un período de vigencia de cinco (5) años, contado a partir de la firmeza del acto administrativo que lo otorgue, el cual será renovable por una sola vez, por un término igual al inicialmente concedido, previa solicitud del interesado antes de su vencimiento, y siempre y cuando cuente con el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura. Vencido el registro sanitario o su prórroga, el interesado deberá obtener el registro sanitario en los términos del Decreto 1686 de 2012, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 8. Nomenclatura. El registro sanitario de bebidas alcohólicas para microempresarios expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, se identificará como "INVIMA LM", para efectos de vigilancia y control sanitario.

Artículo 9. Modificación de la información del registro sanitario. El titular del registro sanitario de bebidas alcohólicas para microempresarios está en la obligación de tramitar ante el INVIMA, la actualización de este, cuando se presenten cambios en la información en que se sustentó su expedición, siempre y cuando esté vigente.

Artículo 10. Certificación en buenas prácticas de manufactura. Los establecimientos en donde se fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas de propiedad de microempresarios tendrán un plazo de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para obtener la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Mientras obtienen el certificado en Buenas Prácticas de Manufactura, esos establecimientos deberán obtener, para su funcionamiento, el acto expedido por la autoridad sanitaria competente donde conste que cumplen con las condiciones higiénicas sanitarias y no pone en riesgo la calidad del producto.

Parágrafo 1. Los microempresarios que hayan obtenido el registro sanitario en virtud del Decreto 1686 de 2012 y que, a la entrada en vigencia de este acto, no cuenten con el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura- BPM, tendrán el mismo plazo a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 2. Los microempresarios que hayan obtenido la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura en los términos del Decreto 1686 de 2012, tendrán una ampliación de la vigencia por cinco (5) años más, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 11. Integración normativa. En los aspectos no regulados en el presente decreto, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto 1686 de 2012, o la norma que lo modifique o sustituya, y las demás normas sanitarias vigentes en materia de bebidas alcohólicas.

Artículo 12. Inspección, vigilancia y control. El INVIMA ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, en coordinación con la secretaría o entidad municipal o distrital que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1686 de 2012 y en el artículo 34 de la Ley 1122 de 2007 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en desarrollo del Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario, definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan las autoridades sanitarias competentes en las microempresas donde se fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, con destino al consumo humano, deberán observar las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, y en los aspectos no regulados en el Decreto 1686 de 2012, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 13. Responsabilidad. El titular del registro sanitario para microempresarios debe cumplir en todo momento con la norma sanitaria vigente, las condiciones de producción y el aseguramiento de control de calidad exigida, bajo los cuales se concede el mismo. En consecuencia, cualquier transgresión a la normativa o condiciones establecidas para su otorgamiento y los efectos que esta tenga sobre la salud de la población, se extenderá igualmente al fabricante, transportador y comercializador de la bebida alcohólica.

Artículo 14. Procedimiento sancionatorio. Las autoridades sanitarias adoptarán las medidas de seguridad e impondrán las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 15. Régimen opcional. Los microempresarios que hayan radicado solicitudes de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura para bebidas alcohólicas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, se podrán acoger a lo aquí previsto, siempre y cuando medie solicitud por escrito ante el INVIMA.

Artículo 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto empezará a regir un (1) mes después a la fecha de su publicación y adición en lo pertinente al Decreto 1686 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

16 OCT 2020

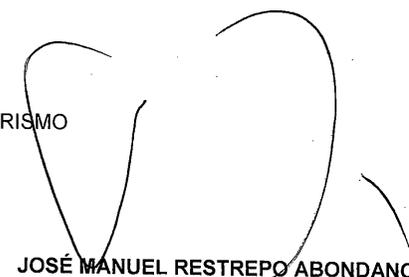


MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



FERNANDO RUIZ GÓMEZ

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40304 DE 2020

(octubre 15)

Por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural y se adoptan otras disposiciones

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, interrumpida y eficiente.

Que mediante el Decreto 2345 de 2015 se adicionó el Decreto 1073 de 2015, en relación con los lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural en el país.

Que el Artículo 4 del referido Decreto 2345 de 2015, modificó el Artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, estableciendo que: "[c]on el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 2.2.2.2.19, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.21 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37 de este Decreto(...)".

Que el artículo primero de la Resolución 40052 de 2016 "[p]or la cual se desarrolla el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 2345 de 2015 en relación con el plan de abastecimiento de gas natural, y se dictan otras disposiciones", estableció que para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME. Además, señaló los elementos mínimos que debería contener el estudio técnico elaborado por la UPME.

Que mediante Resolución 40006 del 4 de enero de 2017, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural, presentado por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME con radicado 2016080095 del 28 de noviembre de 2016.

Que con radicado Ministerio de Minas y Energía 1-2020-034304 14 de julio de 2020 y 1-2020-034608 15 de julio de 2020, la UPME presentó el documento "Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2019-2028", mediante el cual presenta la descripción de los proyectos recomendados a ser incluidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural.

Que el estudio técnico mencionado anteriormente tuvo en cuenta, de conformidad con el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, la información de que tratan los artículos 2.2.2.2.19, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.21 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37 de dicho decreto, así como los costos de racionamiento y la información de las cantidades de gas importadas y/o exportadas y, con fundamento en tal información presentó, entre otros, los siguientes aspectos i) La descripción de los proyectos recomendados a ser incluidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, ii) la identificación de los beneficiarios de cada proyecto y iii) el análisis de costo-beneficio de los proyectos recomendados para un horizonte de planeamiento de 10 años.

Que según los análisis del Estudio Técnico en mención, existe la posibilidad de un fenómeno del niño hacia el 2024, considerando que: "[e]l ONI que se proyecta predice un Niño moderado hacia el 2021 y uno considerable hacia el 2024, como puede verse en la Gráfica 2-7; dados los patrones que podemos ver en la viabilidad de la predicción el Niño de 2024 puede ser altamente probable. Es por esta razón que es necesario que la Planta de Regasificación de Buenaventura entre hacia esta fecha dado el alto consumo de gas que se proyecta."

Que de acuerdo con la comunicación No. 1-2020-046982 de octubre de 2020, la UPME señala que de acuerdo con el estudio de ingeniería conceptual de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico contratada por la UPME con el consorcio SENER PACIFICO para la Planta de Regasificación y el consorcio de HNA & Delvasto Echeverría Asociados para el Gasoducto Buenaventura – Yumbo, el plazo de construcción y puesta en operación para el gasoducto se estimó en 58 meses desde la selección del inversionista.

Que por lo anterior, la infraestructura de importación será necesaria para atender los aumentos de demanda y dado el tiempo mínimo proyectado de construcción de la infraestructura, deben señalarse plazos de entrada en operación consistentes tanto con las estimaciones de la UPME en relación con las fechas de hidrología crítica, como con la proyección de tiempo mínimo razonable que implica la construcción de la infraestructura.

Que en atención a lo anterior, se considera necesario desarrollar condiciones que incentiven la terminación temprana del proyecto de la referencia, para lo cual se considera oportuno establecer condiciones regulatorias con el fin de retribuir la terminación del proyecto en un momento anterior a su fecha oficial de puesta en operación.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, el plan adoptado mediante esta resolución no restringe la libertad que tienen los agentes transportadores de realizar ampliaciones o expansiones en el SNT previo cumplimiento de la normatividad vigente.

Que el Congreso de la República en el "Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades", Título IX, Capítulo B "Seguridad energética para el desarrollo productivo" incluido en las "Bases del Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", las cuales hacen parte integral de la Ley 1955 de 2019, estableció que "(...) el Gobierno nacional tiene por reto incrementar las reservas para preservar la autosuficiencia de hidrocarburos en el mediano y largo plazo (...)" y que "(...) el reto del Gobierno nacional es incrementar las reservas para preservar la autosuficiencia de hidrocarburos en el mediano y largo plazo. En este sentido, adicional al incremento de los factores de recobro en campos de producción, existen dos grandes oportunidades: (1) proyectos costa afuera y (2) yacimientos no convencionales (YNC) (...)".

Que en lo que respecta a los Proyectos Piloto de Investigación Integral para Yacimientos No Convencionales, el Consejo de Estado mediante el Auto del 17 de septiembre del año 2019, en el marco del desarrollo del proceso de nulidad simple contra el Decreto 3004 de 2013 y la Resolución 90341 de 2014 estableció que: "(...) si el Gobierno

nacional tiene interés en investigar, dilucidar y explorar acerca de la viabilidad del procedimiento de fracturación hidráulica para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales (YNC), podría adelantar los denominados Proyectos Piloto Integrales de Investigación, contenidos en el Capítulo (14) del Informe sobre efectos ambientales (bióticos, físicos y sociales) y económicos de la exploración de hidrocarburos en áreas con posible despliegue de técnicas de fracturamiento hidráulico de roca generadora mediante perforación horizontal, presentado por la Comisión Interdisciplinaria Independiente que él mismo convocó, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las etapas fijadas en el mismo".

Que con ocasión de lo anterior, el Gobierno nacional expidió el Decreto 328 de 2020, por medio del cual "se fijan lineamientos para adelantar Proyectos Piloto de Investigación Integral (PPII) sobre Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal (FH-PH), y se dictan otras disposiciones".

Que según los estudios realizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los Proyectos Piloto de Investigación Integral (PPII) representarían recursos energéticos, en las cuencas del Valle Medio de Magdalena del orden de 4.5 miles de millones de barriles y 29.7 terapías cúbicas de gas, en Cesar Ranchería de 2.4 miles de millones de barriles y 9.9 Terapias cúbicas de gas; lo anterior, podría ser comparado o representar más de 3 veces las reservas 1P de crudo y 12 veces las reservas 1P de gas y si lo tomamos de manera global (5 cuencas prospectivas identificadas) equivaldría a más de 4 veces las reservas 1P actuales de petróleo y 53 veces las reservas 1P actuales de gas del país, los cuales se estima pueden desarrollarse en un periodo entre 7 y 10 años, teniendo en cuenta el grado natural de incertidumbre asociado a la entra oportunidad de dichos proyectos, atendiendo, entre otros, los riesgos asociados con sus etapas previas y constructivas.

Que a la fecha se encuentran vigentes un total de 11 contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos - E&P costa afuera suscritos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, y que según el estudio de la ANH, en un escenario moderado, en la cuenca sedimentaria Colombia (COL), las reservas superarían los 3.000 millones de barriles de petróleo equivalente y las de gas estarían alrededor de los 4.55 tera pies cúbicos, mientras que en la cuenca Guajira Offshore las reservas equivaldrían a 530 millones de barriles de petróleo equivalente, y en la cuenca Sinú Offshore a 224 millones de barriles de petróleo equivalente, lo cual refleja una prometedora prospectividad en cuanto al potencial de reservas de hidrocarburos que podrían llegar a desarrollarse en el Mar Caribe en un mediano plazo como producto de los descubrimientos realizados hasta la fecha en las cuencas Colombia, Guajira Offshore y Sinú Offshore.

Que de poder continuar con el desarrollo de la industria costa afuera se podrían incorporar en materia de reservas de crudo en un escenario moderado unos 3.800 millones de barriles de crudo, que al compararlo con las reservas de 2019, duplicarían las reservas actuales. En materia de gas se estima que se podrían incorporar en un escenario moderado 6 TCF, es decir, se duplicarían las reservas de gas del país. Este incremento de las reservas llevaría a un aumento de la producción tanto de crudo como de gas.

Que el día 31 de agosto de 2020 el Director de Hidrocarburos, en el marco de las políticas públicas a cargo del sector, como entre otras las consignadas en la Ley 1955 de 2020 y el Decreto 328 de 2020, le solicitó a la UPME mediante radicado 2-2020-013077, el cálculo de la sensibilidad de los costos de construcción y operación repagados en distintos periodos de remuneración del proyecto de Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico, acotándolo a 12 años y 15 años, la cual fue atendida por la UPME a través del radicado 1-2020-043892, indicando que:

"(...) En resumen, los resultados para los horizontes solicitados de 12 y 15 años, más uno de 10 años, indican las siguientes relaciones de VPN(B)/VPN(C), que deben cotejarse con la segunda columna de la Tabla 9-8 del ETPAGN, pág. 124: Relaciones Beneficio Costo para la Planta de Regasificación de Buenaventura y obras asociadas

Horizonte (años)	Escenario	Oferta	Demanda	VPN(B)/VPN(C)
10 años	Demanda Niño	Declaración producción	Fenómeno Niño	El 3.58
	Referencia	Declaración producción	Media (no Niño)	(no) 3.56
	Alternativo oferta	+YNC y pozos convencionales adicionales	Media (no Niño)	(no) 3.73
	SPEC libre	Declaración de producción + SPEC en el mercado	Media (no Niño)	(no) 3.49
12 años	Demanda Niño	Declaración producción	Fenómeno Niño	El 3.63
	Referencia	Declaración producción	Media (no Niño)	(no) 3.61
	Alternativo oferta	+YNC y pozos convencionales adicionales	Media (no Niño)	(no) 3.76
	SPEC libre	Declaración de producción + SPEC en el mercado	Media (no Niño)	(no) 3.56
15 años	Demanda Niño	Declaración producción	Fenómeno Niño	El 3.68
	Referencia	Declaración producción	Media (no Niño)	(no) 3.67
	Alternativo oferta	+YNC y pozos convencionales adicionales	Media (no Niño)	(no) 3.80
	SPEC libre	Declaración de producción + SPEC en el mercado	Media (no Niño)	(no) 3.63

(...)"

Que según todo lo anterior, en lo que respecta al proyecto de Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico indicado en el numeral 1.2 de esta resolución, teniendo en cuenta su impacto de cara a la estrategia de abastecimiento integral de energéticos en el país, y en función de lo indicado en el artículo 2 de la Resolución CREG 107 de 2017, la definición del horizonte de remuneración del proyecto deberá ser compatible y armónica con la probabilidad y fechas de ingreso de nuevas fuentes de oferta doméstica de gas combustible, tales como los yacimientos no convencionales o los ubicados en costa fuera, así como con los escenarios ideales para viabilizar su financiación, tal y como se describieron anteriormente, lo anterior en desarrollo de lo establecido en la Ley 1955 de 2019, y el Decreto 328 de 2020.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.1.20 del decreto único reglamentario del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el proyecto de resolución objeto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía del 20 de enero de 2020 al 3 de febrero de 2020 para que los interesados presentaran observaciones respecto de su contenido, las cuales fueron debidamente analizadas y consideradas para la expedición de esta Resolución.

Que diligenciado el cuestionario a que se refiere el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, se concluyó que la presente resolución no requiere concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio en razón a que no presenta incidencia sobre la libre competencia.

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, con base en el *Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2019-2028* elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, en lo que respecta a los siguientes proyectos:

1.1. Proyectos embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente:

i) Capacidad de transporte en el tramo Mariquita – Gualanday

- Diseño, adecuación y montaje de la infraestructura necesaria para garantizar una capacidad de transporte en el tramo Mariquita - Gualanday de 20 Millones de Pies Cúbicos Día (en adelante MPCD) en Gualanday.
- Fecha de Puesta en Operación: diciembre de 2022.

ii) Bidireccionalidad Barrancabermeja – Ballena

- Diseño, adecuación y montaje de la infraestructura necesaria para garantizar una capacidad de transporte bidireccional en el tramo Barrancabermeja – Ballena de 100 MPCD en Ballena.
- Fecha de Puesta en Operación: diciembre de 2022.

iii) Bidireccionalidad Barranquilla – Ballena

- Diseño, adecuación y montaje de la infraestructura necesaria para garantizar una capacidad de transporte bidireccional en el tramo Barranquilla - Ballena de 170 MPCD en Ballena.
- Fecha de Puesta en Operación: diciembre de 2022.

iv) Interconexión Barranquilla – Ballena con Ballena - Barrancabermeja

- Diseño, adecuación y montaje de la infraestructura necesaria para garantizar la interconexión del tramo Barranquilla – Ballena y el tramo Ballena- Barrancabermeja con una capacidad de transporte bidireccional de 170 MPCD.
- Fecha de Puesta en Operación: diciembre de 2022.

v) Ampliación Capacidad de transporte ramal Jamundí – Valle del Cauca

- Diseño, adecuación y montaje de la infraestructura necesaria en el ramal Jamundí que garantice la atención de la demanda en el nodo Popayán de 3 MPCD.
- Fecha de Puesta en Operación: diciembre de 2022.

vi) Bidireccionalidad Yumbo- Mariquita

- Adecuación y montaje de infraestructura necesaria para garantizar una capacidad de transporte bidireccional en el tramo Yumbo – Mariquita de 250 MPCD en Mariquita.
- La ejecución de este proyecto está condicionado a la selección del Inversionista por parte de la UPME para la ejecución del proyecto de Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico que se menciona en el inciso vii) del presente artículo.
- Fecha de Puesta en Operación: 58 meses contados a partir de la selección del inversionista del proyecto al que se refiere el numeral vii de la presente resolución. Lo anterior sin perjuicio de la fecha que se establezca como fecha anticipada de entrada en operación, la cual no podrá ser posterior a diciembre de 2024.

1.2. Proyectos que no se encuentran embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente:

vii) Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico

- Planta de Regasificación del Pacífico ubicada en la Bahía de Buenaventura - Valle del Cauca con los siguientes servicios asociados:
 - a) Capacidad de regasificación no menor a 400 MPCD;
 - b) Capacidad de almacenamiento no menor a 170.000 m³ de gas natural licuado – GNL;
 - c) Fecha de puesta en operación: 58 meses contados a partir de la selección del inversionista de este proyecto. Lo anterior sin perjuicio de la fecha que se establezca como fecha anticipada de entrada en operación, la cual no podrá ser posterior a diciembre de 2024.
 - d) Demás servicios asociados especificados en la descripción del proyecto contenida en los *Documentos de Selección del Inversionista elaborados por la UPME*.
- Gasoducto desde la Planta de Regasificación ubicada en la Bahía de Buenaventura, hasta un punto de entrega al Sistema Nacional de Transporte ubicado en el límite geopolítico del municipio de Yumbo - Valle del Cauca.
 - a) Capacidad de transporte no menor a 400 MPCD en un punto de entrega al Sistema Nacional de Transporte ubicado en el límite geopolítico del municipio de Yumbo – Valle del Cauca;
 - b) Demás servicios asociados especificados en la descripción del proyecto, contenida en los *Documentos de Selección del Inversionista elaborados por la UPME*.
 - c) Fecha de Puesta en Operación de la Infraestructura: 58 meses contados a partir de la selección del inversionista del proyecto al que se refiere el numeral vii de la presente resolución. Lo anterior sin perjuicio de la fecha que se establezca como fecha anticipada de entrada en operación, la cual no podrá ser posterior a diciembre de 2024.

Artículo 2. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, incluirá en la regulación a la que se refiere el artículo 2.2.2.2.29 y siguientes del Decreto 1073 de 2015, mecanismos para incentivar el cumplimiento de fechas anticipadas de entrada en operación de todos los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural.

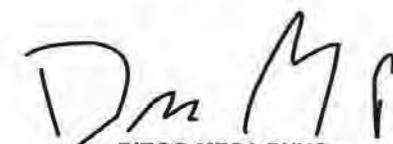
Artículo 3. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 5º del Decreto 2345 de 2015, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, será responsable por la aplicación de los mecanismos abiertos y competitivos de los que trata tal artículo, conforme a las reglas vigentes y aplicables para tales efectos.

Parágrafo. Entre los elementos a evaluar para la definición de los mecanismos abiertos y competitivos de que trata este artículo, la UPME considerará los horizontes proyectados de ingresos de nuevas fuentes de abastecimiento doméstico de gas (yacimientos no convencionales y costa afuera), según lo señalado en la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 328 de 2020, de forma que se maximicen los beneficios y la coordinación entre las políticas públicas relevantes.

Artículo 4. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 4 0006 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

(C. F.)

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 197 DE 2020

(octubre 15)

"Por la cual se proroga el término para dar respuesta a cuestionarios dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 162 del 7 de septiembre de 2020"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 162 del 7 de septiembre de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.431 del 8 de septiembre de 2020, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de un examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 040 del 5 de marzo de 2014 y prorrogados a través de la Resolución 226 del 19 de diciembre de 2017, a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China, permitirían la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que mediante Resolución 171 del 23 de septiembre de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.447 del 24 de septiembre de 2020, la Dirección de Comercio Exterior aclaró que en el examen quinquenal que se inicia por virtud de la Resolución 162 de 2020, se investigará la procedencia de la aplicación de medidas anti elusión consistentes en la ampliación de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 040 de 2014 y prorrogados a través de la Resolución 226 de 2017, a las importaciones de productos clasificados por las partidas arancelarias 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7212.30.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7226.99.00.00, originarios de la República Popular de China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 66 y 68 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 3° de la Resolución 162 de 2020, a través del Aviso de Convocatoria publicado en el Diario Oficial 51.431 del 8 de septiembre de 2020, se convocó a quienes acreditaran interés en la presente investigación para que expresaran su posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Que por medio del escrito radicado con el número 2-2020-025331 del 11 de septiembre de 2020, se le solicitó al señor Embajador de la República Popular China en Colombia informar al gobierno de su país sobre la apertura de la investigación de carácter administrativo iniciada a través de la Resolución 162 de 2020. En dicha comunicación, la Autoridad Investigadora de igual manera informó que en la página web de este Ministerio se encontraba publicado y a disposición para su consulta, el expediente de la referida investigación.

Que mediante escrito radicado con el número 2-2020-026987 del 25 de septiembre de 2020 se le solicitó al señor Embajador de la República Popular China en Colombia informar al gobierno de su país, que mediante Resolución 171 del 23 de septiembre de 2020 se aclaró que en el examen quinquenal iniciado a través de la Resolución 162 de 2020, se investigará la procedencia de la aplicación de medidas anti elusión a las importaciones de productos clasificados por las subpartidas arancelarias 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7212.30.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7226.99.00.00, originarios de la República Popular de China.

Que según lo establecido en los artículos 28, 66 y 68 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 4° de la Resolución 162 de 2020, el 11 de septiembre de 2020 fueron publicados los cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-quinquenal-lamina-lisa-galvanizada-2020>. Lo anterior fue informado a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto considerado.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 66 del Decreto 1750 de 2015, el plazo de 30 días otorgado a las partes interesadas para que declaren su disposición de participar en el examen, den respuesta a cuestionarios y alleguen las pruebas que soporten sus afirmaciones, está previsto para el 26 de octubre de 2020.

Que la Representante Legal de la sociedad LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A. – LA CAMPANA S.A., por medio de escrito con radicado 1-2020-023789 del 9 de octubre de 2020; el Representante Legal de la sociedad AGOFER S.A.S, mediante escrito con radicado 1-2020-023852 del 10 de octubre de 2020 y la representante legal de la sociedad FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. – FANALCA S.A., mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2020, solicitan prorrogar el plazo para realizar la entrega de los cuestionarios de importadores y exportadores, por cuanto *"La información relativa a la única subpartida 721049.00.00, contemplada en la Resolución 162 del 7 de septiembre de 2.020, hubiera sido posible atenderla oportunamente, pero el requerimiento de información de 6 subpartidas más, ha generado en la empresa que represento un inmenso trabajo, que ha sustraído a los empleados de sus labores habituales, para poder cumplirle a esa entidad"*.

Que el representante legal de la sociedad METALMECANICAS DEL SUR S.A. – METALSUR S.A., mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2020, solicita prorrogar el plazo para realizar la entrega de los cuestionarios de importadores y exportadores, por cuanto *"el requerimiento de esta información ha generado en la empresa que represento un inmenso trabajo, que ha sustraído a los empleados de sus labores habituales, para poder cumplirle a esa entidad"*.

Que según lo establecido en los artículos 28 y 66 del Decreto 1750 de 2015, la Dirección de Comercio Exterior podrá prorrogar el plazo para dar respuesta a cuestionarios por una sola vez, hasta por 5 días, cuando existan motivos que lo justifiquen.

Que, por lo expuesto, la Autoridad Investigadora encuentra que los argumentos presentados en sus solicitudes de prórroga por las sociedades LA CAMPANA S.A. y AGOFER S.A.S, FANALCA S.A. y METALSUR S.A., demuestran la existencia de motivos que justifican extender el plazo para responder cuestionarios hasta el 3 de noviembre de 2020, el cual estaba inicialmente previsto hasta el 26 de octubre del año en curso.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia,

resulta procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a cuestionarios hasta el 3 de noviembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 3 de noviembre de 2020, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación administrativa iniciada por medio de la Resolución 162 del 7 de septiembre de 2020.

Artículo 2° Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen del producto objeto de investigación.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **15 OCT. 2020**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

(C. F.).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 018087 DE 2020**

(septiembre 29)

«Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 32 de la Resolución 07797 de 2015»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 5 (numerales 5.1, 5.2 y 5.4) de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio Nacional por causa del COVID-19 con el propósito de facilitar el aislamiento social y prevenir y controlar la propagación del virus en el país, fue prorrogada hasta el 30 de noviembre del 2020.

Que mediante el Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", emitido por el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (0:00 horas) del día 1 de octubre de 2020; norma que, dada la evolución de dicha pandemia, derogó el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, en el que se ordenaba el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, sin permitir dentro de las excepciones de circulación actividades relacionadas con el servicio público de la educación.

Que mediante Decreto Legislativo No. 660 del 13 de mayo de 2020, "por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional" establece que hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del artículo 86 de la Ley 115 de 1994, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación, las cuales deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio.

Que, en el marco de las condiciones de evolución de la pandemia del COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No. 011 del 29 de mayo de 2020, a través de la

cual se emitieron nuevas orientaciones y directrices que desarrollaron disposiciones de orden nacional que inciden en la adecuación de la prestación del servicio educativo, como es el caso de la organización y desarrollo de los Calendarios Académicos 2020, para las entidades territoriales certificadas en educación, que presentan situaciones especiales en la totalidad o parte de su jurisdicción y que, por lo tanto, requieren la adopción de medidas para evitar que se afecten los aprendizajes previstos en las áreas básicas o la culminación del año escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Que la Ley 715 de 2001 en sus artículos 6 y 7, establece que corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, así como mantener la cobertura y propender por su ampliación. A su vez, el artículo 32 de esta misma ley establece que las entidades territoriales certificadas, deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que, por su parte, el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", asigna a las entidades territoriales certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que, en aras de garantizar la accesibilidad al sistema educativo, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 07797 de 2015 "Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas", cuyo objeto consiste en "...establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas— ETC, que busca articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar".

Que la totalidad de entidades territoriales certificadas en educación, modificaron sus calendarios académicos para la vigencia 2020, en el marco del compendio de normas decretadas en torno a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, limitando el tiempo para la ejecución del cronograma de actividades establecido en el artículo 32 de la Resolución 07797 de 2015, que deben cumplir anualmente los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas.

Que teniendo en cuenta las implicaciones de la emergencia sanitaria y el aislamiento preventivo obligatorio sobre la prestación del servicio educativo, y para efectos de garantizar que el proceso de gestión de cobertura reglado en los capítulos IV y V de la Resolución 07797 de 2015, no sufra traumatismos que conlleven al menoscabo del acceso al servicio público de la educación, se hace necesario modificar transitoriamente el cronograma del proceso de gestión de cobertura educativa contenido en el artículo 32 de la mencionada Resolución, otorgando a las entidades territoriales certificadas, plazos más amplios, que les permitan flexibilizar sus propios cronogramas y cumplir con las actividades requeridas de manera oportuna.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución, fue publicado para participación ciudadana en la página web del Ministerio de Educación Nacional del 4 al 18 de septiembre de 2020.

Que, en ejercicio de la atribución a cargo del Estado de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, así como dictar los lineamientos que se requieran para que el servicio público de la educación sea un derecho real y efectivo, se

RESUELVE

Artículo 1. Adicionar un párrafo transitorio al artículo 32 de la Resolución 07797 de 2015, el cual quedará así:

«**Parágrafo transitorio.** Se modifica el cronograma de actividades del proceso de gestión de cobertura educativa a partir de la etapa de «Solicitud y asignación de cupos educativos», el cual será aplicable desde la primera semana de septiembre de 2020 y hasta la cuarta semana de marzo de 2021, así:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	1ª semana de septiembre de 2020	3ª semana de noviembre de 2020
Inscripción de alumnos nuevos.	1ª semana de septiembre de 2020	Abierta
Oficialización del reporte de inscripción de alumnos nuevos en el SIMAT.	4ª semana de enero de 2021	
Oficialización del reporte de solicitud de cupos de alumnos activos en el SIMAT.	3ª semana de noviembre de 2020	4ª semana de noviembre de 2020
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	4ª semana de noviembre de 2020	2ª semana de diciembre de 2020
Reprobación de estudiantes.	3ª semana de noviembre de 2020	4ª semana de febrero de 2021
Asignación de cupos para alumnos nuevos.	Una vez ejecutada la promoción	Abierta
Renovación matrícula alumnos activos.	Una vez ejecutada la promoción	4ª semana de marzo de 2021
Matrícula de alumnos nuevos.	Una vez ejecutada la promoción	Abierta

Novedades de retiro de estudiantes. Asignación de estrategias de permanencia. Caracterización de la población en riesgo de deserción.	Permanente	
	Inicio del calendario escolar en la entidad territorial certificada	Fin del calendario escolar en la entidad territorial certificada
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	3ª semana de noviembre de 2020	4ª semana de marzo de 2021
Auditorías a los establecimientos Educativos.	La ETC definirá las fechas de las auditorías que debe adelantar para el proceso de gestión de cobertura	

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Corte MEN matrícula oficial, contratada y no oficial. Generación de anexos 6A y 5A.	4ª semana de marzo de 2021	
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN.	Permanente	

La fecha de finalización se establece como un plazo máximo para la ejecución de las actividades en el sistema de información de matrícula, sin perjuicio de que las entidades territoriales certificadas ejecuten estas actividades antes de la fecha límite, de acuerdo con sus propios cronogramas (fijados en actos administrativos de carácter territorial).

Las entidades territoriales certificadas que modifiquen sus actos administrativos de gestión de cobertura deberán cargar el documento en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT- a través de la opción establecida para tal efecto.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su publicación y por el término establecido en el artículo primero de este acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
(C. F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040015885 DE 2020

(octubre 15)

"Por la cual se reglamentan los Planes de Movilidad Sostenible y Segura, para municipios, distritos, áreas metropolitanas y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006 modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 dispone que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006 modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019 modificó el, señalando lo siguiente:

"Artículo 1°. Planes de Movilidad Sostenible y Segura para Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9° de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.

En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total

cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos.

Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible y segura, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad.

Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre lo totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana.

Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad.

Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo.

La formulación de los planes de movilidad sostenible y segura deberá enmarcarse en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, establecerá mediante reglamentación la definición de energéticos de bajas o cero emisiones, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente. El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirán la reglamentación de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones. Las definiciones y reglamentaciones deberán ser actualizadas de manera cuatrienal considerando los constantes avances en los energéticos y en las tecnologías."

Que en las "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad" que hace parte integral de la Ley 1955 de 2019, en el numeral 2 del literal a) del numeral 2 del literal B del pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, establece:

"Implementación de planes de movilidad en las ciudades. Mintransporte reglamentará los planes de movilidad con el propósito de facilitar la implementación de propuestas locales de infraestructura de movilidad, servicios de transporte y logístico, regulación y control de la movilidad, articuladas con el POT, en concordancia con su autonomía territorial, sus planes de desarrollo municipales y su disponibilidad de recursos. Así mismo, de conformidad con la Ley 1083 de 2006, se debe considerar el Plan Maestro de Porqueaderos del municipio, incluyendo las condiciones operacionales y tarifarias"

Que el artículo 69 de la Ley 1682 de 2013 en consonancia con el artículo 2.4.5.4. del Decreto 1079 de 2015, le otorgó al Ministerio de Transporte la facultad de establecer corredores logísticos de importancia estratégica para el país, así como de reglamentar de manera conjunta y coordinada con los municipios comprendidos dentro del corredor logístico el flujo de carga dentro de dicho corredor, con el objetivo entre otros de: (i) articular de manera adecuada la infraestructura y los servicios sobre los cuales se presta el transporte, (ii) armonizar las características del eje vial (intersecciones a nivel y desnivel, variantes, accesos, calzadas de servicio, señalización horizontal y vertical, entre otros), (iii) efectuar las inversiones en infraestructura para la logística y (iv) garantizar las condiciones estables de operación del corredor de manera continua.

Que conforme lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante el artículo 1 de la Resolución 0164 de 2015, estableció los corredores logísticos de importancia estratégica en el país.

Que el Documento CONPES 3982 de 2020 "Política Nacional Logística" estableció como una de sus acciones que "para optimizar las operaciones logísticas en las aglomeraciones urbanas y promover territorios competitivos a través del uso eficiente de la infraestructura, para el 2022, el Ministerio de Transporte, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el DNP, definirá lineamientos de ordenamiento territorial en logística urbana y rural para municipios, distritos y áreas metropolitanas".

Que el Documento CONPES 3991 de 2020 "Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional", establece en el eje estratégico "Fortalecimiento de la institucionalidad para la implementación y seguimiento de proyectos de movilidad en las ciudades y aglomeraciones urbanas", la línea de acción 2.1 "Consolidación de la institucionalidad en el marco del sistema de ciudades" en la cual determina que el Ministerio de Transporte con el apoyo del DNP, reglamentará la Ley 1083 de 2006 modificada por la Ley 1955 de 2019 con el fin de fortalecer el instrumento de plan de movilidad y, por ende, la capacidad institucional de los territorios en la gestión de la movilidad.

Que para expedir el presente acto administrativo, se tienen en cuenta los resultados de la consultoría KFW-103146 de 2018/DNP adelantada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, cuyo objeto fue "Diseñar los lineamientos básicos y mínimos para la formulación, implementación y seguimiento de Planes de Movilidad Sostenible considerando categorías que respondan a las condiciones de conectividad, accesibilidad y desplazamiento presentes en los territorios", y el trabajo articulado entre el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación-DNP.

Que el citado estudio de consultoría evidencia que desde la expedición de la Ley 1083 de 2006, solamente 22 municipios han adoptado mediante Decreto sus correspondientes planes de movilidad, que algunos de ellos no cuentan con los elementos necesarios para cumplir los contenidos definidos por la Ley 1083 de 2006 y que en la actualidad no existe un instrumento reglamentario que permita orientar a los municipios y distritos en la elaboración de los citados planes de movilidad.

Que conforme lo expuesto, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del respectivo acto administrativo mediante memorando 20201010054723 del 13 de agosto de 2020 con el fin de reglamentar los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de que trata el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006 modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 21.21.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, del 19 de agosto al 7 de septiembre de 2020 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas de la ciudadanía o interesados.

Que el Viceministerio de Transporte mediante memorando 20201130064823 del 2 de octubre de 2020 certifica que las observaciones presentadas durante el tiempo de publicación fueron atendidas según correspondía.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar los Planes de Movilidad Sostenible y Segura para municipios, distritos y áreas metropolitanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006 modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 2. Ámbito y alcance de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución rigen en todo el territorio nacional y serán aplicables a todos los municipios, y distritos que deben adoptar Plan de Ordenamiento Territorial en los términos del literal a) del artículo 9° de la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione o sustituya; así como a las áreas metropolitanas legalmente constituidas.

Parágrafo. Los municipios que, sin estar obligados a adoptar Plan de Ordenamiento Territorial, estén interesados en elaborar e implementar el Plan de Movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible y segura, en su jurisdicción, deberán dar cumplimiento a lo señalado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos de la presente Resolución y de la metodología para elaboración e implementación de los Planes de Movilidad Sostenible y Segura, se establecen las siguientes definiciones:

Estrategia: Cadena de acciones planificadas que busca estructurar una línea de relaciones entre opciones para construir factibilidad a los objetivos de desarrollo sostenible en procura de definir las mejores alternativas para lograr las metas.

Meta: Cuantificación de los objetivos a alcanzar con los recursos disponibles, en un tiempo determinado.

Movilidad: Conjunto de atributos y de habilidades que se relacionan, condicionan y definen el desplazamiento de personas y cosas, tanto de manera individual como agregada, que son realizados para satisfacer necesidades y deseos bajo un marco socio espacial, ambiental, económico y cultural que resultan de la interacción con el territorio donde ocurren o se materializan dichos desplazamientos.

Movilidad Segura: Garantía del derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política, a partir de la gestión del estado en la seguridad vial, la seguridad ciudadana, la confiabilidad en los sistemas de transporte y la protección de la integridad de los usuarios de los componentes de la movilidad.

Movilidad Sostenible: Aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development.

Plan de Movilidad: Instrumento de planeación estratégica que define la orientación de las políticas de movilidad, a partir de objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, garantizando la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos debidamente articulados con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas y la competitividad de la entidad territorial.

Programa: Conjunto de intervenciones homogéneas, reagrupadas para alcanzar objetivos globales. Está delimitado en cuanto al calendario y al presupuesto, y muy a menudo se encuentra bajo las orientaciones y la responsabilidad de un comité.

Proyectos específicos: Son aquellos que hacen parte de un programa, cumplen un determinado objetivo y se pueden ejecutar en forma independiente.

Proyectos estructurantes: son aquellos que harán parte de uno o más programas, cumpliendo más de un objetivo y son aquellos que se orientarán a la transformación de los patrones de movilidad sostenible y segura, debiéndose ejecutar en diferentes frentes y periodos.

ARTÍCULO 4. Articulación de los Planes de Movilidad Sostenible y Segura. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019, los Planes de Movilidad Sostenible y Segura, deberán articularse con el modelo de ordenamiento territorial definido en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT y reconocer el transporte público como eje estructurante, mediante la formulación y ejecución de estrategias, de programas y proyectos.

Los Planes de Movilidad Sostenible y Segura, también deberán articularse con los planes de desarrollo del municipio, distrito o área metropolitana y su disponibilidad de recursos.

Parágrafo 1. En los municipios o distritos en donde no se haya aprobado el ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, la información contenida en el Plan de Movilidad Sostenible y Segura, se tendrá como base para la delimitación de las áreas que forman parte de los sistemas de provisión del servicio público de transporte y determinación de las características de la infraestructura para éste.

Parágrafo 2. Los Planes de Movilidad Sostenible y Segura deberán articularse con los instrumentos de planeación de orden departamental y nacional.

Parágrafo 3. La formulación de los Planes de Desarrollo Municipal, Distrital o Metropolitano se deberá adelantar en armonía con los programas, proyectos y acciones definidas en los Planes de Movilidad Sostenible y Segura.

No obstante, los proyectos estructurantes y específicos de los Planes de Movilidad Sostenible y Segura, podrán ser reformulados en función de lo aprobado en el Plan de Desarrollo municipal, distrital o metropolitano, bajo criterios de impacto regional, sostenibilidad ambiental, social, técnica y financiera, siempre y cuando no se afecte los objetivos, metas y programas al cual pertenecen dentro del plan.

Parágrafo 4. Los Planes de Movilidad Sostenible y Segura, deberán tener en cuenta las determinantes ambientales de cada municipio y lo establecido en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, garantizando que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Parágrafo 5. Los Planes de Movilidad Sostenible y Segura deberán considerar la posible implementación de un Sistema Inteligente local para la Infraestructura, el Tránsito y Transporte -SILITT y su eventual conexión con el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, Tránsito y Transporte- SINITT.

ARTÍCULO 5. Etapas de los Planes de Movilidad Sostenible y Segura. Para la elaboración e implementación de los Planes de Movilidad Sostenible y Segura, el alcalde municipal o distrital o la autoridad metropolitana o en quien se delegue tal función, deberá desarrollar las siguientes etapas:

1. Diagnóstico.
2. Formulación.
3. Adopción
4. Ejecución.
5. Seguimiento y evaluación.

Parágrafo. Para la elaboración e implementación de las etapas antes señaladas, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Metodología para la formulación de los Planes de Movilidad Sostenible y Segura incluida en el anexo de la presente Resolución, el cual hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO 6. Etapa de formulación de los Planes de Movilidad Sostenible y Segura. Los Planes de Movilidad Sostenible y Segura deberán contemplar dentro de su estructura en la etapa de formulación, como mínimo los siguientes componentes:

1. Estratégico: Constituido por los objetivos de movilidad sostenible, estrategias y metas del plan.
2. De ejecución: Constituido por el conjunto de programas y proyectos del plan indicando los responsables de la ejecución de los mismos, así como sus fuentes de financiación.
3. De seguimiento y evaluación: Constituido por los indicadores e instrumentos de seguimiento de las metas y los mecanismos de evaluación de cumplimiento de los planes.
4. De Identificación de riesgos y acciones para su mitigación: Elaboración de la matriz de riesgos, en la que se identifiquen las amenazas y riesgos que puedan afectar la movilidad sostenible y segura durante el tiempo de su ejecución, que incluya las acciones a desarrollar en caso de presentarse.

Parágrafo. Para el desarrollo de los contenidos de los Planes de Movilidad Sostenible y Segura, los municipios, distritos y áreas metropolitanas, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO 7. Etapa de adopción de los Planes de Movilidad Sostenible y Segura. Una vez cumplidas integralmente las etapas de diagnóstico y formulación, descritas en la presente Resolución, el alcalde municipal o distrital o la autoridad metropolitana, adoptará mediante Decreto o acto administrativo según corresponda, el Plan de Movilidad Sostenible y Segura y el documento técnico de soporte, el cual deberá hacer parte integral del mismo.

Parágrafo 1. El municipio, distrito o área metropolitana que al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución no cuente con un Plan de Movilidad, deberá acogerse a lo señalado en la presente Resolución y surtir las etapas de diagnóstico, formulación y adopción en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Parágrafo 2. El municipio, distrito o área metropolitana que al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución cuente con un Plan de Movilidad para su jurisdicción, deberá realizar las modificaciones a que haya lugar conforme a lo estipulado en la presente Resolución, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO 8. Actualización y/o modificación de los Planes de Movilidad Sostenible y Segura. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas, deberán actualizar o modificar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura, para darle continuidad, a través de nuevos programas, proyectos y acciones debidamente articulados con el Plan de Ordenamiento Territorial-POT y considerando los análisis técnicos realizados en la etapa de seguimiento del Plan de Movilidad Sostenible y Segura.

Las entidades territoriales, deberán actualizar y/o modificar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura en los siguientes eventos:

1. En relación con su componente estratégico, cuando se produzca una modificación ordinaria o extraordinaria de los planes de ordenamiento territorial. Para efectos de la revisión y modificación del Plan de Movilidad Sostenible y Segura, se tendrán en cuenta los diagnósticos y estudios utilizados como soporte para la revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial o del plan estratégico metropolitano de ordenamiento territorial y aquellos adicionales que resulten necesarios elaborar con el fin de cumplir con los contenidos de la Ley 1083 de 2006 y lo dispuesto en la presente resolución o las normas que las modifiquen, adionen o sustituyan.
2. En relación con sus proyectos estructurantes y específicos podrán ser reformulados cuando se apruebe un nuevo Plan de Desarrollo Municipal, Distrital o Metropolitano, bajo criterios de visión regional, sostenibilidad ambiental, social, técnica y financiera. Esta reformulación tendrá que basarse en estudios técnicos y financieros que sustenten su modificación, garantizando el cumplimiento de los objetivos y metas de movilidad sostenible y segura definidos en el componente estratégico del Plan de Movilidad Sostenible y Segura, sin afectar los contenidos del componente estratégico del plan.
3. Por la ocurrencia de eventos o desastres naturales, que impidan la continuación del Plan de Movilidad Sostenible y Segura.

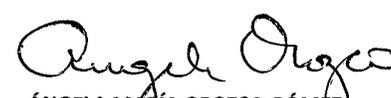
ARTÍCULO 9. Proyección de los Planes de Movilidad Sostenible y Segura. El Plan de Movilidad Sostenible y Segura adoptado por el municipio, distrito o área metropolitana deberá tener una proyección para su ejecución igual al del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.

Una vez se adopte la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, se deberá actualizar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura, en los términos señalados en el numeral 1 del artículo 8 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. Control. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución dará lugar las sanciones administrativas y disciplinarias a las que haya lugar.

ARTÍCULO 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece
SERVICIOS DE PREPrensa
Contamos con la tecnología y el personal
competente para desarrollar todos los
procesos de impresión.


ImprentaNalCol @ImprentaNalCol

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprensa.gov.co

<p style="text-align: center;">ANEXO</p> <p style="text-align: center;">METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA</p> <p>CONTENIDO</p> <p>RESUELVE 4</p> <p>INTRODUCCIÓN 11</p> <p>TÍTULO I 11</p> <p>ESTRUCTURA DE LOS PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA 11</p> <p>CAPÍTULO I 12</p> <p>ETAPAS DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA 12</p> <p>1. ETAPA DE DIAGNÓSTICO 12</p> <p>2. ETAPA DE FORMULACIÓN 14</p> <p>2.1. Componente estratégico 17</p> <p>2.1.1. Estrategias para articular los planes de movilidad con la estructura urbano territorial de los instrumentos de ordenamiento territorial (accesibilidad territorial, económica, enfoque diferencial) 18</p> <p>2.1.2. Metas para articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura con los Planes de Ordenamiento Territorial- POT 19</p> <p>2.1.3. Estrategias para incrementar la movilidad con mayor eficiencia energética y menor contaminación en los desplazamientos urbanos, rurales y regionales 21</p> <p>2.1.4. Metas para incrementar la movilidad con mayor eficiencia energética y menor contaminación en los desplazamientos urbanos, rurales y regionales 22</p> <p>2.1.5. Estrategias para reducir la congestión y la contaminación 24</p> <p>2.1.6. Metas para reducir la congestión y la contaminación 25</p> <p>2.1.7. Estrategias para garantizar condiciones de seguridad en la movilidad 26</p> <p>2.1.8. Metas para garantizar condiciones de seguridad en la movilidad 27</p> <p>2.1.9. Estrategias para la formulación e implementación de los planes maestros de parqueaderos 28</p> <p>2.1.10. Metas para la formulación e implementación de los planes maestros de parqueaderos 29</p> <p>2.2. Componente de Ejecución 29</p>	<p>2.2.1 Herramientas de gobierno en la definición de programas y proyectos 29</p> <p>2.2.2. Formulación de Programas, Proyectos y acciones 30</p> <p>2.2.3. Análisis de factibilidad y estructuración de los Planes de Movilidad Sostenible y Segura 31</p> <p>2.2.4. Cronograma de ejecución 31</p> <p>2.2.5. Instrumentos, mecanismos y fuentes de financiación 31</p> <p>2.3. Componente de Seguimiento y Evaluación 31</p> <p>2.3.1. Indicadores de gestión 32</p> <p>2.3.2. Indicadores de eficacia 32</p> <p>2.3.3. Indicadores de eficiencia 32</p> <p>2.3.4. Indicadores de ejecución física y financiera de los proyectos 32</p> <p>2.3.5. Ejemplo de estrategias, metas e indicadores posibles 33</p> <p>2.4. Componente de identificación de riesgos y acciones para su mitigación 36</p> <p>3. ETAPA ADOPCIÓN 37</p> <p>4. ETAPA DE EJECUCIÓN 37</p> <p>5. ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN 38</p>
<p style="text-align: center;">INTRODUCCIÓN</p> <p>Con el objeto de facilitar el proceso de planeación en los municipios, distritos y áreas metropolitanas, se ha desarrollado la presente metodología que permitirá que los entes territoriales en forma individual o de manera conjunta construyan bases sostenibles y seguras a corto, mediano y largo plazo de la movilidad urbana, con visión regional.</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido por la ley 1955 de 2019, Plan de Desarrollo 2018-2022 “<i>Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad</i>”, que en su artículo 96 modifica el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, respecto de los planes de movilidad urbana, que establece que “Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones”.</p> <p>La metodología incluye varios componentes, los cuales deben ser desarrollados en forma secuencial y progresiva, partiendo del diagnóstico el cual debe ser tomado en un principio de la información existente en el Plan de Ordenamiento Territorial-POT y la realidad de la movilidad en el respectivo municipio, distrito o área metropolitana.</p> <p>Con este análisis, se iniciará el proceso de formulación de objetivos, estrategias y metas, de acuerdo con los criterios presentados en la presente metodología, para seguir con la formulación de programas, proyectos y acciones, en la cual se deberá realizar un análisis de factibilidad, para llegar a la estructuración del Plan de Movilidad Sostenible y Segura, que se visualizará en un cronograma.</p> <p>Se establecerá la incorporación de indicadores para realizar el seguimiento a la ejecución del Plan, los cuales se calcularán para el diagnóstico y serán el punto de partida (línea base), que facilitarán el establecimiento de las metas a alcanzar en el tiempo permitiendo poner en marcha los procesos de seguimiento y monitoreo de su cumplimiento a cada uno de los responsables definidos para la ejecución de los programas, proyectos y acciones del Plan de Movilidad Sostenible y Segura</p> <p>Por último, la metodología incluye elementos mínimos necesarios para formular un Análisis de riesgos y acciones para su mitigación, que eventualmente pongan en riesgo la ejecución del plan.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">ESTRUCTURA DE LOS PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA.</p> <p>Los Planes de Movilidad Sostenible y Segura se deben estructurar de manera jerárquica, buscando con ellos dar cumplimiento a los objetivos de movilidad sostenible trazados, a partir de la ejecución o puesta en marcha de estrategias con impacto directo en las condiciones de movilidad del municipio, distrito o área metropolitana. Estas estrategias deben incluir tipologías de proyectos y en los cuales deben sobresalir proyectos estratégicos y estructurantes que se encuentren alineados con el cumplimiento de estos objetivos.</p> <p>De igual manera, y de conformidad con lo señalado en el Documento CONPES 3982 de 2020, se deberán considerar los lineamientos de ordenamiento territorial en logística urbana y rural que serán elaborados por el Ministerio de Transporte con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Además, deberán garantizar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho a la libre circulación de las personas bajo un enfoque diferencial, de equidad social y territorial, de conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política y el Código Nacional de Tránsito. 2. El derecho al medio ambiente sano a partir de medidas que contribuyan a la reducción de la contaminación y la mitigación del cambio climático, a la promoción del uso de tecnologías limpias para el transporte, a la promoción de la eficiencia en el uso de la energía en el ciclo energético, y el incentivo al uso de medios no motorizados y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones con desincentivo al uso ineficiente del vehículo individual privado. 3. La garantía del derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, a partir de la gestión del estado en la seguridad vial y la protección de la integridad de los usuarios de los componentes de la movilidad. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">ETAPAS DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA</p> <p>Para la elaboración e implementación del Plan de Movilidad Sostenible y Segura, el alcalde municipal o distrital o la autoridad metropolitana o en quien se delegue tal función, deberá desarrollar las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnóstico. 2. Formulación. 3. Adopción 4. Ejecución. 5. Seguimiento y evaluación.

<p>1. ETAPA DE DIAGNÓSTICO</p> <p>El alcalde municipal o distrital o la autoridad metropolitana o en quien se delegue tal función, previo a la elaboración e implementación del Plan de Movilidad Sostenible y Segura, deberá contar con un documento de diagnóstico que dé cuenta de las dinámicas, los indicadores y los patrones de movilidad de personas y carga en el área urbana y rural del territorio; así como de las características de la movilidad a nivel regional.</p> <p>Con base en la información primaria y secundaria que se recolecte y analice, se debe presentar como mínimo la siguiente información (según particularidades del territorio y disponibilidad de información primaria y secundaria):</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Contexto y análisis del marco normativo nacional y local en relación con la movilidad, tránsito y transporte. ii. Diagnóstico y análisis financiero del territorio en relación con ingresos y gastos del sector movilidad, transporte y tránsito. iii. Diagnóstico y análisis de la estructura urbana, modelo de ocupación territorial, usos del suelo, indicadores socioeconómicos del territorio. iv. Diagnóstico y análisis de las causas y consecuencias de la problemática de movilidad observada en los sectores urbano y rural, teniendo en cuenta las condiciones geográficas, el marco normativo para el desarrollo de la vivienda, los equipamientos y los espacios públicos, necesarios para su articulación con los sistemas de movilidad, principalmente con la red peatonal y de ciclorrutas que complementen el sistema de transporte elaborados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y los componentes de movilidad establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT. v. Diagnóstico y análisis de la oferta de transporte <ol style="list-style-type: none"> a. Estructura vial urbana, rural y regional, se recomienda revisar el Plan Vial de Integración Regional, los planes viales (regionales, departamentales o municipales, según aplique) vigentes desarrollados por las entidades territoriales los cuales contienen la priorización de la infraestructura rural teniendo en cuenta criterios técnicos, económicos sociales y ambientales. b. Exclusiva para medios no motorizados (sistema de andenes, alamedas, vías peatonales, ciclo-infraestructura, entre otros) c. Exclusiva para medios motorizados: Transporte público (paraderos, estaciones, terminales, rutas, frecuencias, tipo de flota y/o material rodante, patios, talleres, zonas amarillas, empresas, tarifas, intermodalidad e integración modal, entre otros), Transporte privado (oferta de estacionamientos, tarifas, zonas de carga y descarga de mercancías, centros logísticos, equipamientos especializados, entre otros) d. Medios alternos de transporte. e. Dispositivos de control de tránsito: señalización horizontal, vertical, semáforos, entre otros. f. Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte - ITS vi. Diagnóstico y análisis de demanda de transporte <ol style="list-style-type: none"> a. Patrones de demanda a nivel territorio (reparto modal, zonas origen -destino, líneas de deseo, distribución horaria de viajes totales, distribución por motivo de viaje, tiempos de 	<p>viaje, centros de consolidación de carga, entre otros. Se debe hacer énfasis en las zonas que por su uso, escala y localización tengan un mayor impacto en las dinámicas de movilidad local.</p> <ol style="list-style-type: none"> b. Patrones de demanda por medio de transporte (zonas origen -destino, líneas de deseo, distribución horaria de viajes, distribución horaria por motivo de viaje, tiempos de viaje, entre otros). Para el caso de los viajes en modos no autorizados, se deberá analizar la totalidad de los viajes y no limitarlos a aquellos cuya duración sea igual o mayor a 15 minutos. c. Flujos de transporte (aforos en intersecciones y corredores) <p>vii. Diagnóstico y análisis de externalidades de movilidad: Congestión, contaminación y Siniestralidad vial</p> <p>viii. Análisis o matriz DOFA (Debilidades, Oportunidades, Fortalezas y Amenazas) para sintetizar la problemática identificada.</p> <p>ix. Conclusiones</p> <p>2. ETAPA DE FORMULACIÓN</p> <p>En la etapa de formulación se debe hacer la exploración y definición de opciones de desarrollo del plan, con la construcción de un documento técnico de soporte, basado en el diagnóstico realizado, en el cual se incluyan los análisis, escenarios y desarrollo técnico que sustente el cumplimiento de los objetivos de movilidad sostenible y las decisiones normativas que se definan para cada uno de los componentes del plan, con el soporte de la definición de estrategias, metas, programas y proyectos, así como también los costos estimados de la ejecución del plan y los indicadores de seguimiento y evaluación del instrumento durante su periodo de ejecución. Es fundamental que cada uno de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, identifiquen las posibles fuentes de financiación (recursos propios, instrumentos de gestión y financiación del desarrollo urbano, Desarrollo Orientado por el Transporte Sustentable - DOTS, Sistema General de Participaciones - SGP, entre otros) con las cuales darán ejecución al Plan de Movilidad Sostenible y Segura.</p> <p>En la formulación de los planes de movilidad, los municipios o distritos o áreas metropolitanas deberán tener en cuenta la existencia de corredores logísticos definidos por el Gobierno nacional y la planificación de la infraestructura vial a cargo de las entidades departamentales y municipales, desarrolladas en el marco de los diferentes mecanismos de planificación con el fin de que el municipio, distrito o área metropolitana le dé continuidad dentro de su área de jurisdicción.</p> <p>Para tal efecto, los entes territoriales deberán establecer reglas de operación que permitan mantener en todo momento la continuidad de la circulación de los vehículos de carga y pasajeros sobre dicho corredor estratégico, definir la logística requerida, construir, ampliar o adecuar la infraestructura para compatibilizarla con la prevalencia del modelo de ocupación territorial adoptado en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT y consolidar el modelo de ocupación del territorio urbano y rural. Lo anterior, deberá hacerse de conformidad con lo señalado en el artículo 2.4.5.4. del Decreto 1079 de 2015 o la normatividad que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Así mismo, los Planes de Movilidad Sostenible y Segura deberán considerar e incorporar los lineamientos de ordenamiento territorial en logística urbana y rural para municipios, distritos y áreas metropolitanas, que sean desarrollados en el marco de la implementación de la Política</p>
<p>Nacional Logística (Documento CONPES 3982) y los componentes que estos lineamientos incorporen en materia institucional, de infraestructura y de operación.</p> <p>Por otra parte, se deberá tener en cuenta lo establecido en el último Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo en Transporte formulado para el municipio, distrito o área metropolitana., de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya. ,</p> <p>Finalmente, se deberán incorporar las determinantes ambientales de cada municipio y lo establecido en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.</p> <p>Con base en dicho análisis formulará un escenario cumplible en el tiempo, de acuerdo con las condiciones geográficas, culturales, ambientales y económicas, definiendo claramente tres componentes y un plan de contingencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Estratégico, constituido por los objetivos de movilidad sostenible y segura, estrategias y metas del plan; ii. Ejecución, constituido por el conjunto de programas y proyectos del plan indicando los responsables de la ejecución de los mismos, así como sus fuentes de financiación; iii. Seguimiento y evaluación, constituido por los indicadores e instrumentos de seguimiento de las metas y los mecanismos de evaluación de cumplimiento de los planes y iv. Análisis de Riesgos y acciones para su mitigación, contiene la matriz de riesgos, en la que se identifiquen las amenazas y riesgos que puedan afectar la movilidad sostenible y segura durante el tiempo de su ejecución, que incluya las acciones a desarrollar en caso de presentarse. <p>Al determinar los anteriores componentes, se deberá dar cumplimiento a los siguientes objetivos de movilidad sostenible y segura:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Articular los sistemas de movilidad con la estructura urbano territorial del plan de ordenamiento territorial para garantizar a todas las personas accesibilidad a las zonas urbanas y rurales, y el acceso a medios de transporte no motorizados y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones; ii. Organizar el transporte de personas y cosas y la adecuada circulación y funcionamiento de los diferentes medios de transporte para incrementar la movilidad con mayor eficiencia energética y menor contaminación en los desplazamientos urbanos, rurales y regionales, para potenciar la productividad, la competitividad y la integración regional. iii. Organizar el transporte de personas y cosas y la adecuada circulación, funcionamiento de todos los diferentes medios de transporte y fomentar los desplazamientos en medios no motorizados y tecnologías de bajas o cero emisiones para reducir la congestión y la contaminación; iv. Organizar el transporte de personas y cosas y la adecuada circulación y funcionamiento de los diferentes medios de transporte para garantizar condiciones de seguridad en la movilidad de peatones, ciclistas, conductores, pasajeros y en general de todos los actores viales; y v. Formular e implementar planes maestros de parqueaderos condicionados a las normas urbanísticas establecidas en el plan de ordenamiento territorial, como herramienta adicional para fomentar el uso de transporte público y racionalizar el uso del vehículo particular, en los desplazamientos. 	<p>Adicionalmente, la formulación de los planes de movilidad sostenible y segura deberá enmarcarse en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en Colombia:</p> <p><i>"5. Igualdad de Género: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas</i></p> <p><i>9. Industria, innovación e Infraestructura: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.</i></p> <p><i>11. Ciudades y comunidades sostenibles: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.</i></p> <p><i>13. Acción por el Clima: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos."</i></p> <p>De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley 1083 de 2006 los municipios, distritos y áreas metropolitanas definirán las estrategias del plan para la articulación de los sistemas de movilidad con la estructura urbano territorial de los planes de ordenamiento territorial y de los planes estratégicos metropolitanos de ordenamiento territorial con el fin de garantizar a todas las personas la accesibilidad a los espacios laborales, a los equipamientos de bienestar social y dotaciones, a sus lugares de residencia, a las zonas de recreación y los demás espacios requeridos para el desarrollo de una vida digna.</p> <p>Los municipios, distritos y áreas metropolitanas en la formulación de sus estrategias deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Las estrategias son aquellos mecanismos a través de los cuales se va a dar cumplimiento a los objetivos de movilidad sostenible y segura del plan. Las estrategias deberán incluir como elemento transversal el enfoque de género y diferencial. ii. Deben especificar aquellas variables del sistema de movilidad a partir de las cuales se van a priorizar las acciones de las administraciones municipales, que se van a expresar posteriormente en programas y proyectos. iii. Deben apuntar a la consecución de los objetivos del Plan de Movilidad Sostenible y Segura, que a su vez se deben basar en lo establecido en la Ley y sus decretos reglamentarios. iv. Las estrategias definidas en los municipios para sus planes de movilidad deben partir de los diagnósticos de las dinámicas territoriales propias, el análisis realizado y expresar los fines que se pretenden alcanzar con la implementación de aquellos. v. El conjunto de estrategias definidas debe orientar las acciones de las administraciones municipales en materia de movilidad, en articulación con los Planes de Ordenamiento Territorial-POT y establecer acciones que se incorporarán en los futuros Planes de Desarrollo Territorial (PDT). <p>2.1. Componente estratégico</p> <p>Las estrategias son aquellos mecanismos a través de los cuales se va a dar cumplimiento a los objetivos de movilidad sostenible y segura del Plan de Movilidad Sostenible y Segura. En la formulación de sus estrategias deberán tener en cuenta: i) especificar aquellas variables del sistema de movilidad a partir de las cuales se van a priorizar las acciones de las administraciones municipales, que se van a expresar posteriormente en programas y proyectos; ii) apuntar a la consecución de los objetivos del Plan de Movilidad Sostenible y Segura, que a su vez se deben basar en lo establecido en la Ley y sus decretos reglamentarios; iii) partir de los diagnósticos de las dinámicas territoriales propias, el análisis realizado y expresar los fines que se pretenden alcanzar con la implementación de aquellos y iv) orientar las acciones de las administraciones municipales</p>

en materia de movilidad, en articulación con los Planes de Ordenamiento Territorial-POT y establecer acciones que se incorporarán en los futuros Planes de Desarrollo Territorial - PDT.

De igual forma, establecerán las metas de los Planes de Movilidad Sostenible y Segura, teniendo en cuenta los siguientes criterios generales, para que se puedan cumplir, evaluar y seguir por parte de la alcaldía y los entes de control:

- i. Las metas deben ser específicas, medibles, orientadas a la acción y realistas.
- ii. Las metas deben tener un plazo determinado y contemplar los recursos humanos, físicos y tecnológicos disponibles en el municipio y necesarios para alcanzarla.
- iii. Su logro debe depender del alcalde municipal o distrital o la autoridad metropolitana o en quien se delegue tal función.
- iv. Deben expresar claramente el ámbito geográfico que abarcan (Cepal, 2009).
- v. El alcance de la meta debe tener en cuenta la línea base, es decir el documento de diagnóstico del Plan de Movilidad Sostenible y Segura.

Adicionalmente de acuerdo con el documento sobre las orientaciones para incluir metas de resultado en los planes de desarrollo de las entidades territoriales, desarrollado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, la estructura para formular las metas es la siguiente:

Verbo +	Valor +	Sujeto +	Frases calificativas
Aumentar	En 40%	La cobertura de educación básica secundaria	Durante el período de gobierno
Incrementar	Al 100%	La cobertura en régimen subsidiado	En el cuatrienio
Disminuir	En un 20%	El déficit de vivienda	Durante los dos primeros años de administración

Fuente: DNP, 2011, p. 18, Estructura para formular metas.

El componente estratégico incorporará estrategias y metas respecto de:

2.1.1. Estrategias para articular los planes de movilidad con la estructura urbano territorial de los instrumentos de ordenamiento territorial (accesibilidad territorial, económica, enfoque diferencial)

De acuerdo con sus características y condiciones, cada ente territorial, sin perjuicio de otras que pudieran resultar apropiadas para el desarrollo de la movilidad sostenible y segura en cada municipio, distrito o área metropolitana, podrá considerar entre otras:

2.1.1.1. Articular las acciones y actuaciones de movilidad con las determinantes de superior jerarquía del ordenamiento (definidas en el plan de ordenamiento territorial, el plan estratégico metropolitano de ordenamiento territorial) para que los proyectos de infraestructura y de prestación de servicios de transporte se consoliden y protejan las zonas de importancia cultural, ambiental y las áreas con condición de amenaza y con condición de riesgo.

2.1.1.2. Integrar los programas, proyectos, acciones, decisiones y actuaciones definidas en el Plan de Movilidad Sostenible y Segura con las normas y estrategias del Plan de Ordenamiento Territorial y/o Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial para consolidar el modelo de ocupación del territorio urbano, rural y metropolitano, que contribuya a disminuir las distancias o

2.1.1.11. Diseñar y ejecutar áreas funcionales y proyectos de transporte y movilidad que permitan articular el transporte regional de carga y pasajeros con la movilidad urbana, y que fomenten la integración supramunicipal con los territorios circunvecinos.

2.1.1.12. Diseñar y ejecutar proyectos de transporte y movilidad en los cuales se garantice la libre circulación de los usuarios, en especial quienes se mueven en modos no motorizados o alternativos, permitiendo que la calle aumente su funcionalidad, contemplando estos proyectos bajo el conocido concepto de "Calles Completas".

2.1.1.13. Articular los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte ITS que se desarrollen o proyecten en el municipio, distrito o área metropolitana con los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte ITS de orden nacional y departamental.

2.1.2. Metas para articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura con los Planes de Ordenamiento Territorial- POT

En función de las estrategias planteadas, los municipios, distritos y áreas metropolitanas definirán las metas de acuerdo con sus necesidades territoriales y tomando como base los siguientes criterios para la definición de metas: i) Modelo de ocupación del territorio definido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT; ii) Reparto modal esperado para los viajes cotidianos; iii) Tiempos de viajes esperados para los desplazamientos cotidianos en cada medio de transporte; iv) Cobertura territorial del sistema de transporte público y la infraestructura de medios no motorizados, peatonal y de bicicleta; v) Accesibilidad al medio físico en los servicios de transporte urbanos, rurales y regionales; vi) Mitigación de impactos urbanísticos en materia de movilidad y espacio público por implantación de construcciones que por el uso y/o la intensidad del uso que albergan, requieran imposición de dichas medidas; vii) Medios de transporte que se espera ofertar para las zonas generación y atracción de viajes cotidianos; viii) Relación de los servicios de transporte con las condiciones físicas ambientales y topográficas; ix) Relación de las infraestructuras y servicios de transporte con las condiciones de riesgo y amenaza por factores meteorológicos, de variabilidad climática, sísmica, vulcanológica, erosión costera e incendios, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial e incluyendo las acciones o actuaciones urbanísticas (planes parciales, reparto de cargas y beneficio, entre otros) que definan otro tipo de riesgos adicionales contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y x) Número de obras nuevas e intervenciones proyectadas sobre la infraestructura nueva y existente, para la articulación de los sistemas de movilidad con la estructura urbano territorial del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.

Las metas orientadoras sobre las cuales evaluar el cumplimiento de las estrategias para articular los planes de movilidad con la estructura urbano territorial de los instrumentos de ordenamiento territorial (accesibilidad territorial, económica, enfoque diferencial) diseñadas en el anterior numeral serán las siguientes:

2.1.2.1. Articular las metas del Plan de Movilidad Sostenible y Segura, en materia de infraestructura y de la prestación de servicios de transporte, con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.

2.1.2.2. Aumentar el número de metros cuadrados de áreas verdes mediante la planeación y la ejecución de proyectos de movilidad conforme a los Planes de Ordenamiento Territorial.

los tiempos de desplazamiento cotidiano en la movilización de las personas y cosas. De esta manera, se deberá potenciar la articulación entre estos instrumentos de planeación y así incentivar el desarrollo urbano y mezcla de usos en torno a la infraestructura de transporte público regional o urbano, los altos índices de espacio público efectivo, entre otros.

2.1.1.3. Establecer zonas exclusivas para la movilidad activa (peatonal, bicicletas y otros medios que usen de motor al cuerpo), definiendo diseños de infraestructura vial acorde a la demanda prevista, los usos del suelo definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y las características geográficas correspondientes, dando prelación en las áreas con mayor atracción de viajes cotidianos, zonas de importancia turística, cultural y ambiental de conformidad con lo establecido en la Guía de ciclo-Infraestructura para ciudades colombianas" vigente adoptada mediante Resolución 3258 del Ministerio de Transporte, o cualquiera que la sustituya o modifique.

2.1.1.4. Promover más de una opción de transporte en las áreas urbanas y rurales del municipio, distrito o área metropolitana en términos físicos, funcionales y económicos para el transporte de personas y cosas. Dentro de ello, contemplar la construcción de redes peatonales y ciclo-Infraestructura, que permitan la articulación de las zonas de producción, los equipamientos urbanos, las zonas de recreación y las zonas residenciales de la ciudad, y una integración supramunicipal, de conformidad con la "Guía de ciclo Infraestructura para ciudades colombianas", el Manual de Señalización para calles y carreteras, vigentes, y los conceptos de tráfico calmado y urbanismo táctico reconocidos.

2.1.1.5. Dar prelación y promover el transporte público y los medios no motorizados y tecnologías de bajas o cero emisiones, como el transporte peatonal y de bicicletas, en el marco de los procesos de expansión, desarrollo y renovación urbana, mejoramiento integral de barrios (consolidación, conservación y desarrollo) y los macroproyectos de interés social nacional.

2.1.1.6. Diseñar y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte y la prestación de los servicios de transporte, que consideren los efectos del cambio climático, con el fin de disminuir la exposición y el riesgo al fenómeno de cambio climático, y se aumente la resiliencia, la mitigación y la adaptación de la movilidad de los municipios, distritos y áreas metropolitanas.

2.1.1.7. Articular las dinámicas de movilidad de los municipios, distritos y áreas metropolitanas con el espacio público efectivo del suelo urbano en su jurisdicción, para la gestión y operación del transporte urbano y rural mediante el desarrollo de proyectos que complementen la infraestructura para la movilidad de conformidad con la normatividad que rige la materia y los conceptos de tráfico calmado y urbanismo táctico reconocidos.

2.1.1.8. Desarrollar sistemas de transporte que utilicen y potencien las condiciones físicas, geográficas y ambientales de los municipios, distritos o áreas metropolitanas ribereñas, costeras o con condiciones topográficas especiales.

2.1.1.9. Articular e integrar las dinámicas, necesidades e infraestructuras de transporte existentes en la ruralidad, mediante acciones y actuaciones para su mejoramiento, en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, especialmente en el desarrollo de infraestructura de transporte.

2.1.1.10. Articular e integrar los corredores viales que le darán continuidad a los corredores logísticos de importancia estratégica en el país, definiendo lineamientos que permitan la articulación con el modelo de ocupación del territorio.

2.1.2.3. Disminuir las distancias o tiempos de desplazamiento cotidiano con intervenciones de movilidad que incluyan desarrollos orientados al transporte de personas y cosas.

2.1.2.4. Integrar a los planes plurianuales de inversiones de los planes de desarrollo municipales intervenciones de movilidad, que incluyan desarrollos orientados al transporte en concordancia con las normas y el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT.

2.1.2.5. Ampliar la oferta modal en áreas urbanas y rurales del municipio, garantizando cobertura y opciones para el transporte de personas y cosas.

2.1.2.6. Aumentar la construcción de redes peatonales y ciclorrutas que articulen las zonas de producción, los equipamientos urbanos, las zonas de recreación y las zonas residenciales del o los municipio(s) o distrito(s).

2.1.2.7. Incrementar la participación en el reparto modal del transporte público y de los medios no motorizados y tecnologías de bajas o cero emisiones del municipio, en el marco de los procesos expansión, desarrollo y renovación urbana.

2.1.2.8. Disminuir los efectos negativos derivados del cambio climático por medio de intervenciones de movilidad y prestación de servicios de transporte.

2.1.2.9. Ejecutar proyectos de infraestructura de transporte y servicios de transporte que incluyan acciones para disminuir la exposición y el riesgo, y aumentar la resiliencia, la mitigación y la adaptación del territorio y de la movilidad frente a fenómenos producidos por el cambio climático.

2.1.2.10. Aumentar la accesibilidad universal a parques, plazas y plazoletas y demás dotaciones urbanas y rurales con la ejecución de intervenciones de movilidad en el o los municipio(s).

2.1.2.11. Aumentar la cobertura y/o la calidad del sistema de transporte público por medio del aprovechamiento de las condiciones físicas y topográficas especiales del municipio respetando el medio ambiente.

2.1.2.12. Aumentar la infraestructura de movilidad sostenible que conecte las áreas urbanas y rurales, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, y de estas con lo regional.

2.1.2.13. Aumentar las rutas o servicios de transporte generadas que conecten de manera directa lo rural con lo urbano, así como también con lo regional.

2.1.2.14. Aumentar las áreas funcionales de la calle mediante intervenciones de movilidad que fomenten la distribución eficiente y equitativa para dar prioridad a usuarios de medios no motorizados y transporte público de pasajeros.

2.1.2.15. Articular las metas del Plan de Movilidad Sostenible y Segura de conformidad con las políticas de Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte - ITS definidas por el Ministerio de Transporte.

2.1.3. Estrategias para incrementar la movilidad con mayor eficiencia energética y menor contaminación en los desplazamientos urbanos, rurales y regionales

<p>Los municipios, distritos y áreas metropolitanas definirán las estrategias del plan sobre la organización del transporte de personas y cosas y la adecuada circulación y funcionamiento de los diferentes modos de transporte para incrementar la movilidad y generar menor contaminación con mayor eficiencia energética en los desplazamientos urbanos, rurales y regionales, de acuerdo con sus necesidades territoriales y teniendo en cuenta las siguientes alternativas de estrategias:</p> <p>2.1.3.1. Desarrollar infraestructura interconectada para la movilidad cotidiana con medios de transporte no motorizados, energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>2.1.3.2. Desarrollar sistemas públicos y privados de bicicletas urbanas y medios no motorizados y tecnologías de bajas o cero emisiones de transporte como complemento a los sistemas de transporte público y a la movilidad local (micromovilidad).</p> <p>2.1.3.3. Promover el desarrollo de programas de uso compartido de vehículos privados, tanto empresariales, como de grandes centros atractores de viajes urbanos.</p> <p>2.1.3.4. Incentivar mediante acciones de regulación o actuaciones en infraestructura que los desplazamientos urbanos cotidianos en los medios no motorizados y tecnologías de bajas o cero emisiones; en especial y con el fin de contribuir a la disminución de las distancias y los tiempos de desplazamiento, se dará prelación a los viajes en estos medios que sean menores a 15 minutos y con distancias menores a 1 kilómetro. Se promoverán nodos articuladores como estaciones con parqueaderos para bicicletas que fomenten adicionalmente la intermodalidad.</p> <p>2.1.3.5. Desarrollar soluciones para mitigar los efectos que las condiciones climáticas locales generan en los desplazamientos realizados en medios no motorizados y transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>2.1.3.6. Articular el desarrollo de intervenciones de movilidad con la creación y consolidación de nuevos centros de servicios comerciales, institucionales y dotacionales, en las zonas rurales y urbanas, considerando entre otros, condiciones que permitan a las personas con limitaciones cognitivas, movilidad reducida o en condición de discapacidad, el acceso a los servicios de transporte público y privado de conformidad con lo previsto en la Ley 361 de 1997, Ley 1618 de 2013, Decreto 1077 de 2015 o las normas que las modifiquen, adiciónen o sustituyan.</p> <p>2.1.3.7. Desarrollar sistemas de transporte multimodales e intermodales para viajes urbanos e interurbanos en condiciones de velocidad, comodidad y seguridad competitivas con los vehículos privados.</p> <p>2.1.3.8. Incluir la implementación de infraestructura que permita la promoción y desarrollo de la movilidad de cero y bajas emisiones en sus territorios teniendo en cuenta lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica.</p> <p>2.1.3.9. Desarrollar sistemas públicos y privados de medios no motorizados y de tecnologías de bajas o cero emisiones para el transporte de carga (micromovilidad).</p> <p>2.1.4. Metas para incrementar la movilidad con mayor eficiencia energética y menor contaminación en los desplazamientos urbanos, rurales y regionales</p>	<p>Los municipios, distritos y áreas metropolitanas definirán las metas sobre la organización del transporte de personas y cosas y la adecuada circulación y funcionamiento de todos los medios de transporte para mejorar las condiciones de movilidad las cuales deben estar relacionadas con la visión del municipio y los aportes que estas van a hacer en materia de movilidad, reducción de la congestión y de la contaminación producida por las actividades de transporte y tomando como base los siguientes criterios: i) Ocupación esperada de los vehículos privados en las dinámicas cotidianas de movilidad; ii) Número de viajes con integración entre el transporte público y los sistemas de bicicletas y medios no motorizados y transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones proyectados; iii) Número de vehículos de tecnologías vehiculares de cero y bajas emisiones incorporados al sistema de movilidad; iv) Número de rutas y viajes realizados por el sistema de transporte público; v) Número de estaciones de carga eléctrica o estaciones de servicio con suministro de energéticos de cero y bajas emisiones; vi) Cobertura territorial del sistema de transporte público e infraestructura de medios no motorizados y transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones, proyectada para cada municipio, distrito o área metropolitana; vii) Número de medios a ofertar para las zonas de generación y atracción de viajes cotidianos; viii) Relación del uso de los diferentes medios de transporte con las condiciones climáticas, de temperatura y sensación térmica de cada municipio, distrito o área metropolitana; ix) Número de obras nuevas e intervenciones proyectadas sobre infraestructura existente, para la organización del transporte de personas y cosas y la circulación para incrementar la movilidad con menor contaminación y mayor eficiencia energética en los desplazamientos urbanos, rurales y regionales; x) Área proyectada para el tránsito de vehículos con bajas emisiones y de medios no motorizados y tecnologías limpias de transporte, respecto al área total urbana y xi) Edad del parque automotor de transporte público y privado y su tipología vehicular</p> <p>Las metas orientadoras sobre las cuales evaluar el cumplimiento de las estrategias para incrementar la movilidad con mayor eficiencia energética y menor contaminación en los desplazamientos urbanos, rurales y regionales diseñadas en el anterior numeral serán las siguientes:</p> <p>2.1.4.1. Adecuar o construir infraestructura apropiada y accesible para la movilidad en medios no motorizados y de tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>2.1.4.2. Aumentar la cobertura del sistema de transporte público, de los medios no motorizados y de tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>2.1.4.3. Estructurar sistemas públicos y privados de bicicletas.</p> <p>2.1.4.4. Acondicionar o construir la infraestructura (intermodalidad) necesaria para el estacionamiento y/o traslado de vehículos no motorizados en el sistema de transporte público.</p> <p>2.1.4.5. Aumentar el número de viajes cotidianos compartidos en vehículos privados y empresariales.</p> <p>2.1.4.6. Incrementar los viajes cotidianos en medios no motorizados y transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones de transporte; en especial y con el fin de contribuir a la disminución de las distancias y los tiempos de desplazamiento; se dará prelación a los viajes en este modo con duración menor a 15 minutos o con distancias menores a 1 kilómetro.</p> <p>2.1.4.7. Aumentar el desarrollo de intervenciones de movilidad, diseño urbano y rural, que mitiguen los efectos de las condiciones climáticas locales.</p>
<p>2.1.4.8. Aumentar el desarrollo de intervenciones de movilidad que se articulen con centros de servicios locales y zonales urbanos y rurales, considerando entre otros, condiciones que permitan a las personas con limitaciones cognitivas, movilidad reducida o en condición de discapacidad, el acceso a los servicios de transporte público y privado de conformidad con lo previsto en la Ley 361 de 1997, Ley 1618 de 2013, Decreto 1077 de 2015 o las normas que las modifiquen, adiciónen o sustituyan.</p> <p>2.1.4.9. Implementar servicios de transporte intermodal con condiciones de velocidad, comodidad y seguridad mejores a las de los vehículos privados.</p> <p>2.1.4.10. Aumentar los viajes cotidianos intermodales en condiciones de velocidad, comodidad y seguridad mejores a las de los vehículos privados.</p> <p>2.1.5. Estrategias para reducir la congestión y la contaminación</p> <p>Los municipios, distritos y áreas metropolitanas definirán las estrategias del plan sobre la organización del transporte de personas y cosas, la circulación de todos los modos de transporte y el fomento de los desplazamientos en medios no motorizados y transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones para reducir la congestión y la contaminación, de acuerdo con sus necesidades territoriales y teniendo en cuenta:</p> <p>2.1.5.1. Priorizar zonas para el tránsito de vehículos con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones y de medios no motorizados y transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones en los centros urbanos, en las áreas con mayor atracción de viajes cotidianos y en zonas de importancia turística, cultural y ambiental.</p> <p>2.1.5.2. Incentivar el ascenso tecnológico y la modernización de los vehículos de transporte público de pasajeros urbano y servicio oficial con el fin de priorizar el uso de tecnologías limpias y reducir las emisiones teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1964 de 2019 y la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica.</p> <p>2.1.5.3. Incentivar el ascenso tecnológico y la modernización de los vehículos de transporte de carga que opera de manera cotidiana en los municipios, distritos o áreas metropolitanas teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1964 de 2019 y la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica.</p> <p>2.1.5.4. Desarrollar e incentivar sistemas logísticos de carga y de transporte público de pasajeros urbano y rural, que potencien el transporte marítimo y fluvial con tecnologías limpias o de bajas emisiones.</p> <p>2.1.5.5. Promover el desarrollo de intervenciones piloto de movilidad urbana y rural que incluyan investigación para la reducción de distancias o viajes cotidianos innecesarios y la disminución de la congestión.</p> <p>2.1.5.6. Promover cambios en los patrones de movilidad de las personas, por medio de campañas educativas sobre prácticas y alternativas de movilidad sostenible.</p> <p>2.1.5.7. Fomentar el desarrollo de buenas prácticas logísticas colaborativas que permitan mitigar las externalidades generadas por la distribución urbana de mercancías.</p>	<p>2.1.5.8. Incluir la implementación de Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte - ITS en la operación, seguimiento y evaluación de los sistemas de transporte público como instrumento para la investigación, optimización y ajuste del uso de la infraestructura, de los servicios de transporte en diferentes momentos, el consumo de combustibles fósiles y las fuentes de energía limpia.</p> <p>2.1.5.9. Desarrollar mecanismos de apoyo técnico y financiero para la desintegración física del equipo automotor de los sistemas de transporte público que hayan cumplido su vida útil.</p> <p>2.1.5.10. Desarrollar e invertir en intervenciones de movilidad que reduzcan las emisiones de gases efecto invernadero (GEI) producidas por fuentes móviles, por medio de la generación de bonos de carbono y Mecanismos de Desarrollo Limpio.</p> <p>2.1.5.11. Articular los sistemas de monitoreo de la calidad del aire con el control al cumplimiento de las normas sobre emisiones, revisión técnico-mecánica y de gases, y uso de combustibles definidas por los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Transporte.</p> <p>2.1.6. Metas para reducir la congestión y la contaminación</p> <p>Los municipios, distritos y áreas metropolitanas definirán las metas sobre la organización del transporte de personas y cosas, la circulación y funcionamiento de todos los medios de transporte y el fomento de los desplazamientos en medios no motorizados y transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones para reducir la congestión y la contaminación, de acuerdo con sus necesidades territoriales; tomando como base lo siguiente los siguientes criterios: i) Número de vehículos que se espera utilicen combustibles limpios o de bajas emisiones en el transporte de carga y el transporte público terrestre, marítimo y fluvial en cada municipio, distrito y área metropolitana; ii) Condición, características tecnológicas y antigüedad de la flota de transporte público proyectadas en cada municipio, distrito o área metropolitana; iii) Proyección de emisiones y contaminación del aire discriminadas por tipo de contaminante y fuente móvil; iv) Proyección de capacidad, recursos e información tecnológica de movilidad; v) Número de zonas y tamaño de las áreas para el tránsito de vehículos con bajas emisiones y de medios no motorizados y tecnologías limpias de transporte proyectadas; vi) Número de obras nuevas e intervenciones sobre infraestructura existente proyectadas, para la organización del transporte público, la circulación y el fomento de los desplazamientos en medios no motorizados y transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones para reducir la congestión y la contaminación.</p> <p>Las metas orientadoras sobre las cuales evaluar el cumplimiento de las estrategias para reducir la congestión y la contaminación diseñadas en el anterior numeral serán las siguientes:</p> <p>2.1.6.1. Aumentar el área preferencial para el tránsito de medios no motorizados y tecnologías de bajas o cero emisiones.</p> <p>2.1.6.2. Aumentar la flota de transporte público con tecnologías limpias garantizando el ascenso tecnológico de la misma.</p> <p>2.1.6.3. Reducir el nivel de contaminación del aire producido por el sistema de transporte público del municipio.</p> <p>2.1.6.4. Implementar incentivos para que los vehículos de carga que opera de manera cotidiana en los municipios o distritos utilicen tecnologías limpias</p>

2.1.6.5. Implementar incentivos para promover el transporte marítimo y fluvial con bajas emisiones en el municipio o distrito.

2.1.7. Estrategias para garantizar condiciones de seguridad en la movilidad

Los municipios, distritos y áreas metropolitanas definirán las estrategias del Plan de Movilidad Sostenible y Segura, sobre la organización del transporte de personas y cosas y la circulación de todos los medios de transporte para garantizar condiciones de seguridad en la movilidad de los usuarios de la vía, teniendo en cuenta el enfoque sistema seguro, y el Plan Nacional de Seguridad Vial y los planes municipales de seguridad vial de acuerdo con sus necesidades territoriales teniendo en cuenta:

2.1.7.1. Implementar Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte - ITS para la investigación, análisis, monitoreo, reacción y reducción de factores de riesgo, accidentes y conflictos entre los actores viales en las vías urbanas y rurales del municipio, distrito o área metropolitana.

2.1.7.2. Adaptar, diseñar y construir la infraestructura de transporte que incluya criterios y soluciones técnicas que garanticen la seguridad vial y protección para los usuarios con especial atención en los actores más vulnerables.

2.1.7.3. Fortalecer la capacidad de reacción institucional de las autoridades locales para la prevención y atención de accidentes de tránsito y delitos ocurridos en sistemas de transporte urbano y rural.

2.1.7.4. Incluir en todos los proyectos de infraestructura vial y de transporte urbano y rural condiciones que permitan a las personas con discapacidad y movilidad reducida, el acceso a los servicios de transporte público y privado de conformidad con lo previsto en la Ley 361 de 1997, Ley 1618 de 2013, Decreto 1077 de 2015 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.1.7.5. Desarrollar programas con participación pública y privada para la consolidación de corredores seguros para el tránsito de peatones y usuarios de medios no motorizados y transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones en las áreas urbanas y rurales de los municipios, distritos o áreas metropolitanas.

2.1.7.6. Incluir en el desarrollo y operación de los sistemas de transporte público, la implementación de Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte - ITS para el control, apoyo e información al usuario de las condiciones y características de operación de los sistemas de transporte en las áreas urbanas.

2.1.7.7. Desarrollar acciones pedagógicas y educativas para mejorar el comportamiento humano en el transporte, encaminadas a mejorar la seguridad y prevenir siniestros viales. Estas acciones deberán contar con herramientas que permitan la comprensión y apropiación por parte de personas con discapacidad y adultos mayores.

2.1.7.8. Desarrollar acciones de prevención, vigilancia y control para reducir los comportamientos peligrosos en la infraestructura de transporte por parte de los usuarios

2.1.8.10. Aumentar el número de usuarios informados sobre las condiciones y características de operación de los sistemas de transporte en las áreas urbanas implementando Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte - ITS.

2.1.8.11. Sistematizar el control del desarrollo y operación de los sistemas de transporte público

2.1.8.11. Disminuir las infracciones en las infraestructuras de movilidad y el mal uso de los sistemas de transporte por parte de todos los actores viales.

2.1.9. Estrategias para la formulación e implementación de los planes maestros de parqueaderos.

Los municipios, distritos y áreas metropolitanas definirán las estrategias del plan para la formulación e implementación de planes maestros de parqueaderos como herramienta adicional para racionalizar el uso de vehículo particular y fomentar los desplazamientos en medios no motorizados y en transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones, de acuerdo con sus necesidades territoriales; teniendo en cuenta los siguientes contenidos estratégicos:

2.1.9.1. Localizar y ofertar parqueaderos públicos, en vía y fuera de vía, para vehículos privados de manera integrada con los servicios e infraestructuras para el transporte en medios no motorizados y transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones en las zonas atracción de viajes cotidianos de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1964 de 2019.

2.1.9.2. Localizar estratégicamente los parqueaderos públicos, en vía y fuera de vía, en nodos de intercambio modal de manera integrada con los servicios de transporte público, como herramienta para la gestión de la congestión y contaminación producida por vehículos particulares incluyendo espacios para vehículos de transporte de carga y vehículos de transporte particular para personas con discapacidad o movilidad reducida.

2.1.9.3. La formulación e implementación de los Planes Maestros de Parqueaderos se encuentran condicionadas a las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio o distrito.

2.1.10. Metas para la formulación e implementación de los planes maestros de parqueaderos.

Los municipios, distritos y áreas metropolitanas definirán las metas del plan para la formulación e implementación de planes maestros de parqueaderos como herramienta adicional para racionalizar el uso del vehículo particular y fomentar los desplazamientos en medios no motorizados y en transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones, de acuerdo con sus necesidades territoriales; tomando como base los siguientes criterios: i) Número de cupos de estacionamiento integrados con los servicios de transporte proyectados; ii) Número de cupos de estacionamiento integrados con los medios no motorizados y el transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones; iii) Número de cupos de estacionamiento integrados con nodos de intercambio modal proyectados para la articulación con transporte en medios no motorizados y transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones; iv) Localización y distribución de la oferta de estacionamiento público proyectada; v) Acciones de mitigación de impactos urbanísticos que incorporen medidas en materia de localización y oferta de parqueaderos.

2.1.8. Metas para garantizar condiciones de seguridad en la movilidad

Los municipios, distritos y áreas metropolitanas definirán las metas del plan para ofrecer condiciones de seguridad en la movilidad de todos los actores viales, de acuerdo con sus necesidades territoriales, con el Plan Nacional de Seguridad Vial y los planes municipales de seguridad vial; tomando como base los siguientes criterios: i) Número y tipo de siniestros viales reducidos; ii) Factores de riesgo y causas de siniestros viales reducidos; iii) Tasa de siniestros viales con morbilidad y mortalidad reducida; iv) Tasa de delitos presentados en sistemas de transporte reducidos, incluidos los números de manifestaciones de violencia contra las mujeres en todos los sistemas de transporte; v) Número de viajes cotidianos en transporte público proyectados; vi) Número de viajes cotidianos en medios no motorizados y transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones proyectados; vii) Número de zonas para el tránsito de medios no motorizados y transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones proyectadas; viii) Número de obras nuevas e intervenciones sobre infraestructura existente proyectadas, la organización del transporte público y el tráfico para garantizar condiciones de seguridad en la movilidad de peatones, ciclistas, conductores y pasajeros.

Las metas orientadoras sobre las cuales evaluar el cumplimiento de las estrategias para garantizar condiciones de seguridad vial en la movilidad diseñadas en el anterior numeral serán las siguientes:

2.1.8.1. Reducir los conflictos entre los actores viales haciendo uso de Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte - ITS.

2.1.8.2. Disminuir los accidentes de tránsito en las vías urbanas y rurales del municipio, distrito o área metropolitana.

2.1.8.3. Disminuir el número de usuarios fallecidos en accidentes de tránsito en el municipio, distrito o área metropolitana.

2.1.8.4. Disminuir el número de usuarios lesionados en accidentes de tránsito en el municipio, distrito o área metropolitana.

2.1.8.5. Disminuir el tiempo de atención de los accidentes de tránsito urbano y rural por parte de las autoridades locales, para que dicha atención sea oportuna y eficiente.

2.1.8.6. Atender oportuna y eficientemente los accidentes de tránsito urbano y rural por parte de las autoridades locales.

2.1.8.7. Disminuir el número de delitos que se presenten en las infraestructuras y sistemas de transporte urbano y rural, del municipio, distrito o área metropolitana.

2.1.8.8. Aumentar el acceso a las infraestructuras y los servicios de transporte en condiciones de calidad, comodidad y seguridad, a personas con limitaciones cognitivas, con movilidad reducida o en condición de discapacidad.

2.1.8.9. Aumentar el número de kilómetros de corredores seguros para el tránsito de peatones y usuarios de medios no motorizados y tecnologías de bajas o cero emisiones en áreas urbanas y rurales del municipio, distrito o área metropolitana.

Las metas orientadoras sobre las cuales evaluar el cumplimiento de las estrategias para la formulación e implementación de los planes maestros de parqueaderos diseñadas en el anterior numeral serán las siguientes:

2.1.10.1. Incrementar la oferta de parqueaderos públicos en vía y fuera de vía para medios no motorizados y tecnologías de bajas o cero emisiones, de manera integrada con los servicios e infraestructuras de transporte.

2.1.10.2. Disminuir la congestión y contaminación por medio de la oferta de parqueaderos públicos en vía y fuera de vía que se integre con los servicios e infraestructuras de transporte.

2.2. Componente de Ejecución

2.2.1 Herramientas de gobierno en la definición de programas y proyectos

2.2.1.1. Instrumentos de inversión pública y privada.

Los programas y proyectos definidos en los planes de movilidad deberán contribuir de manera directa al cumplimiento de las metas y estrategias definidas para el logro de los objetivos del Planes de Movilidad Sostenible y Segura, de acuerdo con lo dispuesto por esta resolución. Los proyectos, metas y estrategias podrán ser formulados bajo criterios de impacto en sus distintas escalas territoriales de incidencia, sostenibilidad ambiental, social, técnica y financiera, para que puedan ser considerados en los respectivos planes de desarrollo municipal, distrital o metropolitano.

2.2.1.2. Instrumentos de la gestión pública.

Los programas y proyectos que se definan en los Planes de Movilidad Sostenible y Segura por parte de los municipios, distritos o áreas metropolitanas deberán definir los plazos para su ejecución, así como su ámbito de aplicación territorial. A lo largo del desarrollo de los proyectos que hagan parte de los programas del plan deberá preverse, en todos los casos, las necesidades de coordinación entre los distintos actores institucionales, sociales y privados, así como los recursos técnicos y de gestión requeridos para estructuración, ejecución, operación, seguimiento y evaluación de los mismos.

2.2.1.3. Instrumentos de regulación.

Las normas de regulación del tránsito y del transporte municipal, distrital o metropolitano se desarrollarán con base en las competencias definidas para los alcaldes por el artículo 315 de la Constitución y las leyes, y deberán ser concordantes con las disposiciones para los planes de movilidad establecidas en la presente resolución.

2.2.2. Formulación de Programas, Proyectos y acciones

El Plan de Movilidad Sostenible y Segura, estará compuesto por programas, proyectos y acciones, los cuales deberán tener en cuenta las diferentes etapas de planeación, ejecución, seguimiento y actualización, previendo en todo momento los instrumentos de gestión, regulación e inversión pública y privada, relacionada directamente a los objetivos, las estrategias y las metas planteadas, garantizando la sostenibilidad económica y financiera, asociada a la capacidad de pago de la población objeto y la garantía de accesibilidad de la movilidad en términos de calidad, cobertura y

continuidad a toda la población con énfasis a la clase menos favorecida, con base en el enfoque diferencial.

2.2.2.1. Programas.

Se estructurarán programas en función de: i) la articulación con la estructura urbano territorial de los instrumentos de ordenamiento territorial; ii) del incremento de la movilidad con mayor eficiencia energética y menor contaminación; iii) de reducir la congestión y contaminación; iv) de garantizar condiciones de seguridad en la movilidad y, v) del establecimiento del plan maestro de parqueaderos.

2.2.2.2. Proyectos.

En cada programa, se establecerán los proyectos que van direccionados al cumplimiento de las estrategias y metas definidas en el plan, garantizando en todo momento su articulación al plan de ordenamiento territorial, las condiciones geográficas especiales, pertinencia, coherencia, consistencia, proyección de ejecución, sustento legal, presupuestal y el establecimiento de las diferentes fuentes de financiación.

Por ende, cada proyecto partirá del establecimiento de la problemática a solucionar, y considerará las diferentes etapas según su pertinencia.

Cada proyecto, deberá ser denominado estructurante o específico dentro del Plan de Movilidad Sostenible y Segura, los proyectos estructurantes harán parte de uno o más programas, cumpliendo más de un objetivo y son aquellos que se orientarán a la transformación de los patrones de movilidad sostenible y segura, debiéndose ejecutar en diferentes frentes y periodos. Los proyectos específicos serán aquellos que hacen parte de un programa, cumplen un determinado objetivo y se puede ejecutar en forma independiente.

2.2.2.3. Acciones.

En la elaboración del Planes de Movilidad Sostenible y Segura, el municipio, distrito o área metropolitana, deberá identificar cada una de las acciones que no demandan recursos para contratar personal, consultorías u obras, pero que se requieren para garantizar el buen éxito de cada programa o proyecto por parte de las instituciones de la entidad territorial, como por ejemplo elaboración de términos de referencia por parte de funcionarios de estos proyectos, incorporación de programas o proyectos al respectivo plan de desarrollo, etc.

2.2.3. Análisis de factibilidad y estructuración de los Planes de Movilidad Sostenible y Segura

Una vez consolidados los programas, proyectos y acciones del Plan de Movilidad Sostenible y Segura, se deberá realizar un análisis de beneficio costo, frente a los diferentes periodos de ejecución.

2.2.4. Cronograma de ejecución

Definidos los periodos de ejecución de cada uno de los programas, proyectos y acciones, el Planes de Movilidad Sostenible y Segura se consolidará en un cronograma, que permita identificar los periodos constitucionales, los recursos que se demandan por cada periodo y la vigencia del mismo.

2.2.5. Instrumentos, mecanismos y fuentes de financiación

Las entidades municipales, distritales y metropolitanas, en el marco de sus competencias, determinarán de manera clara y precisa los instrumentos, mecanismos y fuentes de financiación que emplearán para el desarrollo de cada uno de los programas y proyectos de los planes de movilidad sostenible y segura.

2.3. Componente de Seguimiento y Evaluación

En la formulación del Plan de Movilidad Sostenible y Segura, los municipios, distritos y áreas metropolitanas, deberán planificar el seguimiento y evaluación del mismo, el cual se deberá realizar a través de indicadores de gestión para lo cual tendrán en cuenta lo siguiente:

2.3.1. Indicadores de gestión.

Son aquellos que permiten observar el avance de las actividades intermedias y finales, utilización de recursos físicos, financieros y talento humano, así como el nivel o cantidad de elementos requeridos para el logro de los objetivos de movilidad sostenible y segura, y de las metas propuestas en el tiempo estipulado. Estos se clasifican en:

2.3.2. Indicadores de eficacia.

Son aquellos que expresan el logro de los objetivos, metas y resultados del plan, así como de sus programas y proyectos, de modo tal que se evalúe el cumplimiento de las actividades y metas propuestas.

Se definirán en los Planes de Movilidad Sostenible y Segura indicadores de eficacia, con base en los siguientes criterios: i) que describan los productos que causó y que se entregaron en el marco del programa y de los proyectos; ii) que identifiquen los usuarios a quienes se dirigió el proyecto o su cobertura (número y características de la población objetivo); iii) que permitan evaluar el cumplimiento a las metas concretas definidas en el plan (cuándo, dónde, en qué condiciones) y iv) que señalen el aporte de las metas al cumplimiento de los objetivos de movilidad sostenible del plan.

2.3.3. Indicadores de eficiencia.

Son aquellos que expresan la capacidad de lograr los resultados del plan, así como de sus programas y proyectos, con el mínimo de recursos (financieros, talento humano y tiempo).

Los indicadores de eficiencia de los proyectos que se plasmen en el Plan de Movilidad Sostenible y Segura, se definirán con base en los siguientes criterios: i) que cuantifiquen la asignación, compromisos y pagos del presupuesto para la ejecución del proyecto frente al cronograma inicial y ii) que midan el cumplimiento de metas respecto a los recursos asignados, comprometidos y pagados.

2.3.4. Indicadores de ejecución física y financiera de los proyectos.

Son aquellos que evidencian el avance porcentual de la ejecución de los proyectos de infraestructura y financiera definidos en el plan. Los indicadores de ejecución física y financiera de cada proyecto, se definirá con base en los siguientes criterios: i) que cuantifiquen la asignación,

compromisos y pagos del presupuesto durante las distintas fases de implementación del proyecto.; ii) que midan el avance porcentual de la ejecución física de los proyectos en el territorio en los casos que aplique y iii) que expresen territorialmente la inversión ejecutada en cumplimiento de los proyectos, teniendo en cuenta la localización geográfica de los proyectos.

Los indicadores para hacer seguimiento y evaluación al Plan de Movilidad Sostenible y Segura, deberán ser confiables, verificables y medibles, y expresar claramente la evolución del programa o proyecto en el tiempo. Los indicadores deberán generar información útil para el proceso de toma de decisiones; monitorear el cumplimiento de metas e inversiones y garantizar la mejora continua en la ejecución de los proyectos del plan.

2.3.5. Ejemplo de estrategias, metas e indicadores posibles.

Para efectos de la formulación de las metas e indicadores a los que hace referencia esta resolución, se presenta a continuación un ejemplo de estrategias, metas e indicadores posibles dispuesto como guía para la formulación de los planes de movilidad municipal, distrital o metropolitana.

Estrategias para articular los sistemas de movilidad con la estructura urbano territorial del POT. (Accesibilidad territorial, económica, enfoque diferencial)	Metas	Indicadores
Articular las acciones y actuaciones de movilidad con las determinantes de superior jerarquía del ordenamiento (definidas en el plan de ordenamiento territorial, el plan estratégico metropolitano de ordenamiento territorial) para que los proyectos de infraestructura y de prestación de servicios de transporte se consoliden y protejan zonas de importancia cultural, ambiental y las áreas con condición de amenaza y áreas con condición de riesgo.	<ul style="list-style-type: none"> Articular las metas del Plan de Movilidad Sostenible y Segura en materia de infraestructura y de la prestación de servicios de transporte, con el POT. Aumentar el número de metros cuadrados de áreas verdes en proyectos de movilidad 	<ul style="list-style-type: none"> Intervenciones de movilidad desarrolladas con base los determinantes de superior jerarquía del POT. Intervenciones de movilidad articuladas con zonas de importancia cultural, ambiental y por riesgo.
Integrar los programas, proyectos, acciones, decisiones y actuaciones definidas en el Plan de Movilidad Sostenible y Segura con las normas y estrategias del Plan de Ordenamiento Territorial y/o Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial para consolidar el modelo de ocupación del territorio urbano, rural y metropolitano, que contribuya a disminuir las distancias o los tiempos de desplazamiento cotidiano en la movilización de las personas y cosas. De esta manera, se deberá potenciar la articulación entre estos instrumentos de planeación y así incentivar el desarrollo urbano y mezcla de usos en torno a la infraestructura de transporte público regional o urbano, los altos índices de espacio público efectivo, entre otros.	<ul style="list-style-type: none"> Disminuir las distancias o tiempos de desplazamiento cotidiano con intervenciones de movilidad que incluyan desarrollos orientados al transporte. Integrar a los planes plurianuales de inversiones de los planes de desarrollo municipales intervenciones de movilidad, que incluyan desarrollos orientados al transporte en concordancia con las normas y el programa de ejecución del POT. 	<ul style="list-style-type: none"> Intervenciones de movilidad desarrolladas con base en el programa de ejecución del POT. Número de intervenciones tipo DOT/Número de proyectos de transporte pública desarrollados Tiempo promedio de viaje reducido Distancia promedio de viaje reducida
Establecer zonas exclusivas para la movilidad activa (peatonal, bicicletas y otros medios que usen de motor al cuerpo humano), definiendo diseños de infraestructura vial acorde a la demanda prevista, los usos del suelo definidos en el Plan de Ordenamiento	<ul style="list-style-type: none"> Aumentar la construcción de redes peatonales y ciclorutas que articulen las zonas de producción, los equipamientos urbanos, las zonas de 	<ul style="list-style-type: none"> Kilómetros de zonas exclusivas para la movilidad activa

Estrategias para articular los sistemas de movilidad con la estructura urbano territorial del POT. (Accesibilidad territorial, económica, enfoque diferencial)	Metas	Indicadores
Territorial y las características geográficas correspondientes, dando prelación en las áreas con mayor atracción de viajes cotidianos, zonas de importancia turística, cultural y ambiental de conformidad con lo establecido en la Guía de ciclo-infraestructura para ciudades colombianas" vigente adoptada mediante Resolución 3258 de 2018 del Ministerio de Transporte, o cualquiera que la sustituya o modifique.	<ul style="list-style-type: none"> recreación y las zonas residenciales de la ciudad Articular las metas del Plan de movilidad Sostenible y Segura en materia de infraestructura y de la prestación de servicios de transporte, con el POT. 	<ul style="list-style-type: none"> Localización y distribución de zonas de movilidad activa
Promover más de una opción de transporte en las áreas urbanas y rurales del municipio, distrito o área metropolitana en términos físicos, funcionales y económicos para el transporte de personas y cosas. Dentro de ello, contemplar la construcción de redes peatonales y ciclo-infraestructura, que permitan la articulación de las zonas de producción, los equipamientos urbanos, las zonas de recreación y las zonas residenciales de la ciudad, y una integración supramunicipal, de conformidad con la "Guía de ciclo infraestructura para ciudades colombianas", el Manual de Señalización para calles y carreteras, vigentes, y los conceptos de tráfico calmado y urbanismo táctico reconocidos.	<ul style="list-style-type: none"> Ampliar la oferta modal en áreas urbanas y rurales, garantizando al menos dos modos como opciones para el transporte de personas y cosas. Aumentar la construcción de redes peatonales y ciclorutas que articulen las zonas de producción, los equipamientos urbanos, las zonas de recreación y las zonas residenciales de la ciudad 	<ul style="list-style-type: none"> Nuevos modos de transporte ofertados por cada origen-destino Kilómetros de redes peatonales y ciclorutas construidos
Dar prelación y promover el transporte público y los medios no motorizados y tecnologías de bajas o cero emisiones, como el transporte peatonal y de bicicletas, en el marco de los procesos de expansión, desarrollo y renovación urbana, mejoramiento integral de barrios (consolidación, conservación y desarrollo) y los macroproyectos de interés social nacional.	<ul style="list-style-type: none"> Incrementar la participación en el reparto modal del transporte público y los medios no motorizados y tecnologías de bajas o cero emisiones del municipio, distrito o área metropolitana en el marco de los procesos expansión, desarrollo y renovación urbana. 	<ul style="list-style-type: none"> Cobertura territorial del sistema de transporte público y la infraestructura para medios no motorizados y tecnologías de bajas o cero emisiones incrementada Porcentaje de participación del transporte público y los medios no motorizados y tecnologías de bajas o cero emisiones incrementado
Diseñar y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte y la prestación de los servicios de transporte, que consideren los efectos del cambio climático, con el fin de disminuir la exposición y el riesgo al fenómeno de cambio climático, y se aumente la resiliencia, la mitigación y la adaptación de la movilidad de los municipios, distritos y áreas metropolitanas.	<ul style="list-style-type: none"> Disminuir los efectos negativos derivados del cambio climático por medio de intervenciones de movilidad y prestación de servicios de transporte. Ejecutar proyectos de infraestructura de transporte y servicios de transporte que incluyan acciones para disminuir la exposición y el riesgo, y aumentar la resiliencia, la mitigación y la adaptación de la movilidad frente a fenómenos producidos por el cambio 	<ul style="list-style-type: none"> Proyectos Infraestructura de transporte que incluyan acciones para disminuir la exposición y el riesgo, y aumentar la resiliencia y la adaptación a fenómenos producidos por el cambio climático.

Estrategias para articular los sistemas de movilidad con la estructura urbano territorial del POT. (Accesibilidad territorial, económica, enfoque diferencial)	Metas	Indicadores
	climático.	
Articular las dinámicas de movilidad de los municipios, distritos y áreas metropolitanas con el espacio público efectivo del suelo urbano en su jurisdicción, para la gestión y operación del transporte urbano y rural mediante el desarrollo de proyectos que complementen la infraestructura para la movilidad de conformidad con la normatividad que rige la materia y los conceptos de tráfico calmado y urbanismo táctico reconocidos.	<ul style="list-style-type: none"> Aumentar o mantener la accesibilidad universal a parques, plazas y plazoletas y demás dotaciones urbanas y rurales con la ejecución de intervenciones de movilidad en el municipio. 	<ul style="list-style-type: none"> Accesibilidad a equipamientos y dotaciones haciendo uso del transporte público.
Desarrollar sistemas de transporte que utilicen y potencien las condiciones físicas, geográficas y ambientales de los municipios, distritos o áreas metropolitanas ribereñas, costeras o con condiciones topográficas especiales.	<ul style="list-style-type: none"> Aumentar la cobertura del sistema de transporte público por medio del aprovechamiento de las condiciones físicas y topográficas especiales del municipio respetando el medio ambiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Número de modos alternativos de transporte (fluvial, marítimo, aéreo) /Número de modos de transporte en el municipio
Articular e integrar las dinámicas, necesidades e infraestructuras de transporte existentes en la ruralidad, mediante acciones y actuaciones para su mejoramiento, en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, especialmente en el desarrollo de infraestructura de transporte.	<ul style="list-style-type: none"> Aumentar la infraestructura de movilidad que conecte las áreas urbanas y rurales. Aumentar las rutas o servicios de transporte generadas que conecten de manera directa lo rural con lo urbano. 	<ul style="list-style-type: none"> Kilómetros de malla vial construidos entre el entorno urbano y lo rural. Nuevas rutas o servicios de transporte generadas que conecten de manera directa lo rural con lo urbano.
Articular e integrar los corredores viales que le darán continuidad a los corredores logísticos de importancia estratégica en el país, definiendo lineamientos que permitan la articulación con el modelo de ocupación del territorio.	<ul style="list-style-type: none"> Disminuir las distancias o tiempos de desplazamiento cotidiano con intervenciones de movilidad que incluyan desarrollos orientados al transporte de personas y cosas 	<ul style="list-style-type: none"> Número de kilómetros de corredores logísticos de importancia estratégica en el país que cruzan el área urbana.
Diseñar y ejecutar áreas funcionales y proyectos de transporte y movilidad que permitan articular el transporte regional de carga y pasajeros con la movilidad urbana, y que fomenten la integración supramunicipal con los territorios circunvecinos.	<ul style="list-style-type: none"> Disminuir las distancias o tiempos de desplazamiento cotidiano con intervenciones de movilidad que incluyan desarrollos orientados al transporte de personas y cosas. 	<ul style="list-style-type: none"> Número de áreas funcionales generadas que conecten la región con lo urbano. Tiempo y distancia promedio de reducción del desplazamiento
Diseñar y ejecutar proyectos de transporte y movilidad en los cuales se garantice la libre circulación de los usuarios, en especial quienes se mueven en modos no motorizados o alternativos, permitiendo que la calle aumente su funcionalidad, contemplando estos proyectos bajo el conocido concepto de "Calles Completas".	<ul style="list-style-type: none"> Aumentar las áreas funcionales de la calle con intervenciones de movilidad que fomenten una distribución eficiente y equitativa para el uso de los usuarios, dando prioridad a usuarios de modos no motorizados y modos alternativos. 	<ul style="list-style-type: none"> Número de áreas funcionales generadas para modos no motorizados y modos alternativos de transporte. Distribución (porcentual) de las áreas funcionales de la calle en función de los usuarios.

Estrategias para articular los sistemas de movilidad con la estructura urbano territorial del POT. (Accesibilidad territorial, económica, enfoque diferencial)	Metas	Indicadores
Articular los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte ITS que se desarrollen o proyecten en el municipio, distrito o área metropolitana con los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte ITS de orden nacional y departamental.	Articular las metas del Plan de Movilidad Sostenible y Segura de conformidad con las políticas de Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte ITS definidas por el Ministerio de Transporte	<ul style="list-style-type: none"> Número de servicios de Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte ITS implementados en el municipio. Tiempo promedio en desplazamiento de los ciudadanos luego de implementar los servicios de Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte ITS

2.4. Componente de identificación de riesgos y acciones para su mitigación

El Plan de Movilidad Sostenible y Segura, deberá contar con un análisis de riesgos y acciones para su mitigación donde se deberán identificar los posibles escenarios de riesgo que atente contra la movilidad urbana y/o su infraestructura a partir de la elaboración de la matriz de riesgo, en el que se identifiquen las amenazas y riesgos que puedan afectar la movilidad sostenible y segura durante el tiempo de su ejecución y define las acciones a desarrollar en caso de presentarse desastres de origen natural y/o antrópico con el fin de suministrar de manera alternativa el servicio de transporte y el servicio de la infraestructura de transporte para restablecer en el menor tiempo posible su funcionamiento.

3. ETAPA ADOPCIÓN

De igual forma y como producto final de la etapa de formulación, el municipio, distrito o área metropolitana debe elaborar el Decreto o el acto administrativo, según corresponda, que desarrolle disposiciones normativas para todas las etapas y componentes del Plan de Movilidad Sostenible y Segura, que soporten el cumplimiento de los objetivos de movilidad sostenible en la etapa de ejecución, a partir de lo identificado en la etapa de diagnóstico y lo definido en el documento técnico de soporte del instrumento.

La formulación debe socializarse (como mínimo dos (2) actividades públicas de socialización) con los actores públicos y privados, y la comunidad interesada con el objetivo de identificar temáticas que se deben profundizar y fortalecer con miras a la expedición del Decreto o acto administrativo según corresponda, de adopción del Plan de Movilidad Sostenible y Segura. Para ello, es fundamental que en el proceso de diagnóstico y formulación la entidad encargada publique los documentos elaborados que hacen parte; con el fin de que la comunidad y todos aquellos grupos de interés puedan conocer las apuestas del Plan de Movilidad Sostenible y Segura- y remitan sus observaciones a través de canales virtuales, espacios presenciales y talleres promovidos para tal fin.

Para adoptar las disposiciones normativas del Plan de Movilidad Sostenible y Segura y su documento técnico de soporte, el ente territorial debe seguir los procedimientos establecidos en

el Decreto 1609 de 2015 para expedición de decretos de entidades territoriales, especialmente en lo señalado en los artículos 2.1.2.1.3 y 2.1.2.1.21.

4. ETAPA DE EJECUCIÓN

El alcalde municipal o distrital o la autoridad metropolitana o en quien se delegue tal función, será el responsable de ejecutar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura dentro del territorio de su jurisdicción y garantizar el desarrollo, implementación y seguimiento de los programas contemplados en el mismo.

Para garantizar su ejecución, el alcalde municipal, distrital o la autoridad metropolitana deberá incorporar los programas y proyectos al respectivo Plan de Desarrollo, definiendo los tiempos de ejecución, recursos económicos necesarios y de personal que se responsabilizará por la ejecución de cada uno de los proyectos y programas.

En la etapa de ejecución, se deben cumplir los objetivos de movilidad sostenible con el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del Plan de Movilidad Sostenible y Segura adoptado, para ello se deben garantizar los recursos humanos, técnicos y financieros para la ejecución de las acciones previstas en el plan.

Se sugiere, con el objetivo de articular las acciones sectoriales y territoriales en la jurisdicción, que los municipios, distritos o áreas metropolitanas puedan crear una instancia de coordinación interinstitucional que tenga competencia en el desarrollo, implementación y seguimiento de los programas del Plan de Movilidad Sostenible y Segura.

5. ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Durante la etapa de ejecución el alcalde municipal o distrital o la autoridad metropolitana o en quien se delegue tal función, deberán efectuar las actividades de seguimiento y evaluación del Planes de Movilidad Sostenible y Segura del municipio, distrito o área metropolitana.

Para tal efecto, el alcalde municipal deberá establecer la entidad o las personas que realizarán el seguimiento y evaluación, el cual se realizará a través de los indicadores definidos en la etapa de formulación.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040013285 DE 2020

(septiembre 23)

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Municipio de Cerrito, Departamento de Santander."

El DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1º del artículo 3 de la Resolución 411 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1º determina: "Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de

Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario - TPD, Diseño y/o características geométricas de la vía y Población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que en el artículo tercero de la citada Resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de las vías, debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1530 de 2017 "por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones", modificada por la Resolución 1322 de 2018, "por medio de la cual se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, y se modifica el inciso segundo del numeral 3.3 de la "Guía para realizar la categorización de la red vial nacional".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 6704 de 2019 "por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 1321 de 2018 y el artículo 1° de la resolución 1322 de 2018, del Ministerio de Transporte", donde entre otros, se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, hasta el 26 de febrero de 2020.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 411 del 26 de febrero de 2020 "Por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones" la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga las Resoluciones 1530 de 2017, 1322 de 2018 y 6704 de 2019 y demás normas que le sean contrarias.

Que teniendo en cuenta que el Municipio de Cerrito Departamento de Santander, allegó la información en los términos definidos en la Resolución 1530 de 2017 y Resolución 1322 de 2018, mediante el oficio con radicado MT No. 20183210006262 del 4 de enero de 2018, se realiza la revisión y validación de dicha información, de acuerdo a los criterios establecidos en estos actos administrativos.

Que el Ministerio de Transporte realizó observaciones al municipio mediante oficio MT No. 2018500053471 del 20 de febrero de 2018, en sentido que era necesario incluir las matrices correspondientes a la totalidad de las vías mencionadas en el documento soporte y en el esquema.

Que el Municipio de Cerrito Departamento de Santander, allegó la información en los términos definidos en la Resolución 1530 de 2017 y Resolución 1322 de 2018, mediante el oficio con radicado MT No. 20193210278342 del 3 de mayo de 2019, se realiza la revisión y validación de dicha información, de acuerdo a los criterios establecidos en estos actos administrativos.

Que el Ministerio de Transporte realizó observaciones al municipio mediante oficio MT No. 20195000237751 del 24 de mayo de 2019, en sentido que era necesario adjuntar certificación emitida por un ingeniero civil o ingeniero de transporte y vías, avanzando la realización de los aforos de campo, adicionalmente anejar el esquema de ubicación de las vías.

Que el Municipio de Cerrito Departamento de Santander, allegó la información en los términos definidos en la Resolución 1530 de 2017 y Resolución 1322 de 2018, mediante el oficio con radicado MT No. 20193210941312 del 24 de diciembre de 2019, se realiza la revisión y validación de dicha información, de acuerdo a los criterios establecidos en estos actos administrativos.

Que el Ministerio de Transporte encontró que la información remitida está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto se establece que es

viable la Categorización de las vías del Municipio de Cerrito, Departamento de Santander.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 28 de 04 de 2020 hasta el día 19 de 05 de 2020 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Municipio de Cerrito Departamento de Santander, así:

NOMBRE DE LA VÍA	CLASIFICACIÓN
LOMA DEL FIQUE - EL SALITRE	Vía de Tercer Orden
LOS PINOS - LA PRADERA	Vía de Tercer Orden
LA CABAÑA - EL CARDÓN	Vía de Tercer Orden
PILETAS - EL TOBITO	Vía de Tercer Orden
MAL PASO - LAS TAPIAS	Vía de Tercer Orden
EL ROSAL - EL PINO	Vía de Tercer Orden
EL CHIPA - LA CURVA	Vía de Tercer Orden
LA CABUYA - TANACUTA B	Vía de Tercer Orden
CORTADERAS - EL LAURELAL	Vía de Tercer Orden
EL COCUBO - LA RINCONADA	Vía de Tercer Orden
CASABLANCA - LOS ALISALES	Vía de Tercer Orden
LA AGUADA - PLAN DEL MORCATE	Vía de Tercer Orden
HATO DEL PADRE - ESCUELA PLATERA	Vía de Tercer Orden
LA LOMA - EL BANCO	Vía de Tercer Orden
LA VARIANTE - SERVITA	Vía de Tercer Orden
LA ARGELIA - EL HATICO	Vía de Tercer Orden
BABILONIA - EL CALAGAL	Vía de Tercer Orden
PESCAITO - MORCATE	Vía de Tercer Orden
PORTON DE TEJA - CALAGAL	Vía de Tercer Orden
PERALONSO - POZO DEL PISCO	Vía de Tercer Orden
LA CARBONERA - CHACHABFI	Vía de Tercer Orden
EL RODEO - MACARAVITA	Vía de Tercer Orden
JURADO - TIERRANEGRA	Vía de Tercer Orden
BARSALI - LA ESCUELA	Vía de Tercer Orden
EL BLANCO - CRUZ DE PIEDRA	Vía de Tercer Orden
CERRITO - TINAGA EL BLANCO	Vía de Tercer Orden
LA CIENAGA - AGUA BLANCA	Vía de Tercer Orden
SERVITA - HUMALA	Vía de Tercer Orden
EL MORTIÑO - EL SALTO	Vía de Tercer Orden
LA LAGUNA - LA RANCHERIA	Vía de Tercer Orden
EL CONTENTO - CARBONERITAS	Vía de Tercer Orden
MANAGUALI - PLAN DE LOS ALISOS	Vía de Tercer Orden

CUEVA DE PALO - MESETAS	Vía de Tercer Orden
SABANA - EL PUENTE	Vía de Tercer Orden
LA PLAZUELA - EL CHICHARRON	Vía de Tercer Orden
LA PLAYA - LAS MESAS	Vía de Tercer Orden
LA LEGUA - POTRERITOS	Vía de Tercer Orden
MONSERRATE - LA HOYA	Vía de Tercer Orden
HATO NUEVO - RETIRO	Vía de Tercer Orden
PTAP - EL SAUCE	Vía de Tercer Orden
EL RODEO - EL ESPIGON	Vía de Tercer Orden
LOS PINOS - HATICO	Vía de Tercer Orden
TULI - BUENAVISTA	Vía de Tercer Orden
TABACUTA - LA QUINTA	Vía de Tercer Orden
LA PLATERITA - LA EUCALIPTERA	Vía de Tercer Orden
LA CABUYA - TANACUTA	Vía de Tercer Orden
LA CABUYA - TANACUTA A	Vía de Tercer Orden
LA NORMAL - LA PLANTA	Vía de Tercer Orden
LA ESPERANZA - LA PAJA	Vía de Tercer Orden
LA PAJA - PEDREGALES	Vía de Tercer Orden
LA PAJA - LA CHAMPA	Vía de Tercer Orden
CHACHABRI - MESETAS	Vía de Tercer Orden
CHACHABRI - LLANO ELIAS	Vía de Tercer Orden
LOS CHARRAS - EL PAISA	Vía de Tercer Orden
ESCUELA SIBERIA - CASA QUEMADA	Vía de Tercer Orden
EL MORTIÑAL - LA ARGELIA	Vía de Tercer Orden
CERRITO - ROMERITOS	Vía de Tercer Orden
TULI - EL GUAMAL	Vía de Tercer Orden
TULI - LA HOYA DEL CABRO	Vía de Tercer Orden
TABETA - CORRALES DE TABETA	Vía de Tercer Orden
EL ESPINO - POZO DEL PISCO	Vía de Tercer Orden
TULI - EL HATICO	Vía de Tercer Orden
ANAGA - MORCATE	Vía de Tercer Orden
ANAGA - MODULO 6	Vía de Tercer Orden
EL PUENTE - EL MIRADOR	Vía de Tercer Orden
EL ALTO DE RAMONA - CIMIENTICOS	Vía de Tercer Orden
LA CENTRAL - CANUTOS	Vía de Tercer Orden
EL PUENTE - PALOBLANCO	Vía de Tercer Orden
CANUTOS - CHORRERITAS	Vía de Tercer Orden
POZO GRANDE - LETICIA	Vía de Tercer Orden
EL HORNITO - TACHIBA	Vía de Tercer Orden

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993, respecto a las vías categorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. El presente acto administrativo adopta la categorización de las vías mencionadas en el artículo primero, de acuerdo con la información reportada por el ente territorial, como herramienta de planeación e información, y no constituye ningún tipo de autorización por parte de este Ministerio para intervenciones sobre dichas vías. En el momento en que la entidad territorial formule o estructure cualquier tipo de proyecto para la intervención de esos corredores viales deberá considerar y contemplar la normatividad técnica y ambiental vigente.

ARTÍCULO 4°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías del Municipio de Cerrito Departamento de Santander, éstas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la normatividad aplicable vigente.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MEJÍA GONZÁLEZ
Director de Infraestructura

(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0512 DE 2020

(octubre 16)

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en ejercicio de sus facultades legales,
en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015,
1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Dalys Cecilia	Silgado Cabrales	64.698.728	Asesor Presidencial III	2236	---

Artículo 2. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 315 del 27 de febrero de 2020.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

16 OCT 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Director

RESOLUCIÓN NÚMERO 0513 DE 2020

(octubre 16)

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en ejercicio de sus facultades legales,
en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015,
1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
Natalia	Quiñones Andrade	53.001.287	Asesor Presidencial	2221	---

Artículo 2. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 315 del 27 de febrero de 2020.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 16 OCT 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Director

RESOLUCIÓN NÚMERO 0514 DE 2020

(octubre 16)

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en ejercicio de sus facultades legales,
en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015,
1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
Katherine	Rodríguez López	52.776.298	Asesor	2210	07

Artículo 2. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 315 del 27 de febrero de 2020.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 16 OCT 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Director

RESOLUCIÓN NÚMERO 0515 DE 2020

(octubre 16)

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en ejercicio de sus facultades legales,
en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015,
1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
Jennifer Andrea	Gutiérrez Sánchez	53.016.064	Asesor	2210	05

Artículo 2. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 315 del 27 de febrero de 2020.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 16 OCT 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Director

RESOLUCIÓN NÚMERO 0516 DE 2020

(octubre 16)

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en ejercicio de sus facultades legales,
en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015,
1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
Jorge Eli	Navarro Abello	14.135.830	Asesor	2210	05

Artículo 2. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 315 del 27 de febrero de 2020.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 16 OCT 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Director

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 12757000003911



Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)



1275

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario




Circular No. 12757000003911

Para: Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior

De: Director de Gestión de Aduanas

Asunto: Gravámenes Ad-Valorem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.

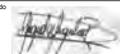
Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

Vigencia: 24. Fecha desde: 2 0' 2 0, 1' 0, 1' 6

25. Fecha hasta: 2 0' 2 0, 1' 0, 3' 1

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma funcionario autorizado:



984. Nombre: DIAZ RINCON INGRID MAGNOLIA

985. Cargo: DIRECTOR DE ADUANAS

986. Dependencia: Dirección de Gestión de Aduanas

992. Área: Dirección General

993. Lugar admi.: Nivel Central

991. Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha expedición: 15 DE OCTUBRE DE 2020



Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)



1275

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario




Item	28. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1		FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	020329000	35	X		
2			0203110000	35			
3			0203120000	35			
4			0203191000	35			
5			0203192000	35			
6			0203193000	35			
7			0203199000	35			
8			0203210000	35			
9			0203220000	35			
10			0203291000	35			
11			0203292000	35			
12			0203293000	35			
13			0210120000	35			
14			0210190000	35			
15			1601000000	35			
16			1602410000	35			
17			1602420000	35			
18	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140010	209	X		
19			0207110000	92			
20			0207120000	92			
21			0207130010	209			
22			0207130090	209			
23			0207140090	209			
24			0207260000	209			
25			0207270000	209			
26			0207430000	209			
27			0207440000	209			
28			0207450000	209			
29			0207530000	209			
30			0207540000	209			
31			0207550000	209			
32			1602311000	70			
33			1602321000	70			
34			1602391000	70			
35	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900	20	X	X	1
36			0401100000	20			
37			0401200000	20			
38			0401400000	20			
39			0401500000	20			
40			0402101000			X	1
41			0402109000			X	1
42			0402211100			X	1
43			0402219100			X	1
44			0402219900			X	1
45			0402291100			X	1
46			0402291900			X	1
47			0402299100			X	1
48			0402299900			X	1
49			0402911000			X	1



Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)



1275

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario




Item	28. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			0402919000			X	1
2			0402999000			X	1
3			0404109000			X	2
4			0404900000			X	2
5			0405100000	24			
6			0405200000	24			
7			0405902000	24			
8			0405909000	24			
9			0406300000	24			
10			0406904000	24			
11			0406905000	24			
12			0406906000	24			
13			0406909000	24			
14	4	FRANJA DEL TRIGO	1001190000		X	X	3
15			1001991010			X	3
16			1001991090			X	3
17			1001992000			X	3
18			1101000000	10			
19			1103110000	10			
20			1108110000	10			
21			1902190000	15			
22	5	FRANJA DE LA CEBADA	1003900010	19	X		
23			1003900090	19			
24			1107100000	19			
25			1107200000	19			
26	6	FRANJA DEL MAIZ AMARILLO	1005901100	12	X		
27			0207240000	17			
28			0207250000	17			
29			0207410000	17			
30			0207420000	17			
31			0207510000	17			
32			0207520000	17			
33			0207600000	17			
34			1005901900	12			
35			1005903000	12			
36			1005904000	12			
37			1005909000	12			
38			1007900000	12			
39			1108120000	17			
40			1108190000	17			
41			1702302000	17			
42			1702309000	17			
43			1702401000	17			
44			1702402000	17			
45			2302100000	12			
46			2302300000	12			
47			2302400000	12			
48			2308009000	12			
49			2309109000	17			



Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)



1275

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario




Item	28. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			2305901000	12			
2			2309909000	12			
3			3505100000	17			
4			3505200000	17			
5	7	FRANJA DEL MAIZ BLANCO	1005901200		X	X	4
6			1102200000	16			
7	8	FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201900000	11	X		
8			1202410000	11			
9			1205109000	11			
10			1205909000	11			
11			1206009000	11			
12			1207409000	11			
13			1207999100	11			
14			1207999900	11			
15			1208100000	11			
16			1208900000	11			
17			2301201100	11			
18			2301201900	11			
19			2304000000	11			
20			2306100000	11			
21			2306300000	11			
22			2306900000	11			
23	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	16	X		
24			1507901000	16			
25			1507909000	16			
26			1508100000	16			
27			1508900000	16			
28			1512111000	16			
29			1512112000	16			
30			1512191000	16			
31			1512192000	16			
32			1512210000	16			
33			1512290000	16			
34			1514110000	16			
35			1514190000	16			
36			1514910000	16			
37			1514990000	16			
38			1515210000	16			
39			1515290000	16			
40			1515500000	16			
41			1515900010	6			
42			1515900090	16			
43	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	17	X		
44			1501100000	12			
45			1501200000	12			
46			1501900000	12			
47			1502101000	12			
48			1502109000	12			
49			1502901000	12			

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275			
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario					
							
Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países							
Item	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			1502909000	12			
2			1503000000	12			
3			1506001000	12			
4			1506009000	12			
5			1511900000	17			
6			1513110000	17			
7			1513190000	17			
8			1513211000	17			
9			1513291000	17			
10			1515300000	17			
11			1516200000	17			
12			1517100000	17			
13			1517900000	17			
14			1518001000	17			
15			1518009000	17			
16			3823110000	12			
17			3823120000	12			
18			3823190000	12			
19	11	FRANJA DEL AZÚCAR CRUDO	1701140000	35	X		
20			1701120000	35			
21	12	FRANJA DEL AZÚCAR BLANCO	1701999000	29	X		
22			1701910000	29			
23			1701991000	29			
24			1702600000	29			
25			1702902000	29			
26			1702903000	29			
27			1702904000	29			
28			1702909000	29			
29			1703100000	29			
30			1703900000	29			
31	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300090		X	X	5
32			1006109000			X	5
33			1006200000			X	5
34			1006400000			X	5
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							

DIAN		Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)		1275	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario			
					
Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFP					
1	33. Nota No. 1	Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.			
2	33. Nota No. 2	Establecer un arancel de 94% para la importación de lácteos clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.			
3	33. Nota No. 3	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 882 del 25 de junio de 2020, establecer un arancel del cero por ciento (0%) para la importación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90, 1001.99.20.00 y 1202.42.00.00. Suspender la aplicación del Sistema Andino de la Franja de Precios para el trigo clasificado en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00.			
4	33. Nota No. 4	Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual registró desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (IBSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.			
5	33. Nota No. 5	De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%, salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.			
6	33. Nota No.				
7	33. Nota No.				
8	33. Nota No.				
9	33. Nota No.				
10	33. Nota No.				

(C. F.).

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 57 DE 2020

(octubre 15)

Por el cual se autoriza al Representante Legal para asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras del ICETEX como Entidad Financiera de Naturaleza Especial, financiados con recursos propios

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el Decreto Reglamentario 1050 del 6 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, el numeral 15 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 señala como funciones de la Junta Directiva la de "aprobar y modificar el Estatuto de Presupuesto del Icetex, como entidad financiera de naturaleza especial".

Que, la Junta Directiva del ICETEX aprobó el Estatuto de Presupuesto de la Entidad mediante Acuerdo 001 del 16 de junio de 2006 y su modificación contemplada en el Acuerdo 057 del 29 de septiembre de 2017, los cuales fueron derogados por el Acuerdo 029 del 28 de noviembre de 2019, de acuerdo con las facultades establecidas por el Decreto 1050 de 2006.

Que, el artículo 22 del Acuerdo 029 de 2019 señala que cuando sea necesario asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales se deberá obtener previamente la autorización de vigencias futuras por parte de la Junta Directiva.

Que, a partir del acuerdo interbancario adoptado por la Junta Directiva de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia -ASOBANCARIA- en la sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 1995, se creó la figura del defensor del consumidor financiero, el cual debe ser designado por todas aquellas entidades que sean vigiladas por la Superintendencia Financiera Colombiana, figura que posteriormente, en el año 2003, se acogió en la Ley 795 de 2003.

Que, igualmente la Ley 1328 de 2009 que empezó a regir a partir del 1° de julio de 2010, y que reglamentó el ejercicio del cargo de Defensor del Consumidor Financiero, determinó que el período de designación debe ser por dos (2) años, prorrogables por períodos iguales.

Que, así las cosas, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Entidad, las labores encomendadas al Defensor del Consumidor Financiero son de gran importancia para el ICETEX, máxime cuando a través de él se manejan las quejas de clientes las cuales tienen tiempos de respuesta establecidos por la ley, lo que puede conllevar a diferentes actuaciones jurídicas.

Que, actualmente la Entidad tiene contratado el servicio especializado de defensoría del consumidor financiera hasta el día 31 de diciembre de 2020 a través del contrato No. 2018-0424.

Que, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia, la Entidad debe contratar el servicio antes mencionado a partir del 1 de enero de 2021 culminando el 31 de diciembre de 2022.

Que, el artículo 22 del Acuerdo 029 de 2019 señala que cuando sea necesario asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales se deberá obtener previamente la autorización de vigencias futuras por parte de la Junta Directiva.

Que el citado artículo establece dos condiciones para que la Junta Directiva emita la autorización que se requiere para asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales: i) Presentar la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y, ii) Presentar el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso. Para el caso particular, en el cual no se compromete presupuestalmente recursos en la vigencia 2020, se acude a la autorización exclusiva sobre las vigencias posteriores y, por lo tanto, se presenta la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante, aclarando que no existe imputación presupuestal con compromiso sobre la vigencia 2020 y en ese sentido, no se hace necesario adjuntar el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos de la vigencia 2020.

Que de conformidad con la justificación técnica y económica presentada por la Oficina Comercial y de Mercadeo para contratar el defensor del Consumidor Financiero de ICETEX,

se estima un presupuesto por valor de \$ 677.670.000 (Seiscientos Setenta y Siete Millones Seiscientos Setenta mil pesos)

Que, teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario solicitar a la Junta Directiva para que autorice al representante legal de ICETEX para asumir dicho compromiso con cargo al presupuesto de las vigencias futuras para los años 2021 y 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Representante Legal para asumir el siguiente compromiso, financiado con recursos propios y que afecta al presupuesto de las vigencias futuras de los años 2021 y 2022 por el valor de \$677.670.000 (Seiscientos Setenta y Siete Millones Seiscientos Setenta mil pesos) a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, así:

Necesidades	Año 2021	Año 2022	Total, Necesidad
Contratar el Defensor del Consumidor Financiero de ICETEX	\$ 336.360.000	\$ 341.310.000	\$ 677.670.000

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C. a los 15 días del mes de octubre de 2020.

El Presidente de Junta Directiva,


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

La secretaria (E.) de Junta Directiva,


MIRIAM CARDONA GIRALDO

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000450 DE 2020

(octubre 15)

Por la cual se modifica el cronograma del examen Saber 11 calendario A, se fija el cronograma del examen Pre Saber y se suprime la prueba de competencias específicas del examen Saber Pro 2º semestre

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 1324 de 2009, los numerales 9º y 10º del artículo 9º del Decreto 5014 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.3.3.3.7.2 del Decreto 1075 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, señala que el calendario de aplicación del examen de Estado de Calidad de la Educación Media será determinado por el Icfes. Dando cumplimiento a lo anterior, el Icfes expidió la Resolución 888 del 18 de noviembre de 2019, “Por la cual se establece el calendario 2020 de los exámenes que realiza el Icfes”.

Que como consecuencia de la propagación del virus COVID-19, el Gobierno nacional declaró la emergencia sanitaria y el estado de excepción, hechos que obligaron al Icfes a reprogramar o suspender algunos de los exámenes de Estado programados para el año 2020. En ese entendido, el examen de Estado Saber 11 calendario A fue suspendido por la Resolución 220 de 2020 y reprogramado posteriormente mediante Resoluciones 412, 420 y 427 de 2020. Su cronograma dispuso como fecha de publicación de citaciones el viernes 16 de octubre; sin embargo, por razones de orden logístico, es necesario modificar esa fecha para el lunes 19 de octubre.

Que, de otro lado, el examen de ensayo Pre Saber fue suspendido por la Resolución 220 de 2020 sin que hasta la fecha se hubiere reprogramado. Ese examen, de conformidad con el Artículo 2.3.3.3.7.3. del Decreto 1075 de 2015, es un examen con características similares al Examen de Estado Saber 11, pero no se constituye como un examen de Estado, ni sustituye ninguno de los requisitos para ingresar a la Educación Superior, sino que es una prueba de ensayo que se ofrece para que los estudiantes tengan una aproximación a un examen de Estado. Dadas las condiciones

de sanidad, con el ánimo de reducir las aplicaciones presenciales que habrá para las pruebas de Estado y en aras de mantener la oferta del servicio de presentación del examen de ensayo Pre Saber, se considera necesario realizarlo de forma virtual con las herramientas institucionales, tecnológicas y digitales adecuadas.

Que, por lo anterior, se hace necesario establecer un cronograma exclusivo para el examen de ensayo Pre Saber, aclarando que únicamente se permitirá la inscripción en modalidad virtual y en casa, por lo que las personas deben manifestar en la etapa correspondiente del proceso que cuentan con el equipo de cómputo que cumpla con las condiciones tecnológicas y los estándares técnicos requeridos para presentarlo en esta modalidad. De manera que debe ser presentada en la residencia del examinando o en un lugar privado, sin que sea posible presentarlo en salas de cómputo comercial o similares.

Que, por último, el examen Saber Pro del segundo semestre fue suspendido originalmente por la Resolución 276 de 2020 y posteriormente reprogramado por la Resolución 407 de 2020 para su presentación de forma virtual y en casa del examinando y, de manera excepcional, en el sitio de aplicación que designe el Icfes.

Que el artículo 36º de la Resolución 675 de 2019 establece que no se presentará la prueba de competencias específicas, entre otras “(...) 3. Cuando, por fuerza mayor o caso fortuito, no sea posible generar el cuadernillo de competencias específicas para una persona. (...)”. Dicha excepción se aplicó momento para los exámenes Saber TyT del primer y segundo semestre, según Resoluciones 258 y 407 de 2020.

Que para el examen de Estado de la Evaluación de la Calidad de la Educación Superior – Saber Pro, la aplicación de los módulos genéricos permite realizar todos los análisis globales y comparaciones entre los distintos programas. Las competencias genéricas deben verse como aquello que brinda un elemento articulador de los diferentes niveles de formación y deben servir como referente común de las competencias transversales que se deben desarrollar a lo largo de la trayectoria por el sistema educativo. Finalmente, las competencias genéricas se constituyen como fuente de información transversal e insumo para los distintos procesos educativos que se han adelantado por la actual crisis sanitaria.

Que el examen Saber Pro en sitios de aplicación, de realizarse con las pruebas genéricas y específicas, se tendría que adelantar en dos sesiones, circunstancia que genera la permanencia de los examinandos durante toda la jornada en el escenario dispuesto.

Que la excepción contemplada en la Resolución 675 de 2019 aplica igualmente al examen Saber Pro programado para el segundo semestre, donde las actuales circunstancias apremian a reducir el tiempo de permanencia de los examinandos que presentarán la prueba en sitios de aplicación, circunstancias que impiden generar módulos de competencias específicas para ser presentados en sitio de aplicación. Por esta razón, teniendo en cuenta la fuerza mayor y la prevalencia de derechos, y con el fin de mantener condiciones de igualdad en la prueba en sitio y en casa, el examen Saber Pro del segundo semestre se realizará sin el módulo de competencias específicas. Por lo tanto, aunque en el proceso de inscripción al examen se hubiera seleccionado una combinatoria de competencias específicas, estas no serán presentadas por los examinandos y, en consecuencia, sus resultados se reportarán únicamente sobre las competencias genéricas de la evaluación.

Que, con el objeto de dar aplicación al principio de publicidad de las actuaciones administrativas, el numeral 2º del artículo 1º de la Resolución 888 de 2019 que se modifica por este acto administrativo incluirá las etapas que ya hubieren finalizado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Modificación del numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 888 de 2019. Modifíquese el numeral 2º del artículo 1º de la Resolución 888 de 2019, modificado por las resoluciones 412, 420 y 427 de 2020, el cual quedará así:

“2. EXAMEN SABER 11, Y VALIDACIÓN. CALENDARIO A

Descripción de la Etapa	Fecha de Inicio	Fecha Final
Registro Ordinario	Viernes, 11 de septiembre de 2020	Jueves, 8 de octubre de 2020
Recaudo Ordinario	Viernes, 11 de septiembre de 2020	Jueves, 8 de octubre de 2020
Correcciones SIMAT	Lunes, 14 de septiembre de 2020	Martes, 13 de octubre de 2020
Reclamaciones sobre corrección de datos, aclaración sobre reporte de discapacidad, cambio de jornada de estudiantes, cambio de inscripción de graduado a estudiante, imposibilidad de realizar el registro, cambio del municipio de presentación de la prueba, entre otras.	Viernes, 9 de octubre de 2020	Martes, 13 de octubre de 2020
Solicitud de devolución de la diferencia cuando se hubiere pagado un mayor valor al que le correspondía.	Viernes, 9 de octubre de 2020	Viernes, 30 de octubre de 2020
Publicación de citaciones	Martes, 20 de octubre de 2020	Martes, 20 de octubre de 2020
Verificación datos de citación, Solicitud extraordinaria de cambio, aclaración o corrección del municipio de aplicación. Únicamente aplica cuando la citación muestre	Miércoles, 21 de octubre de 2020	Viernes, 23 de octubre de 2020

Descripción de la Etapa	Fecha de Inicio	Fecha Final
un municipio distinto al seleccionado por el usuario durante la etapa de registro.		
Aplicación Saber 11A y Validación	Sábado 7 de noviembre de 2020	domingo, 8 de noviembre de 2020
Solicitud de abono para otro examen por razones de fuerza mayor o caso fortuito	domingo, 8 de noviembre de 2020	Lunes 30 de noviembre de 2020
Publicación de resultados de estudiantes e individuales Saber 11 en página web	Miércoles 30 diciembre de 2020	Miércoles 30 diciembre de 2020
Publicación de resultados de validantes (incluye diplomas y actas de aprobación de Validación General del Bachillerato)	Viernes 8 de enero de 2021	Viernes 8 de enero de 2021
Publicación de resultados agregados por Institución y Secretarías de Educación	sábado, 20 de febrero de 2021	sábado, 20 de febrero de 2021
Publicación clasificación de resultados de planteles según categoría de rendimiento	sábado, 27 de febrero de 2021	Sábado, 27 de febrero de 2021
Plazo para interponer reclamos contra resultados individuales	Dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de publicación de los resultados individuales, inclusive.	
Plazo para interponer reclamaciones contra resultados agregados por Institución y Secretarías de Educación (Cuando aplique)	Dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de publicación de los resultados agregados por Institución y Secretarías de Educación inclusive.	
Plazo para interponer reclamos sobre resultados de clasificación de planteles según categoría de rendimiento (Cuando aplique)	Dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de publicación de los resultados de clasificación de planteles según categoría de rendimiento, inclusive.	

Artículo 2º. Adición del numeral 6 al artículo 1 de la Resolución 888 de 2019. Adiciónese un numeral 6 al artículo 1º de la Resolución 888 de 2019, así:

“6. EXAMEN DE ENSAYO PRE SABER – CALENDARIO A

Descripción de la Etapa	Fecha de Inicio	Fecha Final
Registro Ordinario	Viernes, 23 de octubre de 2020	Jueves, 05 de noviembre de 2020
Recaudo Ordinario	Viernes, 23 de octubre de 2020	Viernes, 06 de noviembre de 2020
Registro extraordinario	Lunes 09 de noviembre de 2020	Jueves, 12 de noviembre de 2020
Recaudo Extraordinario	Lunes 09 de noviembre de 2020	Viernes, 13 de noviembre de 2020
Reclamaciones sobre corrección de datos, aclaración sobre reporte de discapacidad, imposibilidad de realizar el registro, entre otras.	Lunes, 26 de octubre de 2020	Jueves, 19 de noviembre de 2020
Solicitud de devolución de la diferencia cuando se hubiere	Martes, 17 de noviembre de 2020	Lunes, 7 de diciembre de 2020
pagado un mayor valor al que le correspondía.		
Publicación de citaciones	Viernes, 27 de noviembre de 2020	Viernes, 27 de noviembre de 2020
Verificación datos de citación.	Viernes, 27 de noviembre de 2020	Miércoles, 2 de diciembre de 2020
Aplicación Pre saber	Lunes 14 de diciembre de 2020	Miércoles, 16 de diciembre de 2020
Solicitud de abono para otro examen por razones de fuerza mayor o caso fortuito	Miércoles, 16 de diciembre de 2020	Jueves, 7 de enero de 2021
Publicación de resultados	Sábado 6 de febrero de 2021	Sábado 6 de febrero de 2021

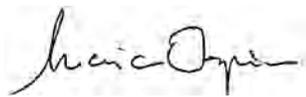
Artículo 3º. El examen Saber Pro contenido en el numeral 4A del artículo 1º de la Resolución 888 de 2019, adicionado por la Resolución 407 de 2020, no contendrá módulo de competencias específicas en ningún caso, tomando en consideración la excepción del numeral 3º del artículo 36º de la Resolución 675 de 2019.

Artículo 4º. Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones 888 de 2019, 407, 420 o 427 de 2020, que no se modifican por el presente acto administrativo, continúan vigentes.

Artículo 5º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA OSPINA LONDOÑO
Directora General

(C. F.)

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece **SERVICIOS DE PREPrensa**. Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

Imprenta Nacional de Colombia

Facebook: @ImprentaNalCol

Twitter: @ImprentaNalCol

Logo Nacional

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 882 DE 2020

(octubre 14)

“Por medio de la cual se suspenden los términos en todos los trámites y actuaciones catastrales de los municipios de Galapa, Malambo y Puerto Colombia del Departamento del Atlántico y se fijan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas el artículo 13, el numeral 7, 11 y 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992 y por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo¹, el cual establece: que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia”, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como “un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al IGAC su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El mismo artículo 79 de la citada ley, estableció al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta

¹ Subrogado por el artículo 1º del Decreto 753 de 1946 y continuando con los Decretos 414 y 437 de 1952, el Decreto 1543 de 1955, los Decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las Leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4º de la Ley 100 de 1993.

calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, establece los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3, comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

Dando cumplimiento a lo anterior, el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” – IGAC- mediante Resolución No. 602 del 25 de junio de 2020, se habilitó como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, para que preste el servicio público catastral en los municipios de Galapa, Malambo y Puerto Colombia, lo cual fue comunicado en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1983 de 2019 contempló que el empalme y entrega de la información al gestor catastral que asumirá la prestación del servicio deberá efectuarse en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación.

Con fundamento en lo anterior, se dio inicio al periodo de empalme con el Área Metropolitana de Barranquilla el día treinta y uno (31) de julio de 2020 el cual finalizará el próximo treinta y uno (31) de octubre del presente año.

Con el fin de dar cumplimiento a la entrega de la gestión catastral al Área Metropolitana de Barranquilla para el inicio de la prestación del servicio como gestor habilitado, se considera necesario suspender los términos en todos los trámites y actuaciones de competencia de los municipios de Galapa, Malambo y Puerto Colombia.

De conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.” aplicable por analogía a las actuaciones administrativas, durante este periodo se suspenden los términos para todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencias del gestor catastral a cargo del empalme y los mismos se reanudarán en el primer día hábil de la operación del gestor catastral que recibe.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Suspender en el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) los términos para atender los trámites y actuaciones catastrales de los municipios de Galapa, Malambo y Puerto Colombia del Departamento del Atlántico, a partir de las cero horas (00:00 horas) del día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) y hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día treinta (30) de octubre de 2020.

ARTÍCULO 2.- RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la gestión catastral de los municipios Galapa, Malambo y Puerto Colombia del Departamento del Atlántico, que se presente en cualquier oficina o dependencia del Instituto, así como los traslados de documentos y peticiones que se le hagan al IGAC en este mismo tema, debe recibirse y radicarse en el sistema de correspondencia interna, con la anotación expresa de que los términos para tramitar y resolver están suspendidos.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN: La suspensión de términos ordenada por esta resolución no afecta la atención al público a través de los canales virtuales y telefónicos, solo suspende los términos para tramitar y decidir peticiones catastrales de que trata esta resolución.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C a los

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 883 DE 2020

(octubre 14)

"Por medio de la cual se suspenden los términos en todos los trámites y actuaciones catastrales de los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca y se fijan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas el artículo 13, el numeral 7, 11 y 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992 y por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo¹, el cual establece: se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia", contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como "un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados"; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al IGAC su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El mismo artículo 79 de la y citada ley, estableció al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, establece los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3, comprende

¹ Subrogado por el artículo 1° del Decreto 753 de 1946 y continuando con los Decretos 414 y 437 de 1952, el Decreto 1543 de 1955, los Decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las Leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4° de la Ley 100 de 1993.

los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

Dando cumplimiento a lo anterior, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- mediante Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019, aclarada por las Resoluciones No. 444 del 06 de mayo de 2020 y No. 609 del 30 de junio de 2020, habilitó como gestor catastral al departamento del Valle del Cauca, comprendiendo sólo los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar,

Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo, lo cual fue comunicado en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1983 de 2019 contempló que el empalme y entrega de la información al gestor catastral que asumirá la prestación del servicio deberá efectuarse en un período máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación.

Con fundamento en lo anterior, se dio inicio al periodo de empalme con el Departamento del Valle del Cauca el día treinta y uno (31) de julio de 2020 el cual finalizará el próximo treinta (30) de octubre del presente año.

Con el fin de dar cumplimiento a la entrega de la gestión catastral al Departamento del Valle del Cauca para la prestación del servicio como gestor habilitado, se considera necesario suspender los términos en todos los trámites y actuaciones de competencia de los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo.

De conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado." aplicable por analogía a las actuaciones administrativas, durante este periodo se suspenden los términos para todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencias del gestor catastral a cargo del empalme y los mismos se reanudarán en el primer día hábil de la operación del gestor catastral que recibe.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Suspender en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) los términos para atender los trámites y actuaciones catastrales de los municipios Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca, a partir de las cero horas (00:00 horas) del día diecinueve (19) de

octubre de dos mil veinte (2020) y hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día treinta (30) de octubre de 2020.

ARTÍCULO 2.- RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la gestión catastral de los municipios Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca, que se presente en cualquier oficina o dependencia del Instituto, así como los traslados de documentos y peticiones que se le hagan al IGAC en este mismo tema, deben recibirse y radicarse en el sistema de correspondencia interna, con la anotación expresa de que los términos para tramitar y resolver están suspendidos.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN: La suspensión de términos ordenada por esta resolución no afecta la atención al público a través de los canales virtuales y telefónicos, solo suspende los términos para tramitar y decidir peticiones catastrales de que trata esta resolución.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C a los

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General

(C. F.).

VARIOS**Contraloría General de la República****RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS EJECUTIVAS****RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA
REG-EJE-0074-2020 DE 2020**

(octubre 15)

"Por la cual se adopta el Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD y límites de gasto Ley 617/00, para certificar los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior de las entidades territoriales, y para calcular el límite de gasto de éstas, de las corporaciones públicas territoriales y de los entes de control territoriales, y se dictan otras disposiciones".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política y en los artículos 6 y 35 del Decreto Ley 267 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 119 señala que "La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración".

Que el inciso primero del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. Igualmente, señala que la ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios en los que existan contralorías corresponderá a éstas, en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Que el inciso 1 del artículo 267 y los incisos 3 y 6 del artículo 272 de la Constitución Política, establecen que en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad la ley desarrolla como se adelanta el ejercicio concurrente de las competencias atribuidas a la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, indicando que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente o prevalente.

Que, sin perjuicio de la concurrencia en el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, en el Contralor General de la República recaen competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, entre otras, las siguientes: (i) prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse y revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Que el mismo artículo 268 de la Constitución Política, modificado en el Acto Legislativo No. 04 de 2019, establece en el numeral 17 la facultad de imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley.

Que el Decreto Ley 267 de 2000, en el artículo 35 numeral 1, establece entre otras funciones del Contralor General de la República, la de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el parágrafo 4, del artículo 1 de la Ley 617 de 2000, establece que los gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento. Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.

Que los artículos 4 y 6 de la Ley 617 de 2000 establecen los límites de gasto de los departamentos, distritos y municipios, dependiendo de la categoría así: para los departamentos de categoría especial el límite es de 50% de los ICLD, para los de primera es de 55%, para los de segunda es de 60% y para los de tercera y cuarta es de 70%; para los distritos y municipios de categoría especial es de 50% de los ICLD, para los de primera es de 65%, para los de segunda y tercera es de 70% y para los de cuarta, quinta y sexta es de 80%.

Que el Artículo 8 de la Ley 617 de 2000, contempla que, a partir del año 2001, durante cada vigencia fiscal, en las Asambleas de los departamentos de categoría especial los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el ochenta por ciento (80%) de dicha remuneración. Igualmente, la citada norma establece que en las Asambleas de los departamentos de categorías primera y segunda los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el sesenta por ciento (60%) del valor total de dicha remuneración; en las Asambleas de los departamentos de categorías tercera y cuarta los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) del valor total de dicha remuneración.

Que la Ley 1871 de 2017, estableció, entre otros, el régimen prestacional de los diputados, y respecto a la liquidación de las cesantías, señaló que el servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del departamento y a percibir auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 3° y 4° de la Ley 5ª de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.

Que el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 determina que, durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el Artículo 20 de dicha ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación. Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta (60) salarios mínimos legales.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-189 de 2019, declaró condicionalmente exequible la expresión "mil millones de pesos (\$1.000.000.000)", contenida en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2.000, en el entendido de que dicha cifra corresponde al año 2.000 y, por lo tanto, se actualiza anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística o la entidad pública que lo reemplace en dicha función. Preciso la Corte que "el IPC respecto del cual debe actualizarse, corresponde al año inmediatamente anterior a aquel en el que se elabora el presupuesto, considerando que la expresión "mil millones de pesos (\$1.000.000.000)" se refiere a los ingresos corrientes de libre destinación del año anterior a aquel que se presupuestará." Igualmente señaló la Corte Constitucional, que el condicionamiento tendrá efectos hacia el futuro, para la elaboración de los presupuestos municipales del año 2020 y siguientes.

Que el artículo 1 de la Ley 1416 de 2010, fija el límite de gastos de las contralorías departamentales, que es el previsto en el artículo 9 de la Ley 617 de 2000 para la vigencia 2001, el cual seguirá calculándose en forma permanente, más las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental.

Que el Artículo 2 de la Ley 1416 de 2010, fija el límite de gastos de las contralorías municipales y distritales, señalando que a partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio.

Que cuando el último inciso del artículo 2 de la Ley 1416 de 2010 señala que a partir de 2011 los mencionados gastos, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado crecerán en la forma en que se describe en el párrafo anterior, se entiende que las cuotas de fiscalización contempladas en el parágrafo del artículo 2 están incluidas en el presupuesto definitivo (los gastos) de las citadas entidades de control fiscal y que no se adicionan al mismo.

Que mediante concepto 005276 de febrero de 2014, reiterado en el Boletín 38 de Apoyo a la Gestión Tributaria de las Entidades Territoriales de mayo de 2014, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señaló que "Igualmente, es importante manifestar que las cuotas de fiscalización que pagaron, durante el 2010, las entidades descentralizadas del orden distrital y municipal no se adicionaban al giro que el sector central hace a los presupuestos de las contralorías del mismo orden, sino que eran simplemente una fuente de financiación para tal giro. Es decir, a partir de la vigencia 2011 el monto anual autorizado para gastos de las contralorías distritales y municipales se calculaba sobre el presupuesto definitivo en la vigencia anterior, es decir, la de 2010 sin adicionar aparte las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas."

Que el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, respecto a las personerías, contempla que sus gastos no podrán superar los siguientes límites de acuerdo a la categoría del municipio al que pertenezcan, así: Especial 1.6%, primera 1.7%, segunda 2.2% de los ICLD; tercera 350 SMLM, cuarta 280 SMLM, quinta 190 SMLM, sexta 150 SMLM.

Que los Artículos 349 y 350 de la Ley 1819 de 2016 disponen que los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público, como actividad inherente al servicio de energía eléctrica, y lo destinarán exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público.

Que el Clasificador Presupuestal definido por la Contraloría General de la República constituye la combinación de conceptos, variables, formatos, validaciones y criterios que reportan las entidades territoriales a efectos de la expedición de la certificación de los ingresos corrientes de libre destinación, recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior.

Que en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, la Contraloría General de la República de Colombia, expidió la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0035 de 2020, modificada por la REG-ORG-038 de 2020, por medio de la cual se reglamentó la rendición de información para la contabilidad presupuestal y del tesoro, la información presupuestal de los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas; el control y seguimiento al límite del gasto territorial; el régimen presupuestal del Sistema General de Regalías; el registro y refinanciación de la deuda pública; la auditoría al balance de hacienda; las estadísticas fiscales del Estado y demás disposiciones sobre la materia.

Que en el marco del Plan Estratégico 2018-2022 de la Contraloría General de la República, denominado "Una Contraloría para todos", se fijó como Objetivo estratégico No. 2 "Vigilar la Gestión Fiscal con un Control Efectivo, a Tiempo y Articulado entre los Macroprocesos Misionales", una de cuyas estrategias es fortalecer la gobernanza y la rendición de cuentas de las entidades que administran recursos públicos.

Que mediante Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0039 del 07 de febrero de 2018, la Contraloría General de la Nación adoptó el método de cálculo para la elaboración de la certificación de los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 617 de 2000.

Que con el propósito de llevar a cabo en debida forma las funciones asignadas a este órgano de control fiscal, por la Ley 617 de 2000 y por las normas que la han modificado en materias como límite de gastos de las contralorías territoriales, asambleas departamentales y consejos municipales, es pertinente actualizar el método de cálculo mencionado, así como su procedimiento interno establecido para ello.

Que en virtud de lo anterior la Metodología actualizada deberá divulgarse a través del portal institucional a las administraciones departamentales, distritales y municipales, con el fin de dar la debida claridad sobre los parámetros aplicados por la Contraloría General de la República para la expedición de la certificación y el cálculo del límite de gasto de las entidades territoriales, de las corporaciones públicas territoriales y de los entes de control territoriales. Además, facilitará a cada una de ellas, el seguimiento a su presupuesto.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario adoptar la "Metodología Oficial de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD y límites de gasto Ley 617/00, para certificar los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior de las entidades territoriales, y para calcular el límite de gasto de éstas, de las corporaciones públicas territoriales y de los entes de control territoriales" y por ende derogar la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0039-2018.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adóptese el Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD y límites de gasto Ley 617/00, para certificar los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior de las entidades territoriales, y para calcular el límite de gasto de éstas, de las corporaciones públicas territoriales y de los entes de control territoriales, y se dictan otras disposiciones.

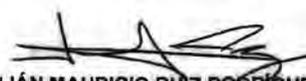
PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el cálculo del límite de gastos de los concejos, la metodología adoptada por esta Resolución se aplicará a partir de la vigencia 2020. Para calcular el límite de gastos de la vigencia 2019 de dichas corporaciones públicas se aplicará la metodología anterior, adoptada mediante Resolución 0039/2018.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución y el Manual adoptado por la misma, se deberán publicar en el Diario Oficial y en el sitio Web de la CGR. Así mismo, para efectos de su divulgación, consulta y aplicación, el mencionado Manual deberá publicarse en el Aplicativo "Sistema de Gestión y Control Interno de la Contraloría General de la República-SIGECI".

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0039 de 2018, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los


JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
Contralor General de la República (E)

Sistema de Gestión y Control Interno -SIGECI			
	Macroproceso: Control Fiscal Macro		Proceso: Evaluación de las Finanzas Públicas
	Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000		
	Código:	Versión: 1.0	Fecha de Publicación en el Aplicativo SIGECI:

Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD y límites de gasto Ley 617/00, para certificar los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior de las entidades territoriales, y para calcular el límite de gasto de éstas, de las corporaciones públicas territoriales y de los entes de control territoriales.

Versión 1.0

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Contralor General de la República

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Vicecontralor

Revisado y aprobado por:
Carlos David Castillo Arbeláez
Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas.
Libia Yolima Poveda Riaño
Directora de Cuentas y Estadísticas Fiscales

Participaron en la elaboración de este método:
Héctor Oswaldo Amaya Tovar, Elvia Rosa Cortés Rodríguez, Luz Teresa Nieves González, Jackeline Del Socorro Vidal Arrieta, María Jenny Lucía Mojica Perico, Yonh Fredy Piracoca Ochoa.

Contraloría General de la República Carrera 69 No.44-35
PBX: (57) 1- 5187000
Bogotá D.C., Colombia febrero de 2020.
www.contraloria.gov.co

Contenido

1. Introducción.....	5
2. Objetivo(s).....	5
3. Campo de aplicación.....	5
4. Glosario y siglas.....	5
5. Lineamientos para la operación.....	7
6. Desarrollo.....	7
6.1. Cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) recaudados efectivamente en la vigencia anterior y de la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento (GF) y los ingresos corrientes de libre destinación GF/ICLD de la vigencia inmediatamente anterior.....	7
6.1.1. Departamentos.....	9
6.1.1.1. Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).....	9
6.1.1.2. Cálculo de los gastos de funcionamiento (GF).....	10
6.1.1.3. Cálculo del indicador.....	11
6.1.2. Distritos y municipios.....	11
6.1.2.1. Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).....	11
6.1.2.2. Cálculo de los gastos de funcionamiento (GF).....	13
6.1.2.3. Cálculo del indicador.....	13
6.1.3. Bogotá D.C.....	13
6.1.3.1. Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).....	13
6.1.3.2. Cálculo de los gastos de funcionamiento (GF).....	13
6.1.3.3. Cálculo del indicador.....	14
6.1.4. Departamento de San Andrés.....	14
6.1.4.1. Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).....	14
6.1.4.2. Cálculo de los gastos de funcionamiento (GF).....	15
6.1.4.3. Cálculo del indicador.....	15
6.2. Cálculo del límite de gastos de corporaciones públicas y órganos de control de las entidades territoriales.....	15
6.2.1. Límite de gastos de las Corporaciones públicas.....	17
6.2.1.1. Límite a los gastos de los concejos municipales.....	17
6.2.1.2. Límite a los gastos del concejo de Bogotá.....	20
6.2.1.3. Límite a los gastos de las personerías municipales.....	21
6.2.1.4. Límite a los gastos de las asambleas.....	24
6.2.2. Órganos de control.....	29
6.2.2.1. Límite a los gastos de las contralorías departamentales.....	29
6.2.2.2. Límite a los gastos de la Contraloría de Bogotá D.C.....	31
6.2.2.3. Límite a los gastos de las contralorías distritales y municipales.....	32
7. Normatividad y documentos de referencia.....	35
8. Anexos, plantillas y formatos.....	36
9. Control de Cambios.....	37
10. Vigencia, derogatorias y transición.....	37

1. Introducción

La Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas tiene entre sus funciones producir la Certificación de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre estos determinar el porcentaje representado por los gastos de funcionamiento (GF), así como el cálculo del límite del gasto para las corporaciones públicas y entes de control de las entidades territoriales.

Para efectos de los cálculos, se tienen en cuenta las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y de manera específica la Ley 617 de 2000, el Decreto 735 de 2001, la Ley 1416 de 2010, la Ley 1871 de 2017, conceptos del Consejo de Estado, conceptos de la Corte Constitucional y los conceptos relacionados con la estructura del clasificador presupuestal definido por la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, se estructuró el manual para realizar el cálculo de los ICLD y la relación porcentual de los GF/ICLD para la administración central territorial, y los límites de gastos de las corporaciones públicas y los organismos de control de las entidades territoriales; con fundamento en la normatividad propia del tema objeto de este documento.

2. Objetivo(s)

Establecer la metodología para el Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y de la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento (GF) y los ingresos corrientes de libre destinación GF/ICLD de la vigencia inmediatamente anterior para la administración central territorial, y el cálculo de los límites de gastos de las corporaciones públicas y los organismos de control de las entidades territoriales.

3. Campo de aplicación

Este Manual deberán aplicarlo los servidores públicos de la Dirección de Cuentas y Estadísticas Fiscales de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas – DEFP.

4. Glosario y siglas

Cierre de Reporte de Información Presupuestal: Procedimiento establecido para controlar el cumplimiento de la Resolución Reglamentaria Orgánica vigente, en relación con los plazos previstos para el envío oportuno de la información.

Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD-: Son los ingresos corrientes tributarios y los no tributarios, recaudados efectivamente en la vigencia anterior excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por éstas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO-GF-: Se entenderán como **los que deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.**

GF/ICLD: Relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la administración central territorial, indica el cumplimiento o no, de acuerdo con los porcentajes dados por los artículos 1º y 2º de la Ley 617 de 2000.

Verificación de Información: Proceso para determinar la completitud y calidad de la información reportada por las Entidades Territoriales¹.

CMA: Control Fiscal Macro

CGR: Contraloría General de la República.

CDEFP: Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas

DCEF: Dirección de Cuentas y Estadísticas Fiscales

OSEI: Oficina de Sistemas e Informática

SIGCC: Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad.

Decreto de Categorización: Se refiere al decreto que los Gobernadores y Alcaldes, deben expedir de acuerdo con las Certificaciones expedidas por la CGR y el DANE, Parágrafo 4º., Artículo 1º., parágrafo 5º., Artículo 2º., de la Ley 617 de 2000.

MHCP: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expide certificación a los departamentos que han cubierto determinado porcentaje de su pasivo pensional.

MI: Ministerio del Interior, quien debe llevar el registro de las categorizaciones de los entes territoriales, de acuerdo a lo estipulado en los parágrafos transitorios del artículo 1º. Y 2º. de la Ley 617 de 2000.

DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, de acuerdo con el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 le corresponde al DANE "Establecer índices de precios a nivel del productor, del distribuidor y del consumidor (...)" y el literal i) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 según el cual el DANE debe "certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por el Departamento". Fuente DANE (www.dane.gov.co).

BRC: Banco de la República – Colombia. Ejercerá las funciones de banca central y adoptará metas específicas de inflación (...). Artículo 1º. Y 2º. De la Ley 31 de 1992.

CGN: Contaduría General de la Nación. Si el respectivo representante legal de los entes territoriales no expide la certificación sobre categorización en el término señalado, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre. Parágrafo 4º. del Artículo 1º. Y parágrafo 5º. del artículo 2º de la Ley 617 de 2000.

Responsables de la Certificación: Ente Territorial: Representante Legal - En el Nivel Central de la CGR: Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas.

OCVFPP: Observatorio de Control y Vigilancia de las Finanzas y las Políticas Públicas

¹ Las entidades territoriales deben consultar las ayudas para el reporte de la información presupuestal de ingresos y gastos publicados en la página web de la Contraloría General de la República, para que la información cumpla con los requisitos de completitud, calidad y oportunidad.

5. Lineamientos para la operación

De acuerdo con la Ley 617 de 2000, para determinar la categoría de los departamentos², distritos y municipios³, el Contralor General debe expedir las certificaciones sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior. Dicha función fue delegada a la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas (CDEFP), quien además se encarga de realizar el cálculo del límite del gasto para las corporaciones públicas y entes de control de las entidades territoriales.

El soporte oficial para la expedición de la certificación es la información presupuestal rendida por las entidades del sector central territorial, a través de la plataforma CHIP - categoría CGR Presupuestal correspondiente al cuarto trimestre de la vigencia a analizar, transmitida con los requisitos de calidad y oportunidad necesarios en los términos establecidos por la Resolución Reglamentaria Orgánica 0035 de 2020 o de la norma que la modifique o reemplace.

Para efectos de los cálculos, se tienen en cuenta las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y de manera específica la Ley 617 de 2000, el Decreto 735 de 2001, la Ley 1416 de 2010, la Ley 1871 de 2017, conceptos del Consejo de Estado, conceptos de la Corte Constitucional y los conceptos relacionados con la estructura del clasificador presupuestal, definidos por la Contraloría General de la República (CGR) con los atributos que de manera específica se mencionen y la Resolución Reglamentaria Orgánica 0035 de 2020 o la norma que la modifique reemplace.

Para determinar el cumplimiento de los límites de gasto la CDEFP, tiene en cuenta, además, la categoría que aplique a la entidad territorial de la vigencia a analizar. Si bien es cierto que la principal fuente para obtener esta información la constituyen los decretos de categorización expedidos por el ente territorial, también se acude a la información que proporciona la Contaduría General de la Nación (CGN) para aquellas entidades que no surtan el proceso de categorización.

6. Desarrollo

De acuerdo con las responsabilidades dadas a la CGR por la ley 617 de 2000 y las normas relacionadas con dicha ley, se elabora la metodología para realizar el cálculo de los ICLD y la relación porcentual de los GF/ICLD para la administración central territorial, así como los límites de gastos de las corporaciones públicas y los organismos de control de las entidades territoriales.

6.1. Cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) recaudados efectivamente en la vigencia anterior y de la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento (GF) y los ingresos corrientes de libre destinación GF/ICLD de la vigencia inmediatamente anterior

² Inciso 2 del parágrafo 4, del artículo 1 de la Ley 617 de 2000

³ Inciso 2 del parágrafo 5, del artículo 2 de la Ley 617 de 2000

Notas técnicas

Se toma en cuenta la siguiente normativa vigente:

El Artículo 1º., Parágrafo 4º. y Artículo 2º, Parágrafo 5º, de la Ley 617 de 2000, que establece que el Contralor General de la República expedirá la certificación de ICLD y los GF sobre ICLD.

El artículo 3º, Parágrafo 1º de la Ley 617 de 2000 establece, "*Se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por éstas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.*"

Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 111 de 1996."

Los gastos de funcionamiento financiados con ICLD no se encuentran definidos en ninguna norma, por tanto, para identificarlos, se entenderán como lo comprometido por las administraciones durante una vigencia presupuestal. Lo anterior teniendo en cuenta que a través del registro presupuestal se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación.

Las variables se definen de acuerdo a la estructura de los formularios de la Categoría CGR_Presupuestal de la plataforma CHIP.

Definición de variables y formulación

- Recaudos netos (RN): se calculan por cada periodo, por entidad y para cada uno de los conceptos de la "ejecución de ingresos".

$RN = \text{Recaudos} - \text{devoluciones} - \text{reversión de recaudos}.$

Para identificar los ingresos corrientes de libre destinación se hará con el código de destinación del gasto 001 Libre destinación reportado por la Entidad en el formulario de ejecución de ingresos de la Categoría CGR_Presupuestal.

- Gastos de funcionamiento: Se considera como la suma de los compromisos netos, por cada concepto del gasto de funcionamiento, de la vigencia actual⁴.

- Compromisos netos (CN): Se calculan con los gastos de funcionamiento por cada periodo y entidad.

$CN = \text{Compromisos sin anticipos} + \text{compromisos con anticipos} - \text{reversión de gastos comprometidos}$

⁴ Consultar Instrucciones operativas y técnicas Categoría CGR_PRESUPUESTAL, Plataforma CHIP vigente, especialmente en la diferenciación entre vigencia futura y vigencia actual. Link: <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal>

De igual manera es importante señalar, que el rezago presupuestal se reporta en forma separada de la vigencia actual, por lo que el registro de los compromisos solo tiene aplicación para la vigencia actual y las vigencias futuras de la vigencia actual, es decir los códigos de vigencia que se identifican con 1 y 4.

Para el cálculo de la proyección de las certificaciones se consideran cuatro ámbitos de entidades a saber: departamentos, distritos y municipios, Bogotá D.C. y el Departamento Archipiélago de San Andrés.

6.1.1. Departamentos

6.1.1.1. Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)

Para este cálculo se tomarán los conceptos de detalle considerados ingresos corrientes de libre destinación, aun cuando no todos los impuestos, tasas, multas y contribuciones incluyen la denominación "libre destinación". El código de destinación del gasto 001 es el que identifica la libre destinación del ingreso.

Estos conceptos son:

Impuestos:

1.1.01.01.31	Vehículos automotores
1.1.01.01.37.01	Registro y anotación libre destinación
1.1.01.02.31.01.01.01	Producidos en el departamento libre destinación
1.1.01.02.31.01.03.01	Otros de producción nacional libre destinación
1.1.01.02.31.03.01	Otros de producción extranjera libre destinación
1.1.01.02.32.01	De producción nacional
1.1.01.02.32.03	De producción extranjera
1.1.01.02.33.01.01	Cerveza producción nacional libre destinación
1.1.01.02.33.03.01	Cerveza producción extranjera libre destinación
1.1.01.02.35.01.01	De fabricación nacional libre destinación
1.1.01.02.35.03.01	De fabricación extranjera libre destinación
1.1.01.02.37	Deguello de ganado mayor
1.1.01.02.61.01	Sobretasa consumo gasolina motor libre destinación

Tasas, multas y contribuciones:

1.1.02.01.01.01	Tránsito y transporte
1.1.02.01.01.03	Sistematización
1.1.02.01.01.19	Expedición de certificados y paz y salvos
1.1.02.01.01.21.01	Expedición de pasaportes libre destinación
1.1.02.01.01.31	Publicaciones
1.1.02.01.01.37.98	Otras ventas de bienes y servicios
1.1.02.01.01.39	Arrendamientos
1.1.02.01.01.41	Alquiler de maquinaria y equipo
1.1.02.01.01.98	Otras Tasas
1.1.02.01.03.03	Recargos
1.1.02.01.03.09	Multas de Gobierno

<p>1.1.02.01.03.15 Intereses moratorias 1.1.02.01.03.98 Otras Multas y Sanciones</p> <p>Transferencias: 1.1.02.02.01.01.01.98 Otras transferencias del nivel central nacional⁵ 1.1.02.02.01.01.03.01.98 Otras transferencias de empresas no financieras 1.1.02.02.01.03.01.98 Otras transferencias del nivel central departamental 1.1.02.02.01.03.03.01.03.98 Otras transferencias de empresas no financieras departamentales 1.1.02.02.01.05.01 Del nivel central municipal y/o distrital</p> <p>Otros ingresos: 1.1.02.98.98 Otros ingresos no tributarios no especificados</p> <p>Una vez identificados los ICLD el total se transforma a miles de pesos aproximados a la unidad sin decimales y se procede a calcular los ICLD netos, de acuerdo a la norma, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Para los departamentos que no han cubierto el 125% de su pasivo pensional. <i>Total ICLD neto (en miles de pesos) = Total de ICLD*0,9 (en miles de pesos)⁶.</i> ➤ Para los departamentos que cubrieron el 125% de su pasivo pensional, según certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). <i>Total ICLD neto (en miles de pesos) = Total de ICLD*(1-X) (en miles de pesos).</i> <i>X: corresponde al porcentaje de reducción de aportes al FONPET por concepto de ICLD, aprobado por el MHCP.</i> <p>6.1.1.2. Cálculo de los gastos de funcionamiento (GF)</p> <p>Para el cálculo de los gastos de funcionamiento se tomarán por cada periodo y por entidad como la sumatoria de los compromisos netos de las dependencias administración central, educación y salud⁷</p> <p>Como gastos de funcionamiento (GF) se toman los compromisos netos de las cuentas de detalle que comienzan por 2.1 Gastos de funcionamiento y 2.2 Gastos de operación con código de destinación del gasto 106 (Gastos de funcionamiento - Otros) de la vigencia actual⁸.</p> <p>⁵ Transferencia del nivel central nacional para libre destinación en antiguos territorios nacionales, es exclusiva para el caso de los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada, Amazonas, Putumayo y San Andrés y Providencia. Por Ley, los anteriores departamentos reciben transferencias del orden nacional que tienen tratamiento de ICLD (concepto para reportar la transferencia recibida por IVA) y que pueden ser destinadas a gastos de funcionamiento. ⁶ En virtud del Decreto 055 de 2009, las entidades territoriales que no estén obligadas a realizar aportes al Fonpet, en los casos que señala dicha norma, el porcentaje será el certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ⁷ Consultar instructivo operativo y técnico vigente. Link: https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal ⁸ Consultar instructivo operativo y técnico vigente, especialmente en la identificación de la vigencia futura de la vigencia actual. Link: https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal</p>	<p>6.1.1.3. Cálculo del indicador</p> <p>Para efectos del cálculo del indicador 617/00, el total de gastos de funcionamiento y total de ICLD Neto se deben expresar en miles de pesos.</p> <p>Indicador Ley 617= (Gastos de funcionamiento/ Total ICLD Neto)*100</p> <p>6.1.2. Distritos y municipios</p> <p>6.1.2.1. Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)</p> <p>Para este cálculo se toman los conceptos de detalle considerados ingresos corrientes de libre destinación, aun cuando no todos los impuestos, tasas, multas y contribuciones incluyan la denominación "libre destinación". El código de destinación del gasto 001 es el que indica la libre destinación del ingreso.</p> <p>Estos conceptos para distritos y municipios son:</p> <table border="0"> <tr> <td>Impuestos:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.1.01.01.34</td> <td>Circulación y tránsito por transporte público</td> </tr> <tr> <td>1.1.01.01.40</td> <td>Predial unificado</td> </tr> <tr> <td>1.1.01.01.43</td> <td>Teléfonos</td> </tr> <tr> <td>1.1.01.02.39</td> <td>Industria y comercio</td> </tr> <tr> <td>1.1.01.02.45</td> <td>Avisos y tableros</td> </tr> <tr> <td>1.1.01.02.47</td> <td>Publicidad exterior visual</td> </tr> <tr> <td>1.1.01.02.49</td> <td>Delineación y urbanismo</td> </tr> <tr> <td>1.1.01.02.53</td> <td>Impuesto de ocupación de vías</td> </tr> <tr> <td>1.1.01.02.57</td> <td>Degüello de ganado menor</td> </tr> <tr> <td>1.1.01.02.61.01</td> <td>Sobretasa consumo gasolina motor libre destinación</td> </tr> <tr> <td>1.1.01.02.69</td> <td>Registro de marcas y herretes</td> </tr> <tr> <td>1.1.01.02.98</td> <td>Otros impuestos indirectos</td> </tr> </table> <p>Tasas, multas y contribuciones:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.1.02.01.01.01</td> <td>Tránsito y transporte</td> </tr> <tr> <td>1.1.02.01.01.03</td> <td>Sistematización</td> </tr> <tr> <td>1.1.02.01.01.05</td> <td>Acueducto</td> </tr> <tr> <td>1.1.02.01.01.06</td> <td>Alcantarillado</td> </tr> <tr> <td>1.1.02.01.01.07</td> <td>Aseo</td> </tr> <tr> <td>1.1.02.01.01.08</td> <td>Energía</td> </tr> <tr> <td>1.1.02.01.01.09</td> <td>Plaza de mercado</td> </tr> <tr> <td>1.1.02.01.01.11</td> <td>Plaza de ferias</td> </tr> <tr> <td>1.1.02.01.01.13</td> <td>Matadero público</td> </tr> <tr> <td>1.1.02.01.01.15</td> <td>Licencias para transporte de ganado</td> </tr> </table>	Impuestos:		1.1.01.01.34	Circulación y tránsito por transporte público	1.1.01.01.40	Predial unificado	1.1.01.01.43	Teléfonos	1.1.01.02.39	Industria y comercio	1.1.01.02.45	Avisos y tableros	1.1.01.02.47	Publicidad exterior visual	1.1.01.02.49	Delineación y urbanismo	1.1.01.02.53	Impuesto de ocupación de vías	1.1.01.02.57	Degüello de ganado menor	1.1.01.02.61.01	Sobretasa consumo gasolina motor libre destinación	1.1.01.02.69	Registro de marcas y herretes	1.1.01.02.98	Otros impuestos indirectos	1.1.02.01.01.01	Tránsito y transporte	1.1.02.01.01.03	Sistematización	1.1.02.01.01.05	Acueducto	1.1.02.01.01.06	Alcantarillado	1.1.02.01.01.07	Aseo	1.1.02.01.01.08	Energía	1.1.02.01.01.09	Plaza de mercado	1.1.02.01.01.11	Plaza de ferias	1.1.02.01.01.13	Matadero público	1.1.02.01.01.15	Licencias para transporte de ganado
Impuestos:																																															
1.1.01.01.34	Circulación y tránsito por transporte público																																														
1.1.01.01.40	Predial unificado																																														
1.1.01.01.43	Teléfonos																																														
1.1.01.02.39	Industria y comercio																																														
1.1.01.02.45	Avisos y tableros																																														
1.1.01.02.47	Publicidad exterior visual																																														
1.1.01.02.49	Delineación y urbanismo																																														
1.1.01.02.53	Impuesto de ocupación de vías																																														
1.1.01.02.57	Degüello de ganado menor																																														
1.1.01.02.61.01	Sobretasa consumo gasolina motor libre destinación																																														
1.1.01.02.69	Registro de marcas y herretes																																														
1.1.01.02.98	Otros impuestos indirectos																																														
1.1.02.01.01.01	Tránsito y transporte																																														
1.1.02.01.01.03	Sistematización																																														
1.1.02.01.01.05	Acueducto																																														
1.1.02.01.01.06	Alcantarillado																																														
1.1.02.01.01.07	Aseo																																														
1.1.02.01.01.08	Energía																																														
1.1.02.01.01.09	Plaza de mercado																																														
1.1.02.01.01.11	Plaza de ferias																																														
1.1.02.01.01.13	Matadero público																																														
1.1.02.01.01.15	Licencias para transporte de ganado																																														
<p>1.1.02.01.01.17 Licencias y patentes de funcionamiento 1.1.02.01.01.19 Expedición de certificados y paz y salvos 1.1.02.01.01.25 Peaje turístico 1.1.02.01.01.31 Publicaciones 1.1.02.01.01.33 Almotacén 1.1.02.01.01.35 Tasa por ocupación de vías 1.1.02.01.01.37.98 Otras ventas de bienes y servicios 1.1.02.01.01.39 Arrendamientos 1.1.02.01.01.41 Alquiler de maquinaria y equipo 1.1.02.01.01.98 Otras tasas 1.1.02.01.03.03 Recargos 1.1.02.01.03.09 Multas de gobierno 1.1.02.01.03.11 Multas por ocupación de vías 1.1.02.01.03.15 Intereses moratorios 1.1.02.01.03.98 Otras multas y sanciones</p> <p>Transferencias: 1.1.02.02.01.01.01.01 Sistema General de Participaciones propósito general libre destinación 1.1.02.02.01.01.01.98 Otras transferencias del nivel central nacional 1.1.02.02.01.03.01.01 De vehículos automotores 1.1.02.02.01.03.01.98 Otras transferencias del nivel central departamental 1.1.02.02.01.03.03.01.03.98 Otras transferencias de empresas no financieras departamentales 1.1.02.02.01.05.01 Del nivel central municipal y/o distrital 1.1.02.02.03.09.09 Degüello de ganado mayor</p> <p>Otros ingresos: 1.1.02.98.98 Otros ingresos no tributarios no especificados</p> <p>La cuenta 1.1.02.02.01.01.01.01 Sistema General de Participaciones propósito general libre destinación solamente puede ser utilizada para municipios de categoría 4ª, 5ª y 6ª, por ser los únicos que reciben ingresos por este concepto.</p> <p>La cuenta 1.1.02.02.01.03.01.98 Otras transferencias del nivel central departamental se encuentra reservada para que el municipio de Providencia registre la transferencia del 20% que recibe de las rentas departamentales de la Gobernación de San Andrés.</p> <p>Mediante los Artículos 349 y 350 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, se dispuso que los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público, como actividad inherente al servicio de energía eléctrica, y lo destinarán exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, por tal razón este impuesto es 100% de destinación específica, de acuerdo con la mencionada Ley.</p>	<p>6.1.2.2. Cálculo de los gastos de funcionamiento (GF)</p> <p>Para el cálculo de los gastos de funcionamiento se tomarán por cada periodo y por entidad, la sumatoria de los compromisos netos de las dependencias administración central, educación y salud⁹.</p> <p>Como gastos de funcionamiento (GF) se toman los compromisos netos de las cuentas de detalle que comienzan por 2.1 Gastos de funcionamiento y 2.2 Gastos de operación comercial con código de destinación del gasto 106 Gastos de Funcionamiento de la vigencia actual¹⁰.</p> <p>6.1.2.3. Cálculo del indicador</p> <p>Para efectos del cálculo del indicador, el total de gastos de funcionamiento y el total de ICLD neto deben estar expresados en miles de pesos.</p> <p><i>Indicador Ley 617= (Gastos de funcionamiento/ Total ICLD neto)*100</i></p> <p>6.1.3. Bogotá D.C.</p> <p>6.1.3.1. Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)</p> <p>Se deben agregar, además del listado de ICLD del ámbito distritos y municipios, los siguientes conceptos. El código de destinación del gasto 001 es el que indica la libre destinación del ingreso:</p> <table border="0"> <tr> <td>Impuestos:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.1.01.02.33.01.01</td> <td>Cerveza producción nacional libre destinación</td> </tr> <tr> <td>1.1.01.02.33.03.01</td> <td>Cerveza producción extranjera libre destinación</td> </tr> <tr> <td>1.1.01.02.35.01.01</td> <td>De fabricación nacional libre destinación</td> </tr> <tr> <td>1.1.01.02.35.03.01</td> <td>De fabricación extranjera libre destinación</td> </tr> </table> <p>Transferencias:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.1.02.02.03.09.11</td> <td>Cigarrillos y tabaco</td> </tr> <tr> <td>1.1.02.02.03.09.21.01</td> <td>Registro y anotación libre destinación</td> </tr> <tr> <td>1.1.02.02.03.09.17</td> <td>Vehículos Automotores</td> </tr> </table> <p>6.1.3.2. Cálculo de los gastos de funcionamiento (GF)</p> <p>Para el cálculo de los gastos de funcionamiento se tomarán, por cada periodo, la sumatoria de los compromisos netos de las dependencias administración central, educación, salud y personería (para el caso de Bogotá).</p> <p>⁹ Consultar instructivo operativo y técnico vigente. Link: https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal ¹⁰ Consultar instructivo operativo y técnico vigente, especialmente en la identificación de la vigencia futura de la vigencia actual. Link: https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal</p>	Impuestos:		1.1.01.02.33.01.01	Cerveza producción nacional libre destinación	1.1.01.02.33.03.01	Cerveza producción extranjera libre destinación	1.1.01.02.35.01.01	De fabricación nacional libre destinación	1.1.01.02.35.03.01	De fabricación extranjera libre destinación	1.1.02.02.03.09.11	Cigarrillos y tabaco	1.1.02.02.03.09.21.01	Registro y anotación libre destinación	1.1.02.02.03.09.17	Vehículos Automotores																														
Impuestos:																																															
1.1.01.02.33.01.01	Cerveza producción nacional libre destinación																																														
1.1.01.02.33.03.01	Cerveza producción extranjera libre destinación																																														
1.1.01.02.35.01.01	De fabricación nacional libre destinación																																														
1.1.01.02.35.03.01	De fabricación extranjera libre destinación																																														
1.1.02.02.03.09.11	Cigarrillos y tabaco																																														
1.1.02.02.03.09.21.01	Registro y anotación libre destinación																																														
1.1.02.02.03.09.17	Vehículos Automotores																																														

De conformidad con el Artículo 53 de la Ley 617 de 2000 a los gastos de funcionamiento de Bogotá D.C. se deben sumar la totalidad de los gastos de la Personería (sin importar el código de destinación reportado) de la vigencia actual¹¹.

Como gastos de funcionamiento (GF) se toman los compromisos netos de las cuentas de detalle que comienzan por 2.1 Gastos de funcionamiento y 2.2 Gastos de operación comercial con código de destinación del gasto 106 (denominada en el clasificador "Gastos de Funcionamiento - Otros"), de la vigencia actual¹². Para el caso de Bogotá, se incluye la cuenta 2 Gastos de la personería, unidad ejecutora 04, sin importar el código de destinación del gasto

6.1.3.3. Cálculo del indicador

Para efectos del cálculo del indicador, el total de gastos de funcionamiento y el total de ICLD neto deben estar expresados en miles de pesos.

*Indicador Ley 617= (Gastos de funcionamiento/ Total ICLD neto)*100*

6.1.4. Departamento de San Andrés

6.1.4.1. Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)

Por su doble condición de departamento y municipio capital percibe ingresos de los dos ámbitos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los ICLD también se deben tener en cuenta los siguientes conceptos. El código de destinación del gasto 001 es el que indica la libre destinación del ingreso:

Impuestos:

1.1.01.01.40	Predial unificado
1.1.01.02.39	Industria y comercio
1.1.01.02.41	Mercancías extranjeras
1.1.01.02.43	Tarjeta de turismo
1.1.01.02.45	Avisos y tableros
1.1.01.02.47	Publicidad exterior visual
1.1.01.02.49	Delineación y urbanismo
1.1.01.02.53	Impuesto de ocupación de vías

Tasas, multas y contribuciones:

1.1.02.01.01.23	Tarjeta de residentes y residentes temporales
-----------------	---

¹¹ Consultar instructivo operativo y técnico vigente, especialmente en la identificación de la vigencia futura de la vigencia actual. Link: <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal>

¹² Consultar instructivo operativo y técnico vigente, especialmente en la identificación de la vigencia futura de la vigencia actual. Link: <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal>

A este departamento se le deben hacer las siguientes deducciones:

- Primero: en cumplimiento de Artículo 310 de la Constitución Política y Artículo 28 de la Ley 677 de 2001, se calcula el 20% de los ICLD con destino al municipio de Providencia.

$$\text{Total ICLD bruto} = \text{Total ICLD} * 0,8$$

- Segundo: a la cifra que quedó de la operación anterior se le aplica el 10% o el porcentaje certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con destino al FONPET.

$$\text{Total ICLD neto} = \text{Total ICLD bruto} * 0,9; \text{ o}$$

$$\text{Total ICLD neto} = \text{Total ICLD bruto} * (1 - X)$$

6.1.4.2. Cálculo de los gastos de funcionamiento (GF)

Para el cálculo de los gastos de funcionamiento se tomarán, por cada periodo y por entidad, la sumatoria de los compromisos netos de las dependencias administración central, educación y salud¹³.

Como gastos de funcionamiento (GF) se toman los compromisos netos de las cuentas de detalle que comienzan por 2.1 Gastos de funcionamiento y 2.2 Gastos de operación con código de destinación del gasto 106 Gastos de Funcionamiento - Otros de la vigencia actual¹⁴.

6.1.4.3. Cálculo del indicador

Para efectos del cálculo del indicador 617/00 el total de gastos de funcionamiento y el total de ICLD Neto deben estar expresados en miles de pesos.

*Indicador Ley 617= (Gastos de funcionamiento / Total ICLD neto)*100*

6.2. Cálculo del límite de gastos de corporaciones públicas y órganos de control de las entidades territoriales

La verificación de los límites de gasto de las corporaciones públicas y órganos de control a nivel territorial presenta la siguiente cobertura:

¹³ Consultar instructivo operativo y técnico vigente. Link: <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal>

¹⁴ Consultar instructivo operativo y técnico vigente especialmente en la identificación de la vigencia futura de la vigencia actual. Link: <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/categoria-presupuestal>

Corporación pública o ente de control	Departamentos	Municipios / Distritos	Bogotá D.C.
Concejo o Asamblea	SI	SI	SI*
Personería	NA	SI	NO**
Contraloría	SI	SI	SI***

* La verificación del límite de gasto para el Concejo de Bogotá D.C., se realiza con fundamento en el artículo 54 de la Ley 617 de 2000, siendo diferente para los demás concejos del país.

** La Personería de Bogotá D.C. por estar incluida dentro de la Administración Central de la capital del país, no tiene evaluación independiente en cuanto al límite de gasto (Artículo 53 de la Ley 617 de 2000).

*** La verificación del límite de gasto para la Contraloría de Bogotá D.C., se realiza con fundamento en el artículo 54 de la Ley 617 de 2000, siendo diferente para las demás contralorías municipales del país.

El soporte oficial para la verificación de los límites de gastos (al igual que el de la certificación de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación) lo constituyen las cifras presupuestales que transmiten las entidades a través de la plataforma CHIP, categoría CGR Presupuestal, en lo que corresponde al cuarto trimestre de la vigencia a analizar.

Es necesario subrayar que la anterior información debe ser transmitida con los requisitos de calidad y oportunidad necesarios, teniendo en cuenta que la Resolución Reglamentaria Orgánica 0035 de 2020 dispone que la responsabilidad por la información rendida es de la respectiva entidad y su representante legal, quien debe velar por la calidad de la misma.

Se debe tener en cuenta que los presupuestos a nivel territorial son uno solo y, por tanto, con independencia de que existan secciones presupuestales con autonomía para la ordenación del gasto (concejo, asamblea, personería y contraloría territorial), cuando se deba hacer la transmisión de información en CHIP, es necesario que exista una colaboración armónica entre la administración central y las corporaciones públicas y órganos de control, pues el CHIP no se encuentra diseñado para que cada sección presupuestal remita su información en forma independiente sino que el presupuesto se consolide y su rendición se haga en un solo envío.

Notas técnicas

La información reportada trimestralmente se debe caracterizar por su calidad y completitud en la totalidad de las secciones presupuestales que apliquen (Concejo, Asamblea, Personería y Contraloría territorial), además que los gastos de dichas secciones (recuerde que éstas no tienen presupuesto de ingresos) deben registrarse en forma detallada, es decir, no a través de una sola cuenta presupuestal de gastos, sino de las que le aplique a nivel de detalle de tal manera que reflejen su realidad presupuestal (sueldos, honorarios, servicios públicos, etc.).

Si bien es cierto que la principal fuente para obtener esta información son los decretos de categorización que expide el ente territorial, también se debe acudir a la resolución que expide cada año la Contaduría General de la Nación (CGN) para aquellas entidades que no se categorizan.

Definición de variables y formulación

El momento presupuestal de la ejecución de gastos que es tomado en cuenta para efectos de la verificación de los límites de gasto para las corporaciones públicas y los órganos de control, es el compromiso.

Dentro de la categoría CGR presupuestal del CHIP, los gastos se identifican con las cuentas que empiezan con código 2 y la fórmula para determinar los gastos netos comprometidos corresponde a:

$$CN = \text{Compromisos sin anticipos} + \text{Compromisos con anticipos} - \text{Reversión de gastos comprometidos}$$

De igual manera es importante señalar, que el rezago presupuestal se reporta en forma separada de la vigencia actual, por lo que el registro de los compromisos solo tiene aplicación para la vigencia actual y las vigencias futuras de la vigencia actual, es decir los códigos de vigencia que se identifican con 1 y 4.

Finalmente, los códigos de dependencia dentro de la categoría CGR presupuestal para las corporaciones públicas y los organismos de control de las entidades territoriales de la presente metodología son: 01 Asamblea, 02 Concejo, 03 Contraloría y 04 Personería.

6.2.1. Límite de gastos de las Corporaciones públicas

6.2.1.1. Límite a los gastos de los concejos municipales

Requisitos:

- Número de curules de concejales: el número de concejales lo determina oficialmente la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Valor de ICLD certificados por la CGR (vigencia a verificar y vigencia anterior): para la verificación de límites de gasto de los concejos municipales, se debe conocer el monto de los ICLD certificados al municipio por parte de la CGR —tanto de la vigencia a evaluar como de la vigencia anterior—. Por tal motivo, es fundamental que una entidad siempre sea certificada en materia de ICLD por parte de la Contraloría General de la República.
- Número máximo de sesiones para los concejos: dependen de la categoría del municipio o distrito y se encuentran definidas en el Artículo 1º de la Ley 1368 de 2009, así:

Categoría	Ordinarias	Extraordinarias	Total sesiones
Especial	150	40	190
1	150	40	190
2	150	40	190
3	70	20	90
4	70	20	90
5	70	20	90
6	70	20	90

- Honorarios de concejales: el valor de los honorarios de concejales fue determinado en el Artículo 1º de la Ley 1368 de 2009. Dependiendo de la categoría del municipio, se estableció una tabla para 2009 y, a partir de dichos valores, su aumento para los siguientes años se efectúa en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.

Como ejemplo se presentan los valores en pesos por honorarios de concejales hasta 2019:

IPC	2009	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Categoría	Honorarios 2009	Honorarios 2010	Honorarios 2011	Honorarios 2012	Honorarios 2013	Honorarios 2014	Honorarios 2015	Honorarios 2016	Honorarios 2017	Honorarios 2018	Honorarios 2019
Especial	347.334	354.281	365.511	379.145	388.396	395.931	410.422	438.208	463.405	482.358	497.697
1	294.300	300.186	309.702	321.254	329.092	335.477	347.755	371.298	392.648	408.707	421.704
2	212.727	216.982	223.860	232.210	237.876	242.491	251.366	268.383	283.815	295.423	304.818
3	170.641	174.054	179.571	186.269	190.814	194.516	201.635	215.286	227.665	236.976	244.512
4	142.748	145.603	150.219	155.822	159.624	162.720	168.674	180.095	190.450	198.240	204.544
5	114.967	117.266	120.984	125.496	128.558	131.063	135.849	145.046	153.384	159.660	164.737
6	86.862	88.599	91.408	94.817	97.131	99.015	102.639	109.588	115.889	120.629	124.465

- Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV): para cada año debe conocerse el SMMLV — de la vigencia a analizar— conforme al decreto en que se fijó por parte del Gobierno Nacional.

El Parágrafo del Artículo 10º de la Ley 617 de 2000, cuyo texto se transcribe a continuación, fue demandado ante la Corte Constitucional.

"PARAGRAFO. Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales."

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-189 de 2019, declaró condicionalmente exequible la norma demandada, en el entendido de que la cifra que aparece en esa norma se actualice anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística o la entidad pública que lo reemplace en dicha función. Para ello, en la citada Sentencia "...Advirtió la Corte que el IPC respecto del cual debe actualizarse corresponde al año inmediatamente anterior a aquel en el que se elabora el presupuesto, considerando que la expresión "mil millones de pesos (\$1.000.000.000)" se refiere a los ingresos corrientes de libre destinación del año anterior a aquel que se presupuestará. Precisó igualmente la Corte Constitucional, que el condicionamiento tendrá efectos hacia el futuro, para la elaboración de los presupuestos municipales del año 2020 y siguientes", negrita fuera de texto.

Conforme a la decisión de la Corte Constitucional en la Sentencia C-189 de 2019, a partir del presupuesto de 2020, el límite de Gastos de los Consejos Municipales se calculará así:

Valor honorarios(t) por sesión:	Corresponde al valor obtenido para la vigencia a analizar (dependiendo de la categoría del municipio) como valor de honorarios con fundamento en el Artículo 1º de la Ley 1368 de 2009.
Número máximo de sesiones:	Corresponde al número de sesiones máximo (ordinarias más extraordinarias) que dependiendo de la categoría del municipio se encuentran estipuladas en el artículo 1º de la Ley 1368 de 2009.
Límite Honorarios:	Corresponde al valor que se obtiene de multiplicar el número de concejales por el valor Honorarios(t) por sesión por el número máximo de sesiones.
ICLD(t-1):	Corresponde al valor certificado por la CGR para el municipio en la vigencia anterior.
ICLD(t):	Corresponde al valor certificado por la CGR para el municipio en la vigencia a analizar.
Gastos comprometidos(t):	Corresponde a la sumatoria de los compromisos netos reportados para el concejo (cuentas 2, unidad ejecutora 02 y vigencias del gasto 1 y 4) de la vigencia a analizar.
Monto adicional (% o SMMLV):	Depende del cumplimiento de las condiciones descritas en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000: si al municipio le aplica el porcentaje del 1.5% de los ICLD, el monto adicional se obtiene de multiplicar dicho porcentaje por el monto de los ICLD(t); en caso contrario, el monto adicional corresponde a multiplicar 60 por el SMMLV de la vigencia a analizar. A partir de los presupuestos de la vigencia 2020, se tendrá en cuenta la aplicación de la Sentencia C-189 de 2019.
Total límite Concejo:	Corresponde a la sumatoria de límite honorarios más monto adicional (%ICLD o SMMLV).
Razón:	Es el resultado de dividir Gastos comprometidos(t) sobre el total límite del concejo, expresado en forma porcentual. Muestra si los gastos comprometidos por el concejo en la vigencia a analizar superaron el límite establecido.
Estado:	corresponde a la lectura que se hace del resultado obtenido en la columna Razón. Todo valor superior al 100% indica que el Concejo se ha excedido en el límite del gasto. Si se quiere conocer el monto de lo excedido, puede hallarse la diferencia entre el valor de gastos comprometidos menos el total límite Concejo.

6.2.1.2. Límite a los gastos del concejo de Bogotá

El Artículo 54 de la Ley 617 de 2000 establece un tratamiento diferencial para el Concejo de la capital del país. El límite de gasto establecido se determina como un porcentaje específico de los ICLD más un valor correspondiente a determinados SMMLV, así:

Año	IPC	ICLD (\$) ACTUALIZADO	AÑO DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO
2000	8,75%	1.000.000.000	2020
2001	7,65%	1.087.500.000	
2002	6,99%	1.170.693.750	
2003	6,49%	1.252.525.243	
2004	5,50%	1.333.814.131	
2005	4,85%	1.407.173.909	
2006	4,48%	1.475.421.843	
2007	5,69%	1.541.520.742	
2008	7,67%	1.629.233.272	
2009	2,00%	1.754.195.464	
2010	3,17%	1.789.279.373	
2011	3,73%	1.845.999.529	
2012	2,44%	1.914.855.312	
2013	1,94%	1.961.577.781	
2014	3,66%	1.999.632.390	
2015	6,77%	2.072.818.936	
2016	5,75%	2.213.148.778	
2017	4,09%	2.340.404.833	
2018	3,18%	2.436.127.390	
2019	3,80%	2.513.596.241	

Nota: De acuerdo con el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 le corresponde al DANE "Establecer índices de precios a nivel del productor, del distribuidor y del consumidor (...)", y el literal i) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 según el cual el DANE debe "certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por el Departamento".
Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE (www.dane.gov.co).

Con los anteriores requisitos, se reproduce la siguiente tabla que representa el cálculo del límite de gasto, así.

Miles de Pesos												
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	
	A*B*C							=(E-1000000)*F*1,5%/60*SMMLV)	D+H	G/I	=(G-I)*0,6/1;"NO EXCEDE"	
Código CHIP												
Municipio												
Departamento												
Categoría												
Número de concejales												
Valor honorarios (t) por sesión (Artículo 1º de la Ley 1368 de 2009)												
Número máximo de sesiones (Ordinarias y Extraordinarias)												
Límite honorarios												
ICLD(t-1)												
ICLD(t)												
Gastos comprometidos Concejos(t) Total Cuenta 2												
Monto adicional (% o SMMLV)												
Total límite Concejo												
Razón												
Estado												

Código CHIP:	Corresponde al código institucional que identifica a la entidad dentro del sistema CHIP.
Municipio:	Corresponde al nombre de la entidad territorial.
Departamento:	Según la división político administrativa, representa la entidad de la que hace parte el municipio.
Categoría:	Corresponde a la categoría presupuestal que aplica para la entidad territorial en la vigencia a analizar.
Número de concejales:	Corresponde al número de concejales del municipio, de la vigencia a analizar.

	SMMLV	Porcentaje de los ICLD
Concejo Distrital de Bogotá D.C.	3.640	2,0%

La metodología será la siguiente:

Sección Presupuestal	ICLD(t)	% de gasto ICLD	Valor SMMLV	Gasto máximo permitido	Gasto comprometido	Razón	Cumple o excede
Concejo		2,00%					

ICLD ₀ :	Corresponde al valor certificado por la CGR para Bogotá D.C., en la vigencia a analizar.
Valor SMMLV:	Corresponde al producto de multiplicar 3.640 por el valor del SMMLV de la vigencia a analizar.
Gasto máximo permitido:	Corresponde a la sumatoria de multiplicar la variable de % de gasto por la variable de ICLD(t) y adicionar el monto obtenido como valor SMMLV.
Gasto comprometido(t):	Corresponde a la sumatoria de los compromisos netos reportados para el concejo (cuentas 2, unidad ejecutora 02 y vigencias del gasto 1 y 4), de la vigencia a analizar.
Razón:	Corresponde a la división entre el gasto comprometido(t) sobre el gasto máximo permitido, expresado en términos porcentuales.
Cumple o excede:	Representa el análisis que se hace al porcentaje obtenido en la variable Razón. Cualquier valor superior al 100%, significa el incumplimiento al límite de gasto.

6.2.1.3. Límite a los gastos de las personerías municipales

Requisitos:

- Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV): para cada año debe conocerse el SMMLV (de la vigencia que se esté analizando), conforme al Decreto expedido por el Gobierno Nacional.
- Artículo 10 de la Ley 617 de 2000: determina el límite de gastos para las personerías municipales, donde dependiendo de la categoría del municipio se estableció que los gastos de dicha sección presupuestal no pueden superar determinados toques. Para las entidades de categoría especial a segunda, el límite se determina como un porcentaje de los ICLD: en las entidades de categoría tercera a sexta, el límite corresponde a un determinado número de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (de la vigencia que se esté analizando), así:

Categoría	% ICLD	SMLMV
Especial	1,6	
1	1,7	
2	2,2	
3		350
4		280
5		190
6		150

Para efectos del cálculo del límite de gastos de las personerías se debe tener en cuenta lo proferido en la Sentencia 00223 de 2017 por el Consejo de Estado:

"...Los personeros como servidores públicos del orden municipal pertenecen a la estructura orgánica y funcional de las respectivas personerías, organismos que forman parte del nivel local pero no pertenecen a la administración municipal, y por ser las personerías parte del nivel municipal el salario y prestaciones sociales del personero se pagan con cargo al presupuesto del municipio, de conformidad con el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, pero la imputación de dicho gasto debe hacerse a la sección presupuestal de las personerías. (...). Subrayado y negrita fuera de texto

Por último, como la competencia de las entidades territoriales es reducida en materia presupuestal, pues la expedición de normas orgánicas de presupuesto del municipio están subordinadas a los preceptos constitucionales y a las leyes orgánicas de presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 y 353 de la Constitución Política y 109 del Decreto 111, no pueden los municipios vulnerar los límites impuestos por las normas superiores (artículo 10 de la Ley 617 de 2000) para los gastos de funcionamiento de las personerías."

La metodología de cálculo contiene las siguientes variables:

Miles de pesos										
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Código CHIP					SI CAT esta entre E y 2 (A * C): si cat esta entre 3 a 6 (D * SMLMV de la vigencia a analizar)	(B/A)%	(B/SMLMV de la vigencia a analizar)	(B/E)	SI B>E entonces EXCEDE. Limite de lo contrario NO EXCEDE	SI B<E entonces se calcula B-E de lo contrario se deja en blanco
Municipio										
Departamento										
Categoría										
ICLD(t)										
Gastos Comprometidos Personería(t)										
Límite de gasto como % de ICLD Ley 617/00										
Límite de gasto sobre Ley 617/00										
Gasto Máximo (valores corrientes)										
Control Gasto Comprometido expresado en % de ICLD										
Control Gasto Comprometido expresado en SMLMV										
Relación Gasto comprometido / Gasto Máximo Permitido										
Estado									Estado	Valor en exceso

Código CHIP:	Corresponde al código institucional que identifica a la entidad dentro del sistema CHIP.
Municipio:	Corresponde al nombre de la entidad territorial.
Departamento:	Según la división político administrativa, representa la entidad de la que hace parte el municipio.
Categoría:	Corresponde a la categoría presupuestal que aplica para la entidad territorial en la vigencia a analizar.
ICLD(t):	Corresponde al valor certificado por la CGR para el municipio en la vigencia a analizar.
Gastos comprometidos(t) :	Corresponde a la sumatoria de los compromisos netos reportados para la personería (cuentas 2, unidad ejecutora 04 y vigencias del gasto 1 y 4) de la vigencia a analizar.
Límite de gasto como % de ICLD:	Corresponde al límite porcentual establecido en el artículo 10 de la ley 617 de 2000 y que depende de la categoría del municipio.
Límite de gasto sobre SMLM:	Corresponde al límite en SMLM establecido en el artículo 10 de la ley 617 de 2000 y que depende de la categoría del municipio.
Gasto Máximo Permitido (valores corrientes)	Corresponde al cálculo del valor máximo permitido según los límites de Ley 617/00 por categoría, si la categoría esta entre Especial y segunda, se multiplica el % establecido en la ley 617/00 por los ICLD(t); si la categoría esta entre tercera a sexta se multiplica el SMLMV de la vigencia a analizar por la cantidad de salarios definida por Ley 617/00.
Control Gasto comprometido expresado como % de ICLD:	consiste en dividir el valor de los Gastos comprometidos sobre el valor de los ICLD(t) (para municipios de categoría Especial a 2). Si el resultado es mayor al porcentaje definido por la Ley 617/00, no está cumpliendo con el límite de gastos de personería.
Control Gasto comprometido expresado como SMMLV:	consiste en dividir el valor de los Gastos comprometidos sobre el SMMLV de la vigencia a analizar (para municipios de categoría 3 a 6). Si el resultado es mayor a los SMLMLV definidor por la Ley 617/00, no se está cumpliendo con el límite de gastos de personería.
Relación Gasto comprometido / Gasto Máximo Permitido	Resultado de dividir Gasto comprometido sobre Gasto Máximo Permitido, si el resultado es mayor de 100%, no se está cumpliendo con el límite de gastos comprometidos de la personería, si es menor o igual a 100% se está cumpliendo con dicho límite.
Estado:	Consiste en comparar el valor del Gasto Comprometido(t) con el valor del Gasto Máximo Permitido, si el valor del gasto comprometido es mayor escriba EXCEDE, de lo contrario NO EXCEDE
Valor en exceso:	Se determina como la resta entre el Gasto Comprometido y el gasto máximo permitido cuando el gasto comprometido es mayor, indica el valor en exceso en pesos corrientes.

Nota: Esta metodología no aplica para la Personería de Bogotá, acorde al artículo 53 de la Ley 617 de 2000.

6.2.1.4. Límite a los gastos de las asambleas

Requisitos:

- Número de curules de diputados: el número de diputados determinado oficialmente por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV): para cada año debe conocerse el SMMLV (de la vigencia a analizar), conforme al decreto en que lo fijó el Gobierno Nacional.
- Número máximo de meses para sesiones de las asambleas: Son ocho (8) y están definidos en el Artículo 2º. de la Ley 1871 de 2017 (6 meses de forma ordinaria y 2 meses de forma extraordinaria).
- Tabla de remuneración de diputados: Dependiendo de la categoría del respectivo departamento de la vigencia que se esté analizando, la remuneración de los diputados corresponde a un determinado número de SMMLV (de la vigencia que se esté analizando), establecida en el artículo 28 de la Ley 617 de 2000, así:

Categoría de departamento	Remuneración de diputados
Especial	30 SMMLV
Primera	26 SMMLV
Segunda	25 SMMLV
Tercera y Cuarta	18 SMMLV

La remuneración anterior se multiplica por el número de diputados y por el número de meses de sesiones, Artículo 2º. de la Ley 1871 de 2017.

- Seguridad social de los diputados: para cada vigencia que se esté analizando, se debe calcular, conforme a la Ley: El ingreso base de cotización para la liquidación de prestaciones sociales¹⁵ (es el que resulte de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los periodos de sesiones a título de remuneración), Aportes Parafiscales (Ingreso base de cotización por el 9%), Salud (Ingreso base de cotización por el 8,5%), Pensión (Ingreso base de cotización por el 12%), Riesgos Profesionales (Ingreso base de cotización por 0,522%), Prima de navidad (Ingreso base de cotización), Vacaciones (Ingreso base de cotización/30*15 días hábiles), Prima de vacaciones (Ingreso base de cotización/30*15 días calendario). Las

Cesantías¹⁶ (un mes de remuneración por cada año de servicio), Intereses sobre cesantías (Monto de cesantías por el 12%).

Que la Ley 1871 de 2017, estableció, entre otros, el Régimen prestacional de los diputados, y respecto a la liquidación de las cesantías, señaló:

"ARTÍCULO 3º. Régimen prestacional de los diputados. El servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las siguientes prestaciones:

- Auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 3º y 4º de la Ley 5ª de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen. (...).

El Consejo de Estado, mediante Sentencia de diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), radicación número: 19001-23-33-000-2014-00322-01(3629-16), respecto a la liquidación del auxilio de cesantías de los diputados, señaló:

"...la liquidación del auxilio para los Diputados, se realiza anualmente conforme lo disponen los artículos 3º y 4º de la Ley 5ª de 1969 y 13 de la Ley 344 de 1996, correspondiente a un sueldo por cada año calendario de sesiones y para su cálculo debe entenderse como si se hubiera sesionado los doce meses del respectivo año y percibido las asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones. En caso de que el Diputado no asista a todas las sesiones, bien sean ordinarias o extraordinarias, el cómputo se hará en proporción al tiempo de servicio".

- Gastos ejecutados comprometidos de prestaciones sociales y seguridad social diputados: Corresponde al Total de los gastos comprometidos de los Diputados por concepto de Prestaciones y Seguridad Social (Prima de Navidad, Cesantías, Intereses a las Cesantías, Vacaciones, Prima de Vacaciones, Pensión, Salud, SENA, ICBF, ESAP y Otras Universidades (Ley 21 de 1982 y 812 de 2003), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, ARL, Cajas de compensación Familiar), Reportados por el Departamento en la cuenta "8.1 Prestaciones y Seguridad Social Diputados".

El límite de gastos para las Asambleas Departamentales se establece conforme a los artículos 8 y 28 de la Ley 617 de 2000 y los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 1871 de 2017. Aun cuando el artículo 12 del decreto 192 de 2001 establecía:

Artículo 12. Gastos de las Asambleas Departamentales. Dentro del límite de gastos, diferentes de la remuneración de diputados que ejecutan las Asambleas, deben comprenderse los gastos correspondientes al pago de las prestaciones y seguridad social que deben cancelárseles a los diputados, y en la proporción que las normas vigentes lo señalan. Subraya extra textual.

El artículo 12 del decreto 192 de 2001 fue derogado expresamente por el artículo 3 del Decreto 735 del 2001.

¹⁵ Parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1871 de 2017.

¹⁶ Sentencia de diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), radicación número: 19001-23-33-000-2014-00322-01(3629-16), respecto a la liquidación del auxilio de cesantías de los diputados.

"Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga los artículos 12 y 23 del decreto 192 del 7 de febrero de 2001."

Por lo anterior debe entenderse que las prestaciones sociales y la seguridad social no se tienen en cuenta para calcular el límite de gasto de las asambleas.

"El artículo 8 de la ley 617 transcrito anteriormente, relativo al límite de gastos de las asambleas y a la forma de determinarlo, guardó silencio frente a la fuente de financiación de los gastos ocasionados con motivo de las prestaciones sociales a favor de los diputados y de su régimen de seguridad social. Así las cosas, con la expedición del decreto 192 y la entrada en vigencia del contenido normativo del artículo 12 los gastos analizados hacían parte de la base para calcular el límite de gastos de las asambleas: sin embargo, con la derogatoria de tal norma se permite que tales gastos no hagan parte de la base para calcular el límite de gasto de estas corporaciones." Subraya extra textual.

Conforme al Concepto No. 1.700 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 14 de diciembre de 2005: "...para efectos de determinar el valor máximo de los gastos de las asambleas diferentes a la remuneración de tales servidores, el mandato legal implica que atendiendo la categorización del respectivo departamento deberá tomarse el monto total de retribuciones sin adición de concepto distinto, al cual se aplicará el porcentaje correspondiente. (...)". Subraya extra textual.

La metodología que utiliza la CGR comienza por calcular el valor máximo que tendría el gasto en diputados, entendido esto bajo el supuesto que se realicen anualmente el máximo de ocho meses de sesiones autorizadas por el artículo 2 de la Ley 1871 de 2017. Conforme a la redacción del artículo 8 de la Ley 617 de 2000, el límite de gasto para las asambleas consiste en verificar que los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no superen un determinado porcentaje de la misma remuneración, en función de la categoría del departamento:

(...) "en las asambleas de los departamentos de categoría especial los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el ochenta por ciento (80%) de dicha remuneración. En las asambleas de los departamentos de categorías primera y segunda los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el sesenta por ciento (60%) del valor total de dicha remuneración. En las asambleas de los departamentos de categorías tercera y cuarta los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) del valor total de dicha remuneración" (...)

La metodología para el cálculo del límite de gastos de las asambleas será:

Total gastos comprometidos de prestaciones sociales y seguridad social diputados(t) Cuenta (8.1).	Corresponde al Total de los gastos comprometidos netos de los Diputados por concepto de Prestaciones y Seguridad Social (t) (Prima de Navidad, Cesantías, Intereses a las Cesantías, Vacaciones y Prima de Vacaciones, Pensión, Salud, SENA, ICBF, ESAP y Otras Universidades (Ley 21 de 1982 y 812 de 2003), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, ARL, Cajas de compensación Familiar), Reportados por el Departamento en el formato de ejecución de gastos concepto Información Adicional - cuenta "8.1. Prestaciones y Seguridad Social Diputados", de la vigencia a analizar.
Prestaciones sociales y seguridad social (valor máximo autorizado) *	Para cada vigencia a analizar se debe calcular conforme a la Ley. El ingreso base de cotización para la liquidación de prestaciones sociales ¹⁷ (es el que resulte de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los periodos de sesiones a título de remuneración, aportes parafiscales (ingreso base de cotización por el 9%), Salud (ingreso base de cotización por el 8,5%), pensión (ingreso base de cotización por el 12%), riesgos profesionales (ingreso base de cotización por 0,522%), Prima de navidad (Ingreso base de cotización), Vacaciones (Ingreso base de cotización/30*15 días hábiles), Prima de vacaciones (Ingreso base de cotización/30*15 días calendario). Las Cesantías ¹⁸ (un mes de remuneración por cada año de servicio), Intereses sobre cesantías (Monto de cesantías por el 12%).
Remuneración Diputados (valor máximo autorizado)**	Corresponde al producto de multiplicar el número diputados por el número máximo de sesiones por el número de SMMLV a que tienen derecho los diputados, conforme a la categoría del departamento de la vigencia que se esté analizando.
Control a remuneración diputados	Corresponde al resultado de dividir el Valor Gastos comprometidos Remuneración Diputados(t) cuenta 2.1.01.02.13 sobre Remuneración Diputados (valor máximo autorizado)**. Si el resultado es mayor del 100%, significa que la remuneración de los diputados es superior a la establecida en el artículo 28 de la Ley 617 de 2000, por tanto, la información es inconsistente.

¹⁷ Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1871 de 2017.

¹⁸ Sentencia de diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), radicación número: 19001-23-33-000-2014-00322-01(3629-16), respecto a la liquidación del auxilio de cesantías de los diputados.

Miles de pesos																
CODIGO	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	CATEGORIA	A No. de Diputados	B Ley 617/00	C cuenta 2	D cuenta 2.1.01.02.13	E cuenta B.1	F**	G A*B(SMMLV) *No. de Sesiones	H D/G	I C.-D.-E	J I/D	K Ley 617/00	L % Límite Ley 617/00	M Estado
					Remuneración SMMLV (Ley 617/00)	Total Gastos Funcionamiento Comprometidos Asamblea(t) Cuenta 2	Gastos comprometidos Remuneración Diputados(t) cuenta 2.1.01.02.13	Gastos comprometidos Prestaciones Sociales y Seguridad Social(t) cuenta B.1	Prestaciones Sociales y Seguridad Social (valor máximo autorizado)*	Remuneración Diputados (valor máximo autorizado)**	Control Remuneración Diputados	Gastos Ejecutados Asamblea Diferentes a Remuneración y Seguridad Social Diputados Prestaciones Sociales y Seguridad Social	Relación gastos ejecutados Asamblea diferentes a remuneración y prestaciones sociales y seguridad social con respecto a los gastos comprometidos de la remuneración de los diputados			

* Calculado corresponde al número de diputados por salario mínimo mensual vigente y por número de meses de sesiones.

** Calculado corresponde a primas, aportes parafiscales, cesantías, intereses a las cesantías y seguridad social.

Código CHIP:	Corresponde al código institucional que identifica a la entidad dentro del sistema CHIP.
Entidad	Corresponde al nombre de la entidad territorial.
Departamento:	Según la división político-administrativa, representa la entidad de la que hace parte el municipio.
Categoría:	Corresponde a la categoría presupuestal que aplica para la entidad territorial en la vigencia a analizar.
Número diputados:	Corresponde al número de curules que apliquen por departamento según lo determinado oficialmente por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Remuneración en SMMLV (Ley 617/00):	Corresponde al número de SMMLV de la vigencia que se esté analizando a que tienen derecho los diputados conforme a la categoría del departamento (Ley 617/00).
Total gastos de funcionamiento comprometidos Asamblea (t) Total cuenta 2	Corresponde a la sumatoria de los compromisos netos reportados para la asamblea(t) (cuentas 2, unidad ejecutora 01 y vigencias del gasto 1 y 4), por el departamento en el formato de ejecución de gastos, de la vigencia a analizar.
Total Gastos comprometidos Remuneración Diputados (t) cuenta 2.1.01.02.13	Corresponde a la sumatoria de los compromisos netos reportados para la asamblea (t) (cuentas 2.1.01.02.13, unidad ejecutora 01 y vigencias del gasto 1 y 4), por el departamento en el formato de ejecución de gastos, de la vigencia a analizar.

Total Gastos ejecutados asamblea diferentes a remuneración y prestaciones y seguridad social diputados.	Corresponde al resultado de restar del Total Gastos Funcionamiento Comprometidos Asamblea(t) Cuenta 2, el valor de los Gastos comprometidos Remuneración Diputados(t) cuenta 2.1.01.02.13 y los Gastos comprometidos Prestaciones Sociales y Seguridad Social(t) cuenta 8.1
Relación gastos ejecutados Asamblea diferentes a remuneración y prestaciones sociales y seguridad social, con respecto a los gastos comprometidos de la remuneración diputados.	Es el resultado de dividir el total gastos ejecutados asamblea diferentes a remuneración y prestaciones y seguridad social diputados, con respecto a los gastos comprometidos de la remuneración diputados(t), expresado en forma porcentual sin decimales.
% límite Ley 617 de 2000:	Corresponde al porcentaje establecido en el artículo 8 de la Ley 617 de 2000 (según categoría del departamento).
Estado:	Es la comparación entre la variable "% límite Ley 617/00" y la variable Relación gastos ejecutados Asamblea diferentes a remuneración y prestaciones sociales y seguridad social, con respecto a los gastos comprometidos de la remuneración diputados. Si el resultado es mayor que la Variable % límite Ley 617 de 2000, no se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 617 de 2000, de lo contrario si está cumpliendo.

* Calculado corresponde al número de diputados por salario mínimo mensual vigente y por número de meses de sesiones.

** Calculado corresponde a primas, aportes parafiscales, cesantías, intereses a las cesantías y seguridad social.

6.2.2. Órganos de control

6.2.2.1. Límite a los gastos de las contralorías departamentales

La norma que reglamenta el límite de gastos para las contralorías departamentales lo constituye el Artículo 1 de la Ley 1416 de 2010.

Conforme a dicha ley, el límite de gasto se compone de un porcentaje de los ICLD (tabla del Artículo 9 de la Ley 617 de 2000) y de las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0,2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, así:

Categoría	Límite gastos contralorías departamentales
Especial	2,20%
Primera	2,70%
Segunda	3,20%
Tercera y cuarta	3,70%

La metodología que utiliza la CGR presenta el siguiente rayado:

		Miles de Pesos						
		A	B	C	D	E (A * C) + D	F B/E	G =SI(B>E-B-E;"NO EXCEDE")
Código CHIP	Departamento	ICLD(t)	Gastos Comprometidos Contralorías(t)	% de gasto sobre los ICLD(t)	Cuota de fiscalización (t)	Límite máximo de gasto contralorías	Razón	Estado

Código CHIP:	corresponde al código institucional que identifica a la entidad dentro del sistema CHIP.
Departamento:	corresponde al nombre de la entidad territorial.
Categoría:	corresponde a la categoría presupuestal que aplica para la entidad territorial en la vigencia a analizar.
ICLD(t):	corresponde al valor certificado por la CGR para el departamento en la vigencia a analizar.
Gastos comprometidos(t):	corresponde a la sumatoria de los compromisos netos reportados para la Contraloría (cuentas 2, unidad ejecutora 03 y vigencias del gasto 1 y 4), de la vigencia a analizar.
% de gasto sobre los ICLD(t):	corresponde al porcentaje establecido como límite según la categoría del departamento.
Cuota de fiscalización(t):	corresponde al valor que se reporta dentro del formulario de ejecución de ingresos como recaudo para la cuenta 1.1.02.02.01.07 Cuota de auditaje, de la vigencia a analizar.

Gasto comprometido(t):	corresponde a la sumatoria de los compromisos netos reportados para la contraloría (cuentas 2, unidad ejecutora 03 y vigencias del gasto 1 y 4) según corresponda, de la vigencia a analizar.
Razón:	corresponde a la división entre el gasto comprometido sobre el gasto máximo permitido, expresado en términos porcentuales.
Cumple o excede:	representa el análisis que se hace al porcentaje obtenido en la variable Razón. Cualquier valor superior al 100%, significa el incumplimiento al límite de gasto.

6.2.2.3. Límite a los gastos de las contralorías distritales y municipales

Requisitos:

- Índice de precios al consumidor (IPC): corresponde a la variación anual (doce meses) a diciembre de cada año del Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el DANE.
- Meta de inflación: Corresponde a la meta de inflación que establece el Banco de la República para cada año, de conformidad al parágrafo del Artículo 2 de la Ley 31 de 1992.
- Presupuesto definitivo de las contralorías municipales y distritales: para aquellos municipios y distritos que tienen contraloría territorial, se requiere conocer el valor del presupuesto definitivo que le fue programado en la vigencia anterior (Artículo 2 de la Ley 1416 de 2010).

En la categoría CGR presupuestal del CHIP, el presupuesto definitivo se calcula con la cuenta 8.3 a través de la siguiente ecuación:

Apropiación inicial + Adiciones - Reducciones + Créditos - Contracréditos

Conforme al Artículo 2 de la Ley 1416 de 2010, el límite de gastos de las contralorías municipales y distritales debe ser construido a partir del presupuesto definitivo de la vigencia anterior e incrementado en la cifra mayor entre la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente, es decir:

Límite máximo de gasto contralorías:	corresponde al producto de multiplicar los ICLD(t) por el % de gasto sobre los ICLD y adicionar el valor de cuota de fiscalización.
Razón:	corresponde a la división entre los gastos comprometidos sobre el límite de gasto, expresado en términos porcentuales.
Estado:	representa el análisis que se hace al porcentaje obtenido en la variable Razón. Cualquier valor superior al 100% significa el incumplimiento al límite de gasto para la contraloría departamental.

6.2.2.2. Límite a los gastos de la Contraloría de Bogotá D.C.

El Artículo 54 de la Ley 617 de 2000 establece un tratamiento diferencial para la Contraloría de la capital del país. El límite de gasto establecido se determina como un porcentaje específico de los ICLD más un valor correspondiente a ciertos SMMLV, así:

	SMMLV	Porcentaje de los ICLD
Contraloría Distrital de Bogotá D.C.	3.640	3,00%

La metodología será la siguiente:

Sección presupuestal	ICLD(t)	% de gasto ICLD	Valor SMMLV	Gasto máximo permitido	Gasto comprometido	Razón	Cumple o excede
Contraloría		3,00%					

ICLD(t):	corresponde al valor certificado por la CGR para Bogotá D.C. en la vigencia a analizar.
Valor SMMLV:	corresponde al producto de multiplicar 3.640 por el valor del SMMLV de la vigencia a analizar.
Gasto máximo permitido:	corresponde a la sumatoria de multiplicar la variable de % de gasto por la variable de ICLD(t) y adicionar el monto obtenido como valor SMMLV.

$$LIMPPTOMAX_t = PPTODEF_{t-1} * (1 + INFLMAX_{t-1,t})$$

Donde,

LIMPPTOMAX_t = Límite del presupuesto máximo factible de ser situado en el año t.

PPTODEF_{t-1} = Presupuesto definitivo del año t-1.

INFLMAX_{t-1,t} = Valor máximo que resulte de comparar la inflación causada en el año t-1 (inmediatamente anterior) y la meta de inflación proyectada para el año t (periodo de cálculo).

Si la apropiación definitiva para la vigencia anterior supera el límite máximo de la vigencia anterior, el límite de gastos para la nueva vigencia se calcula como el límite máximo de gastos de la vigencia anterior más la inflación correspondiente, es decir,

$$LIMPPTOMAX_t = LIMPPTOMAX_{t-1} * (1 + INFLMAX_{t-1,t})$$

En el evento que para calcular el límite del gasto de la vigencia fiscal 2018 se requiera acudir al límite de gasto máximo factible de ser situado en la vigencia 2017, éste corresponderá al calculado con el método vigente.

El siguiente ejemplo clarifica: se tienen dos contralorías (A y B) que entran en funcionamiento en el año uno. Para el primer año el presupuesto definitivo es aquel que le sea asignado de acuerdo a la ley (y que también para dicho primer año opera como límite). En nuestro caso ambas contralorías presentan un valor de \$100 como presupuesto definitivo.

Para los años dos y tres, en donde procede la comparación entre presupuesto definitivo y límite máximo de gasto, la mayor inflación observada corresponde al 3,0% y 4%, respectivamente, donde los montos que operan como límite de gasto para los años dos y tres son:

Contraloría	Presupuesto definitivo año 1	Mayor inflación año 2	Límite máximo de gasto del año 1	Límite máximo de gasto del año 2	Presupuesto definitivo año 2	Mayor inflación año 3	Límite máximo de gasto del año 2	Presupuesto definitivo año 3	Observación para los años 2 y 3
A	100	3%	100	103	102	4%	106,1	106	El límite de gasto que opera para la contraloría A es de 103 para el año 2, presupuesto definitivo del año 1 más la inflación del 3%. Como el presupuesto definitivo del año 2 no es mayor que el límite del gasto del año 2, el límite de gasto para el año 3 es de 102*(1+0,04) = 106,1.
B	100	3%	100	103	105	4%	107,1	108	El límite de gasto que opera para la contraloría B es de 103 para el año 2, presupuesto definitivo del año 1 más la inflación del 3%. Como el presupuesto definitivo del año 2 es mayor que el límite del gasto del año 2, el límite de gasto para el año 3 es de 103*(1+0,04) = 107,1.

Respecto a las cuotas de fiscalización, hay que tener en cuenta que en consonancia con el último párrafo del parágrafo del Artículo 2 de la Ley 1416 de 2010, estas se encuentran incluidas en el presupuesto definitivo de las citadas entidades de control fiscal y por tanto no se adicionan al mismo.

De todo lo anterior se presenta el siguiente rayado:

CÓDIGO	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	CATEGORIA	Miles de Pesos						
				A	B	C	D	E SI A>=B; A*D+D; B*D+D	F E-C	G
				Inflación Causada (t-1)	Meta de inflación proyectada (t)	Gastos Comprometidos (t)	Presupuesto Definitivo contraloría Cuenta 8.3 (t-1)	Límite Máximo de Presupuesto contralorías (t)	Diferencia	Estado

Código CHIP:	corresponde al código institucional que identifica al municipio dentro del sistema CHIP.
Municipio:	corresponde al nombre de la entidad territorial.
Departamento:	Según la división político-administrativa, representa la entidad de la que hace parte el municipio.
Categoría:	corresponde a la categoría presupuestal que aplica para la entidad territorial en la vigencia a analizar.
Inflación causada (t - 1):	corresponde al valor certificado por el DANE como inflación causada del año inmediatamente anterior (es decir, un año menos a la vigencia a analizar).
Meta de inflación proyectada (t):	corresponde a la proyectada por el Banco de la República como meta de inflación para la vigencia a analizar.

Artículo 3º. Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.
 Artículo 4º. Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los departamentos.
 Artículo 6º. Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios.
 Artículo 8º. Valor máximo de gastos de las Asambleas y Contralorías Departamentales.
 Artículo 10º. Establece el valor máximo de los Gastos de las Concejos y Personerías Contralorías Distritales y Municipales.
 Artículo 28º. Establece la remuneración de los Diputados.
 Artículo 52.- Financiación de gastos de funcionamiento de Santafé de Bogotá D.C.
 Artículo 53. Valor máximo de los gastos de funcionamiento de Santa Fe de Bogotá, D.C.
 Artículo 54. Valor máximo del Concejo y Contraloría de Santa Fe de Bogotá.

- ✓ Ley 31 de 1992 "Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los Estatutos del Banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los Fondos de Fomento que administra el Banco y se dictan otras disposiciones" Artículo 2º parágrafo.
- ✓ Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, modificada por la Ley 1368 de 2009 "por medio de la cual se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones" Artículo 1º
- ✓ Ley 1416 de 2010 "Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal." Artículos 1º y 2º.
- ✓ Ley 1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones" Artículos 349 y 350.
- ✓ Ley 1871 de 2017 "por medio de la cual se dictan el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones". Artículos 2º., 3º. y 5º.
- ✓ Decreto 735 de 2001. Reglamenta parcialmente la ley 617 de 2000, en lo referente a las transferencias para gastos de las Asambleas, Concejos, Contralorías y Personerías; y excluye las prestaciones sociales para el cálculo del límite del gasto de las asambleas (Artículos 1º. y 2º.).
- ✓ Conceptos y Sentencias: del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y los relacionados con la estructura del clasificador presupuestal.
- ✓ Resolución Reglamentaria Ejecutiva vigente que determina el reporte de la información de la categoría CGR_Presupuestal del CHIP.

8. Anexos, plantillas y formatos

- Anexo Flujoograma del Procedimiento
- Resolución Reglamentaria Orgánica vigente que reglamenta el reporte de la información presupuestal de las entidades territoriales a la CGR
- Procedimiento Certificación de los ingresos corrientes de libre destinación, de la administración central territorial, y cálculo de los límites de gastos de las corporaciones públicas y los organismos de control de las entidades territoriales, vigente.

Gastos comprometidos (t):	corresponde a la sumatoria de los compromisos netos reportados para la contraloría (cuentas 2, unidad ejecutora 03 y vigencias del gasto 1 y 4), para la vigencia a analizar (periodo t).
Presupuesto definitivo Contraloría -Cuenta 8.3- (t-1):	Corresponde al valor que se reporta como presupuesto definitivo de la Contraloría a través de la categoría CGR presupuestal en CHIP para el año inmediatamente anterior (periodo t-1), cuenta 8.3
Límite Máximo de Presupuesto Contralorías (t):	Consiste en comparar si la variable de Inflación Causada(t - 1) es mayor o igual que la variable meta de inflación proyectada (t), de ser así, se multiplica la inflación causada(t - 1) por la variable Presupuesto definitivo Contraloría -Cuenta 8.3- (t-1) y al resultado se le suma la variable Presupuesto definitivo Contraloría -Cuenta 8.3- (t-1); de lo contrario, se multiplica la variable Meta de inflación proyectada (t) por la variable Presupuesto definitivo Contraloría -Cuenta 8.3- (t-1) y al resultado se le suma variable Presupuesto definitivo Contraloría -Cuenta 8.3- (t-1).
Diferencia:	corresponde a la cifra obtenida de restar del límite máximo de presupuesto contralorías(t), la variable gastos comprometidos(t).
Estado:	representa el análisis que se hace al valor obtenido en la variable Diferencia. Cualquier valor negativo significa el incumplimiento al límite de gasto para la contraloría municipal o distrital. El monto excedido es el valor obtenido como Diferencia, pero con signo positivo.

Este mismo método también se aplica para calcular el límite de gastos de las contralorías municipales y distritales creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1416 de 2010, tomando como base para calcular el límite de gastos del segundo año de funcionamiento, el presupuesto definitivo del primer año de funcionamiento, asignado de acuerdo a la ley.

7. Normatividad y documentos de referencia

- ✓ Decreto 111 de 1996. Normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP).
- ✓ Ley 617 de 2000. Artículo 1º parágrafo 4º, Artículo 2º parágrafo 5º. Establece la certificación de los ingresos corrientes de libre destinación, recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior.

9. Control de Cambios

Documento	Código	Versión	Fecha	Cambio
Método Oficial de Cálculo de los ICLD y límite de gastos Ley 617 de 2000	No especifica	No especifica	07 de febrero de 2018	Método adoptado por la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0039 del 07 de febrero de 2018.
Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Límite de Gastos Ley 617 de 2000	Por definir	1.0		Por actualización de normativa, se requiere un Manual para el cálculo de los ICLD recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre estos determinar el porcentaje representado

10. Vigencia, derogatorias y transición

El presente Manual rige a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución que lo adopta, salvo lo que se refiere al cálculo del límite de gastos de los concejos. La metodología para este último aplicará a partir de la vigencia 2020. Para calcular el límite de gastos de la vigencia 2019 de dichas corporaciones públicas se aplicará la metodología adoptada mediante Resolución 0039/2018.

La Oficina de Planeación publicará el presente Manual en el Aplicativo SIGECI y comunicará al respecto a todos los servidores de la CGR.

(C. F.)

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 7306 DE 2020

(octubre 9)

Por la cual se suprimen y crean unos cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7° del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7° del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986, señala:

"ARTICULO 26. El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...) 7. Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, en aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, Dr. Rodrigo Escobar Gil) (...)"

Que, mediante Decreto Ley 1012 del 2000, el Gobierno Nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el artículo 3° del Decreto Ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suprimir a partir del 13 de octubre de 2020, en la Planta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los siguientes cargos como a continuación se detallan:

CANTIDAD	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	VALOR TOTAL
PLANTA GLOBAL SEDE CENTRAL REGISTRADURIA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE – UDAPV			
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5120-04	\$1.837.246	\$1.837.246
PLANTA GLOBAL DE LA DELEGACIÓN DE SANTANDER GESTIÓN MISIONAL			
1	ANALISTA DE SISTEMAS 4005-05	\$3.269.032	\$3.269.032

TOTAL CARGOS SUPRIMIDOS: DOS (2)

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear a partir del 13 de octubre de 2020, en la Planta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el siguiente cargo como a continuación se detalla:

CANTIDAD	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	VALOR TOTAL
PLANTA GLOBAL DE LA DELEGACIÓN DE SANTANDER GESTIÓN MISIONAL			
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3020-01	\$3.992.693	\$3.992.693

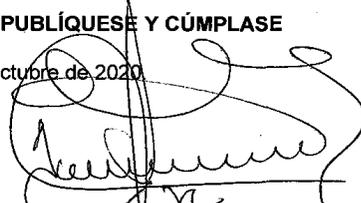
TOTAL CARGO CREADO: UNO (1)

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución no requiere de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 9 de octubre de 2020.


ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 7493 DE 2020

(octubre 13)

Por la cual se suprimen y crean unos cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7° del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7° del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986, señala:

"ARTICULO 26. El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...) 7. Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, en aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, Dr. Rodrigo Escobar Gil) (...)"

Que, mediante Decreto Ley 1012 del 2000, el Gobierno Nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el artículo 3° del Decreto Ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna.

Que, mediante correo electrónico de octubre 13 de 2020 dirigido al Coordinador de Registro y Control, el Coordinador de Salarios y prestaciones informa que los excedentes anuales de las resoluciones 4294 de junio 12 de 2020, 6620 de septiembre 16 de 2020 y 7306 de octubre 9 de 2020, son los siguientes:

RESOLUCION	EXCENDENTE ANUAL
4294 DE JUNIO 12 DE 2020	\$23.133.752
6620 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2020	\$29.390.955
7306 DE OCTUBRE 9 DE 2020	\$25.704.124

Que, mediante correo electrónico de octubre 13 de 2020 dirigido al Coordinador de Registro y Control, el Coordinador de Salarios y prestaciones informa que los costos anuales de los cargos asesor 1020-01 y 1020-04, son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE CARGO	CARGO	COSTO ANUAL
ASESOR	1020 - 01	\$166.486.612
ASESOR	1020 - 04	\$223.790.351

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suprimir a partir del 14 de octubre de 2020, en la Planta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el siguiente cargo como a continuación se detallan:

CANTIDAD	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	VALOR TOTAL
DESPACHO DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
1	ASESOR 1020-01	\$4.760.461	\$4.760.461

TOTAL CARGO SUPRIMIDO: UNO (1)

VALOR TOTAL DE SUPRESIÓN ANUAL: Ciento sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos doce pesos **(\$166.486.612.00)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear a partir del 14 de octubre de 2020, en la Planta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los siguientes cargos como a continuación se detallan:

CANTIDAD	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	VALOR TOTAL
DESPACHO DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
1	ASESOR 1020-04	\$6.415.680	\$6.415.680

TOTAL CARGO CREADO: UNO (1)

VALOR TOTAL DE CREACIÓN ANUAL: Doscientos veintitrés millones setecientos noventa mil trescientos cincuenta y un pesos **(\$223.790.351.00)**

PARÁGRAFO: El faltante anual por esta creación correspondiente a **Cincuenta y siete millones trescientos tres mil setecientos treinta y nueve pesos (\$57.303.739,00)**, será solventado con los saldos anuales a favor de las resoluciones Nos. 4294 de junio 12 de 2020, 6620 de septiembre 16 de 2020 y 7306 de octubre 9 de 2020, dejando un

saldo anual a favor de Veinte millones novecientos veinticinco mil noventa y dos pesos (\$20.925.092,00), el cual podrá ser utilizado en la presente vigencia para otra creación de empleos, así:

RESOLUCION	EXCENDENTE ANUAL	SALDO PARA UTILIZAR	NUEVO SALDO
4294 DE JUNIO 12 DE 2020	\$23.133.752	\$2.208.660	\$20.925.752
6620 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2020	\$29.390.955	\$29.390.955	\$0
7306 DE OCTUBRE 9 DE 2020	\$25.704.124	\$25.704.124	\$0

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución no requiere de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre de 2020.

ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil

(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
del Círculo de Bucaramanga

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000213 DE 2020

Por la cual se decide una Actuación Administrativa.
Expediente: 300- A.A.2017-20

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con fecha 02-06-2017 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2017-20 con el fin de clarificar la situación jurídica del Folio de Matrícula 300-177470, anotación N° 1, en razón a que **JUAN LUDWING MARTINEZ LOPEZ**, identificado con la C.C. N° 91.476.622, solicita mediante turno de corrección, 2016-300-3-1831, se corrija dicho Folio de matrícula inmobiliaria, toda vez que se cometió error de transcripción del folio cartulina al folio magnético, registrándose como compradora a **MARIA ESTHER SARMIENTO LOPEZ**, siendo lo correcto **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ LOPEZ**, identificado con la C.C. N° 91.232.177, junto con **MARIA ESTHER MARTINEZ LOPEZ**, identificada con la C.C. N° 63.305.912, de conformidad a la Escritura Pública N° 4198 del 22-10-1990 de la Notaria Cuarta de Bucaramanga y la Hoja de Ruta.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante auto de fecha 6tg de septiembre de 2019, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas: No se aportaron pruebas.

Pruebas de Oficio:

- Copia de la escritura pública N° 4198 del 22-10-1990 de la Notaria Cuarta de Bucaramanga.
- Así como los demás títulos inscritos que conforman la Tradición del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-177470 que reposan en la carpeta de antecedentes de la Oficina de Registro de Bucaramanga.
- El Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR corregir el Folio de matrícula inmobiliaria 300-177470, anotación N° 1, en el sentido de suprimir a **MARIA ESTHER SARMIENTO LOPEZ**, incluyendo en su lugar como comprador a **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ LOPEZ**, identificado con la C.C. N° 91.232.177, junto con **MARIA ESTHER MARTINEZ LOPEZ**, identificada con la C.C. N° 63.305.912, en proporción de un 50% para cada uno, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la imagen gráfica que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR incluir en el Folio de matrícula inmobiliaria 300-177470, anotación N° 1, la Cedula de Ciudadanía de la Vendedora, TRANSITO LOPEZ, identificada con la C.C. N° 27.952.307 y la de los compradores, RAFAEL ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, identificado con la C.C. N° 91.232.177 y MARIA ESTHER MARTINEZ LOPEZ, identificada con la C.C. N° 63.305.912, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: HACER las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a:

- TRANSITO LOPEZ, identificada con la C.C. N° 27.952.307.
- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ESTHER MARTINEZ LOPEZ, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 63.305.912.
- RAFAEL ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, identificado con la C.C. N° 91.232.177.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro-Subdirección de Apoyo Jurídico- de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co.

ARTICULO QUINTO: Para la notificación de **TERCEROS INDETERMINADOS**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en el folio de matrícula No. 300-177470.

ARTICULO SEPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

06 OCT 2020

Dada en Bucaramanga, a los _____



EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000214 DE 2020

Por la cual se decide una Actuación Administrativa.
Expediente: 300- A.A.2017-27

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con fecha 23-06-2017 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2017-27 con el fin de clarificar la situación jurídica del **Folio de Matrícula 300-133364**, en razón a que, la **Doctora ANGELA MARIA MONTAÑA**, abogada calificadora de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, solicita con turno de corrección 2017-300-3-158, se corrija dicho folio, toda vez que estudiada la tradición inmobiliaria se tiene que con Escritura Pública N° 203 del 04-02-1988 de la Notaria Sexta de Bucaramanga, inscrita en la anotación N° 5, se hizo identificación de saldo abriéndose una nueva matrícula, (300-153037) y por ende debió cerrarse el folio matriz por agotamiento de área.

Así mismo determinar la validez de la **anotación N° 6 del Folio 300-133364**, por cuanto por error involuntario se inscribió el Auto de fecha 17-05-2016 emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, aclaratorio de la Sentencia aprobatoria del trabajo de partición, aún sin registrar, de la sucesión de Cecilia Ramírez de Rueda y Efraín Rueda Lizarazo.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2019, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas: No se aportó ninguna prueba.

Pruebas de Oficio:

- Copia de la Escritura Pública N° 203 del 04-02-1988 de la Notaria Sexta de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR INVALIDAR en su totalidad, la anotación N° 6 del Folio de matrícula inmobiliaria 300-133364, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR CERRAR el Folio de matrícula inmobiliaria 300-133364, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: HACER las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a:

- CECILIA RAMIREZ DE RUEDA identificada con la C.C N° 27.919.641.
- OFELIA CAPACHO.
- CARLOS MONSALVE TORRES.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro-Subdirección de Apoyo Jurídico- de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual podrá interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co.

ARTICULO QUINTO: Para la notificación de **TERCEROS INDETERMINADOS**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente Resolución de Decisión al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para la aclaración inscrita con Auto de fecha 17-05-2017, en el Folio 300-133364, Anotación N° 6.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en el folio de matrícula No. 300-133364.

ARTICULO OCTAVO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

07 OCT 2020

Dada en Bucaramanga, a los _____



EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000224 DE 2020

Por la cual se decide una Actuación Administrativa.
Expediente: 300- A.A.2018-50

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con fecha 05-06-2018 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2018-50 con el fin de clarificar la situación jurídica de los folios con matrícula inmobiliaria **300-148463** y **300-170896**, en

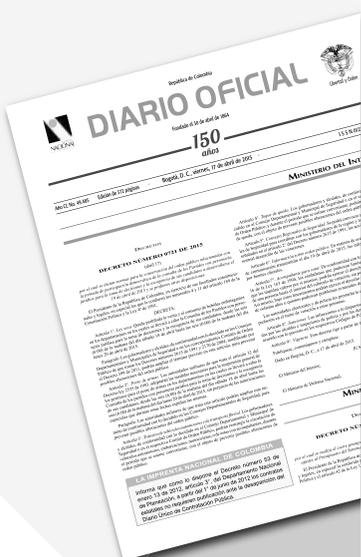
DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el **discurrir legal** de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado registrada la **historia jurídica** de la Nación.

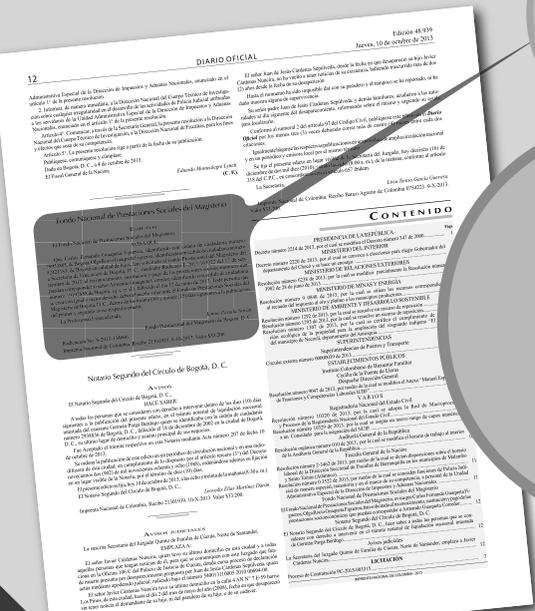
En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.



PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

— precio
\$60.700
El mejor mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)



También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
☎ 457 8000 extensiones 2720 · 2721 · 2723
4578044 (directo)
✉ divulgacion09@imprenta.gov.co

razón a que, **MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES**, Secretaria General del Área Metropolitana De Bucaramanga, solicita mediante petición con radicado 3002017ER07651 y turno de corrección 2017-300-3-1919, se verifique si procede o no el cierre del **Folio de matrícula inmobiliaria 300-148463**, en razón a que se han efectuado ventas parciales, identificándose el saldo, naciendo a la vida jurídica el **Folio 300-170896**.

De otra parte, **ZAIREE KARINA GUALDRON HERNANDEZ**, identificada con la C.C. N° **63.507.245**, solicita con turno de corrección 2018-300-3-665, el cierre del folio de matrícula **300-148463**, en razón a que mediante sentencia de fecha 18-09-1989 del Juzgado 4 Civil del Circuito de Bucaramanga, se inscribió la Sucesión respecto del saldo de dicho predio de **HERNANDEZ ABRIL PABLO ANTONIO** a favor de **REY DE HERNANDEZ SOFIA**, naciendo a la vida jurídica el Folio 300-170896, no quedando área, razón por la cual debe cerrarse.

Es de anotar que en el **Folio 300-148463**, anotación N° **12**, se encuentra inscrita Medida Cautelar de Declaratoria de Utilidad Pública – Transversal de Malpaso mediante la Resolución N° 017 de fecha 20-12-2016, ordenada con Oficio 4296 del 05-06-2017 del Área Metropolitana de Bucaramanga a **SOFIA REY DE HERNANDEZ**.

En el **Folio 300-170896**, Anotación N° **13**, se observa inscrita Medida Cautelar de Embargo en proceso Ejecutivo Derechos de Cuota ordenado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con Oficio N° 1199 del 28-11-2017, para el Radicado 680014003002017-648-00, de la **COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO – FINECOOP** contra **GUSTAVO HERNANDEZ REY**.

Mediante auto de fecha 9 de octubre de 2018, se decretaron las siguientes pruebas:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR corregir la Anotación N° 5 del Folio 300-148463, respecto de la Escritura Pública en que suscribió la Compraventa, siendo la correcta la N° 495 del 21-02-1958 de la Notaria Segunda de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR corregir la Anotación N° 9 del Folio 300-148463, respecto de la Notaria donde se suscribió la Compraventa, siendo la correcta la Notaria Primera de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR TRASLADAR la anotación N° 12 del Folio 300-148463 al Folio 300-170896, esto es, la Medida Cautelar de Declaratoria de Utilidad Pública – Transversal de Malpaso mediante la Resolución N° 017 de fecha 20-12-2016, ordenada con Oficio 4296 del 05-06-2017 del Área Metropolitana de Bucaramanga a **SOFIA REY DE HERNANDEZ** sin la X de titular del Derecho real de dominio, quedando como anotación N° 13, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR CERRAR el Folio de matrícula inmobiliaria **300-148463**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR REANOTAR las anotaciones N° 13, 14 15 del Folio 300-170896, esto es: Anotación N° 13: Embargo Ejecutivo Derecho de Cuota. (Quedando como anotación N° 14), Anotación N° 14: Compraventa de Nuda Propiedad. (Quedando como anotación N° 15), Anotación N° 15: Compraventa de Usufructo. (Quedando como anotación N° 16.), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: HACER las salvagedas respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a:

- **TERESA HERNANDEZ DE REY**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.792.433, apoderada de **CARLOS ALBERTO REY HERNANDEZ**, identificado con la C.C. N° 13.742.484;
- **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SOFIA REY DE HERNANDEZ**, identificada con la C.C. N° 27.929.826.
- **Al Doctor SERGIO DARIO CASTELLANOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.331 de Bucaramanga, Tarjeta profesional N° 86831 del Consejo Superior De La Judicatura, como apoderado de **JOHANNA ELIZABETH BALLESTEROS HERNANDEZ**, identificada con la C.C. N° 63.532.235, **MARIA GLADYS HERNANDEZ DE NASSAR**, identificada con la C.C. N° 27.934.172; **GUSTAVO HERNANDEZ REY**, identificado con la C.C. N° 13.826.694; **HAYDEE HERNANDEZ REY**, identificada con la C.C. N° 37.800.553; **VICTOR RAUL HERNANDEZ REY**, identificado con la C.C. N° 91.201.691; **FERNANDO OMAR ESCOBAR HERNANDEZ**, identificado con la C.C. N° 91.255.698; **MARTIN AUGUSTO ESCOBAR HERNANDEZ**, identificado con la C.C. N° 91.245.307; **GREGORIO ABRIL HERNANDEZ**, identificado con la C.C. N° 91.231.170; **JANNETH ABRIL HERNANDEZ**, identificada con la C.C. N° 63.322.424; **LUIS CARLOS ABRIL HERNANDEZ**, identificado con la C.C. N° 91.224.984; **PABLO NICOLAS CASTELLANOS GUALDRON**, identificado con la C.C. N° 1098795204; **ZAIREE KARINA GUALDRON HERNANDEZ**, identificada con la C.C. N° 63.507.245; **PATRICIA JANETH ESCOBAR HERNANDEZ**, identificada con C.C. N° 63.365.389 de Bucaramanga; **ALVARO CARLOS ESCOBAR HERNANDEZ**, identificado con C.C. N° 91.264.359 de Bucaramanga; **JULIE ANDREA BALLESTEROS HERNANDEZ**, identificada con C.C. N° 63.544.312 de Bucaramanga.

- **JOSE ARAMIS HERNANDEZ REY, identificado con la C.C. N° 13.819.336; MARIA CRISTINA HERNANDEZ REY, identificada con la C.C. N° 37.837.022.**
- **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO – FINECOOP.**

Advirtiéndole que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro-Subdirección de Apoyo Jurídico- de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la notificación de **TERCEROS INDETERMINADOS**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución de Decisión al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que sea tenido en cuenta en el proceso Ejecutivo Derechos de Cuota ordenado con Oficio N° 1199 del 28-11-2017, para el Radicado 680014003002017-648-00, de la COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO – FINECOOP contra GUSTAVO HERNANDEZ REY.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución de Decisión al **GERENTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, para que sea tenido en cuenta en la Declaratoria de Utilidad Pública – Transversal de Malpaso mediante la Resolución N° 017 de fecha 20-12-2016, ordenada con Oficio 4296 del 05-06-2017

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en el folio de matrícula No. 300-148463 y 300-170896.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

15 OCT 2020

Dada en Bucaramanga, a los _____

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P.

(C. F.).

Jurisdicción Especial para la Paz

ACUERDOS

ACUERDOS AOG NÚMERO 041 DE 2020

(octubre 15)

“Por el cual se modifica el artículo 1 del Acuerdo AOG 033 de 2020 mediante el cual se aprueban movilidades de Magistrados(as) y Servidores(as) de las Secciones del Tribunal para la Paz a las Salas de Justicia”

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, el artículo 15 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el inciso 6 del artículo transitorio 12 de la referida norma dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, estableció que la JEP adoptaría su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual establecerían los criterios para proceder a la movilidad entre los magistrados de salas y secciones en función de la acumulación de trabajo.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 Reglamento General de la JEP, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que adicionalmente el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General, establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 ibidem.

Que el artículo 43 del Reglamento General de la JEP, establece los criterios en virtud de los cuales el Órgano de Gobierno resolverá sobre la movilidad de los magistradas y magistrados a las distintas Salas y Secciones.

Que mediante Acuerdo AOG No. 021 de 2020, modificado por el Acuerdo AOG No. 022 de 2020, el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad de algunos Magistrados(as) y Servidores(as) de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz a las Salas de Justicia de la JEP.

Que mediante Acuerdo AOG No. 033 de 2020, el Órgano de Gobierno aprobó prorrogar la movilidad de Magistrados(as) y Servidores(as) de las Secciones del Tribunal para la Paz a las Salas de Justicia, entre ellas, aprobó: *“Prorrogar “la movilidad del magistrado auxiliar William Peña Barrios y el Profesional Especializado Grado 33 Martín Alonzo Giraldo Jiménez del despacho del Magistrado Adolfo Murillo Granados, o quienes ocupen el cargo, a la SRVR para apoyar el Caso 003, durante seis (6) meses, tiempo parcial”.*

Que mediante comunicación de 9 de octubre de 2020 los Magistrados Iván González Amado y Adolfo Murillo Granados solicitaron al Órgano de Gobierno modificar el Acuerdo AOG No. 033 de 2020, en el sentido de indicar que la movilidad de los funcionarios William Peña Barrios y Martín Alonzo Giraldo Jiménez, del despacho del Magistrado Adolfo Murillo Granados, a la SRVR para apoyar el caso 003, incluya dentro de los asuntos que ésta cubija, la instrucción de incidentes de incumplimiento.

Que el Órgano de Gobierno, en sesión de 13 de octubre de 2020, manifestó que la movilidad de los funcionarios William Peña Barrios y Martín Alonzo Giraldo Jiménez, contempla el cumplimiento de todas las funciones que les sean asignadas. No obstante, y ante la solicitud elevada, el Órgano de Gobierno aprobó modificar el artículo 1 del Acuerdo AOG No. 033 de 2020, únicamente en el sentido de incluir en la movilidad de los funcionarios William Peña Barrios y Martín Alonzo Giraldo Jiménez la función de **instrucción de incidentes de incumplimiento**, manteniendo las demás disposiciones del Acuerdo AOG No. 033 de 21 de agosto de 2020, incluidos los términos de todas las prórrogas de movilidad en éste autorizadas, los cuales se cuentan a partir de su publicación, esto es, el 21 de agosto de 2020.

El Órgano de Gobierno aprueba la suscripción del presente Acuerdo por parte de la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 del Acuerdo AOG No. 033 del 21 de agosto de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 1.- Aprobar la prórroga de la movilidad de los siguientes Magistrados y servidores(as) en los siguientes términos:

- Prorrogar la movilidad del magistrado auxiliar Diego Fernando Tarapué Sandino y de la Profesional Especializada Grado 33 Mónica Cristina Puentes Celis o quien ocupe el cargo, del despacho del magistrado Adolfo Murillo Granados, a la SRVR para apoyar el Caso 002, durante seis (6) meses, tiempo parcial.
- Prorrogar la movilidad del magistrado auxiliar William Peña Barrios y el Profesional Especializado Grado 33 Martín Alonzo Giraldo Jiménez del despacho del Magistrado Adolfo Murillo Granados, o quienes ocupen el cargo, a la SRVR para apoyar el Caso 003 **y la instrucción de los incidentes de incumplimiento**, durante seis (6) meses, tiempo parcial.
- Prorrogar la movilidad de la magistrada auxiliar Andrea Mateus Rúgeles del Despacho de la Magistrada Gloria Amparo Rodríguez, o quien ocupe el cargo, a la SRVR para apoyar el Caso 001, durante cuatro (4) meses, tiempo completo.
- Prorrogar la movilidad del Magistrado Camilo Andrés Suárez Aldana de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y los(as) servidores(as) de su Despacho, a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP, durante cuatro (4) meses.
- Prorrogar la movilidad de los magistrados auxiliares Miguel Ángel Avella López, César Augusto Ramírez Poveda y María Camila Arellano Córdoba y de los Profesionales Especializados Grado 33 Alberto Poveda Rodríguez, Jonny Alexander Jaramillo Paz y Martín Eduardo Salazar Medina del despacho del Magistrado Jesús Ángel Bobadilla Moreno, o quienes ocupen el cargo, a la SDSJ, durante tres (3) meses, tiempo parcial”

Artículo 2- Las demás disposiciones del Acuerdo AOG No. 033 de 21 de agosto de 2020, no sufren ninguna modificación, ni los términos de todas las prórrogas de movilidad en éste autorizadas, los cuales se cuentan a partir de su publicación, esto es, el 21 de agosto de 2020-



DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co

Artículo 3.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez y seis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

PATRICIA LINARES PRIETO
Presidenta

MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA
Secretaria Ejecutiva

(C. F.)

ACUERDOS AOG NÚMERO 042 DE 2020

(octubre 16)

“Por el cual se suspenden términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz los días 28, 29 y 30 de octubre de 2020”.

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, el literal d) del artículo 15 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 crea la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que respecto de su naturaleza jurídica, el artículo 5 del citado Acto Legislativo prevé que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019- Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP-, establece que la JEP *“tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”.*

Que el artículo 5 del Acuerdo ASP No. 001 del 2 de marzo de 2020- Reglamento General de la JEP-, reitera las funciones del Órgano de Gobierno a que se refiere el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019.

Que el artículo 15 literal d), del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz establece dentro de las funciones del Órgano de Gobierno *“Regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los órganos de la JEP, en los aspectos no previstos en la ley y en el presente reglamento”.*

Que durante los días 28, 29 y 30 de octubre del presente año, la JEP desarrollará distintos eventos académicos virtuales, entre ellos, la conferencia internacional *“Respuestas emergentes a atrocidades contemporáneas. Diálogo entre pares sobre procesos integrales de justicia transicional con enfoque preventivo”*, cuyo objeto es conocer el estado del arte de las estrategias de respuesta a violaciones masivas de derechos humanos que actualmente están en funcionamiento o *ad portas* de serlo, promover un intercambio entre pares involucrados en estos procesos sobre las buenas prácticas generadas y las lecciones aprendidas correspondientes.

Que igualmente en dicho espacio se procederá a la conformación de una red de administradores de justicia transicional: jueces, comisionados, miembros de organismos con propósitos propios de justicia transicional, enviados y representantes especiales -en adelante jueces y pares transicionales, con el propósito de compartir conocimiento, experiencias y buenas prácticas relacionadas con la materialización de la justicia transicional en todo el mundo, buscando generar aprendizajes y definir acciones que permitan fortalecer el conjunto de iniciativas y actividades relativas a justicia restaurativa que benefician los propósitos de las instituciones y las sociedades a las que pertenecen quienes están llamados a integrar la red.

Que con la participación de conferencistas internacionales expertos en justicia transicional, las distintas entidades que integran el SIVJRN analizarán la justicia en tiempos de transición que combina elementos judiciales y extrajudiciales orientados a la mejor solución de problemas asociados con graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, a su no repetición, a la reconstrucción y reconciliación

social con un impacto máximo en términos de reconocimiento por el estado, responsabilidad por los responsables, satisfacción de las víctimas y prevención.

Que la totalidad de las y los magistrados de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial participarán en el citado evento por lo que el Órgano de Gobierno en sesión de 13 de octubre de 2010 dispuso la suspensión de términos judiciales, durante los días 28, 29 y 30 de octubre del presente año, exceptuando el trámite de respuesta de acciones constitucionales, es decir el trámite de acciones de tutela y el de respuesta a las solicitudes de *habeas corpus* al que deben continuar dando curso todos los órganos de la JEP. El Órgano de Gobierno aprobó la suscripción del presente acuerdo por parte de la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva de la JEP.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1.- Ordenar la suspensión de términos Judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP los días 28, 29 y 30 de octubre de 2020.

Artículo 2.- Esta suspensión no aplica en relación con el trámite de respuesta de acciones constitucionales, es decir el trámite de acciones de tutela y el de respuesta a las solicitudes de *habeas corpus*.

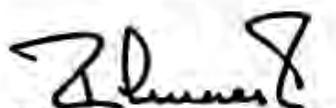
Artículo 3.- Comuníquese por el medio más expedito a los usuarios de la jurisdicción y publíquese en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 4.- Autorizar a la Presidenta y a la Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, para que suscriban el presente Acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo rige a partir del 28 de octubre de 2020.

Dado en Bogotá D. C., a los diez y seis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA LINARES PRIETO
Presidenta


MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA
Secretaria Ejecutiva

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- ▶ Campañas de publicidad
- ▶ Servicio Hosting
- ▶ Material promocional



Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DE BOGOTÁ

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA
No. Radicación: S - 2008- 019048
Feb-14-08

EDICTO

EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE BOGOTÁ D.C. AVISA QUE, LA SEÑORA **ALBA ALEJANDRA RESTREPO MONTOYA**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **52.177.408** DE SANTA FE DE BOGOTÁ, EN CALIDAD DE ESPOSA Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR **NATHALIA GABRIELA PARDO RESTREPO** IDENTIFICADA CON EL NUIP **A6B0302906**, HAN SOLICITADO A LA OFICINA REGIONAL DEL FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO DE BOGOTÁ D.C. MEDIANTE RADICADO **E-2008-017557-04-02-08**, EL RECONOCIMIENTO, SUSTITUCION Y PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS QUE PUEDAN CORRESPONDER AL SEÑOR **OMAR GABRIEL PARDO ROJAS**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No **80.059.750**, DE BOGOTÁ, (Q.E.P.D.), QUIEN **FALLECIÓ EL DÍA 18 DE ENERO DE 2008**. TODA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO DEBERA HACERLO VALER ANTE EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE BOGOTÁ D.C. DENTRO DE LOS TREINTA (30) Y QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL PRIMER Y SEGUNDO AVISO RESPECTIVAMENTE.


ALEXANDRA VILORIA CARDENAS
Coordinadora Fondo Prestaciones del Magisterio Regional Bogotá

Elaboró: Martha Cristina Velasco

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 180910. 15-X-2020. Valor \$60.700.

EN



NUESTRA PÁGINA WEB
www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNalCol
 ImprentaNalCol

CONTENIDO

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Decreto número 1359 de 2020, por el cual se designa a la Embajadora de Colombia ante el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago como Embajador No Residente ante el Gobierno de Barbados.....	1	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Decreto número 1360 de 2020, por el cual se designa al Embajador de Colombia ante el Gobierno del Líbano como Embajador No Residente ante el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania.....	1	Circular número 127500003911 de 2020, Gravámenes Ad-Valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.....	26
Decreto número 1361 de 2020, por el cual se designa al Embajador de Colombia ante el Gobierno de Emiratos Árabes Unidos como Embajador No Residente ante el Gobierno de Kuwait.....	2	ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL	
Decreto número 1362 de 2020, por el cual se deroga el Decreto 038 del 16 de enero de 2020.....	3	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior	
Decreto número 1365 de 2020, por el cual hace una apertura de un Consulado Honorario y una designación en el Servicio Exterior.....	3	Acuerdo número 57 de 2020, por el cual se autoriza al Representante Legal para asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras del Icetex como Entidad Financiera de Naturaleza Especial, financiados con recursos propios.....	27
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Resolución número 1953 de 2020, por la cual se designa un funcionario ad hoc para que, en un caso específico, represente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Comité de enajenaciones de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 24 de la Ley 1849 del 2017.....	4	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación	
Resolución número 1959 de 2020, por la cual se ordena el giro de recursos de cofinanciación de que trata el Decreto 2154 de 2019 al departamento del Quindío.....	4	Resolución número 000450 de 2020, por la cual se modifica el cronograma del examen Saber 11 categoría A, se fija el cronograma del examen Pre Saber y se suprime la prueba de competencias específicas del examen Saber Pro 2° semestre.....	28
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	
Decreto número 1356 de 2020, por el cual se acepta la renuncia a un Notario.....	5	Resolución número 882 de 2020, por medio de la cual se suspenden los términos en todos los trámites y actuaciones catastrales de los municipios de Galapa, Malambo y Puerto Colombia del departamento del Atlántico y se fijan otras disposiciones.....	29
Decreto número 1357 de 2020, por el cual se acepta una renuncia y se realiza un encargo.....	6	Resolución número 883 de 2020, por medio de la cual se suspenden los términos en todos los trámites y actuaciones catastrales de los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del departamento del Valle del Cauca y se fijan otras disposiciones.....	30
Decreto número 1358 de 2020, por el cual se reglamenta el literal j del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 2014 de 2019 y se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.....	6	VARIOS	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		Contraloría General de la República	
Decreto número 1355 de 2020, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.....	8	Resolución Reglamentaria Ejecutiva número REG-EJE-0074-2020 de 2020, por la cual se adopta el Manual de Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) y límites de gasto Ley 617/00, para certificar los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior de las entidades territoriales, y para calcular el límite de gasto de estas, de las corporaciones públicas territoriales y de los entes de control territoriales, y se dictan otras disposiciones.....	30
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		Registraduría Nacional del Estado Civil	
Decreto número 1366 de 2020, por el cual se establecen disposiciones para otorgar el registro sanitario de bebidas alcohólicas fabricadas y comercializadas por microempresarios y la certificación en buenas prácticas de manufactura.....	8	Resolución número 7306 de 2020, por la cual se suprimen y crean unos cargos en la planta personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.....	41
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA		Resolución número 7493 de 2020, por la cual se suprimen y crean unos cargos en la planta personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.....	41
Resolución número 40304 de 2020, por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural y se adoptan otras disposiciones.....	9	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga	
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Resolución número 000213 de 2020, por la cual se decide una actuación administrativa. Expediente: 300- A.A.2017-20.....	42
Resolución número 197 de 2020, por la cual se prorroga el término para dar respuesta a cuestionarios dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 162 del 7 de septiembre de 2020.....	11	Resolución número 000214 de 2020, por la cual se decide una actuación administrativa. Expediente: 300- A.A.2017-27.....	43
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL		Resolución número 000224 de 2020, por la cual se decide una actuación administrativa. Expediente: 300- A.A.2018-50.....	43
Resolución número 018087 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 32 de la Resolución 07797 de 2015.....	12	Jurisdicción Especial para la Paz	
MINISTERIO DE TRANSPORTE		Acuerdo AOG número 041 de 2020, por el cual se modifica el artículo 1° del Acuerdo AOG 033 de 2020 mediante el cual se aprueban movilidades de Magistrados(as) y Servidores(as) de las Secciones del Tribunal para la Paz a las Salas de Justicia ..	45
Resolución número 20203040015885 de 2020, por la cual se reglamentan los Planes de Movilidad Sostenible y Seguro, para municipios, distritos, áreas metropolitanas y se dictan otras disposiciones.....	13	Acuerdo AOG número 042 de 2020, por el cual se suspenden términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz los días 28, 29 y 30 de octubre de 2020.....	46
Resolución número 20203040013285 de 2020, por la cual se expide la categorización de las vías que conforme el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Cerrito, departamento de Santander.....	22	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Fallecimiento del señor Ómar Gabriel Pardo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 80059750 de Bogotá.....	
Resolución número 0512 de 2020, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	24		
Resolución número 0513 de 2020, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	25		
Resolución número 0514 de 2020, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	25		
Resolución número 0515 de 2020, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	25		